

Lima, lunes 3 de marzo de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10156

www.elperuano.com.pe

367855

Sumario

PODER EJECUTIVO

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 025-2008-MEM/DM.- Imponen servidumbre de electroducto a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular Red de Energía del Perú S.A. ubicada en el departamento de Huánuco **367856**

PRODUCE

R.D. Nº 035-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran en abandono procedimiento administrativo de cambio de titular del permiso de pesca de embarcación pesquera iniciado por Pesquera Polar S.A. **367857**

RR.DD. Nºs. 036, 037 y 038-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permisos de pesca a empresas para operar embarcaciones de bandera venezolana en la extracción de atún y especies afines **367857**

R.D. Nº 039-2008-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de licencia de operación a que se refiere la R.D. Nº 281-2005-PRODUCE/DNEPP, a favor de CFG Investment S.A.C. **367861**

R.D. Nº 040-2008-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular a favor de empresa de permiso de pesca otorgado mediante R.D. Nº 031-2001-CTAR-ANCASH/DRP-CH, para operar embarcación pesquera **367862**

R.D. Nº 041-2008-PRODUCE/DGEPP.- Modifican resoluciones con las que se otorgó permisos de pesca a favor de Corporación Pesquera Inca S.A. para operar diversas embarcaciones pesqueras **367863**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0260/RE.- Designan delegación que participará en la Primera Conferencia Ministerial sobre Medio Ambiente de América Latina y El Caribe- Unión Europea y en reunión de trabajo que se realizarán en Bélgica **367865**

Fe de Erratas R.M. Nº 0259/RE **367866**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. Nº 163-2008-MTC/03.- Modifican la R.VM. Nº 091-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada del departamento de Apurímac **367866**

R.VM. Nº 165-2008-MTC/03.- Modifican la R.VM. Nº 350-2005-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada del departamento de Lambayeque **367867**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 058-2008-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad **367868**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 002-2008-OS/JARU.- Disponen publicación de precedente de observancia obligatoria aprobado en Sesión Plena de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios **367868**

Res. Nº 067-2008-OS/CD.- Aprueban Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN **367872**

Res. Nº 183-2008-OS/CD.- Aprueban norma "Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural" **367878**

Res. Nº 531-2008-1-OS/GFM.- Sancionan con multa a la Compañía Minera San Valentín S.A. **367901**

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Res. Nº 020-2008/SBN.- Encargan funciones de Gerente de Planeamiento y Desarrollo de la SBN **367903**

RR. Nºs. 024, 025 y 026-2008/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de inmuebles ubicados en los departamentos de Lima y Ancash **367903**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 101-2008-SUNAT/A.- Fijan Factores de Conversión Monetaria **367905**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Acuerdo Nº 007-2008-GR.CAJ-CR.- Nombran Consejero Delegado del Consejo Regional Cajamarca para el año 2008 **367906**

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANUCO**

Ordenanza N° 026-2008-CR-GRH.- Modifican la Ordenanza Regional N° 008-2004-CR-GRH y aprueban la creación del Consejo Regional de Ciencia Tecnología e Innovación del Gobierno Regional Huánuco y su Reglamento **367906**

**GOBIERNO REGIONAL
DE MADRE DE DIOS**

Ordenanza N° 004-2008-GRMDD/CR.- Aprueban documento de gestión "Plan Básico de Capacidades Institucionales y de Gestión de Competencias y Funciones" de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción **367907**

Acuerdo N° 01-2008-RMDD/CR.- Eligen Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios **367908**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 278-2008/MDB-CDB.- Disponen sancionar conductas vandálicas durante el tradicional juego de carnavales **367908**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Res. N° 035-2008-ALC/MDLV.- Designan Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **367909**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

R.A. N° 041-2008-MDV.- Conforman el Comité de Administración del Programa Vaso de Avena Municipal de Ventanilla **367910**

PODER EJECUTIVO
ENERGIA Y MINAS

Imponen servidumbre de electroducto a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular Red de Energía del Perú S.A. ubicada en el departamento de Huánuco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 025-2008-MEM/DM**

Lima, 18 de enero de 2008

VISTO: El Expediente N° 21127102, organizado por ETECEN, cuyos derechos y obligaciones fueron asumidos por Red de Energía del Perú S.A., persona jurídica inscrita en el Asiento A00001 de la Partida N° 11393349 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para la Subestación Aucayacu 138/22,9 kV;

CONSIDERANDO:

Que, Red de Energía del Perú S.A. es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las líneas de transmisión de 138 kV SE Tingo María – SE Aucayacu y SE Aucayacu – SE Tocache, en mérito de las Resoluciones Supremas N° 049-2002-EM y N° 051-2002-EM, respectivamente, ambas publicadas el día 21 de noviembre de 2002;

Que, con fecha 30 de abril de 2002, al amparo de los artículos 110° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos 217° y siguientes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, ETECEN, cuyos derechos y obligaciones fueron asumidos por Red de Energía del Perú S.A., solicitó la imposición de la servidumbre de electroducto para la Subestación Aucayacu 138/22,9 kV, ubicada en el distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, el artículo 112° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la concesionaria ha compensado al propietario del predio afectado por la servidumbre a que se refiere la presente resolución;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de

Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 228-2007-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular Red de Energía del Perú S.A., la servidumbre de electroducto para la Subestación Aucayacu 138/22,9 kV, ubicada en el distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme con el siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de propiedad	Tipo de terreno
21127102	Subestación de Transformación Aucayacu Coordenadas UTM: Vértice Norte Este	Suelo: 4 614,22 m ² y sus aires.	Privada	Rústico
	B 9 012 568 377 814			
	S 9 012 472 377 858			
	R 9 012 464 377 839			
	O 9 012 458 377 827			
	P 9 012 456 377 816			
	G 9 012 459 377 808			
	O 9 012 511 377 784			
	N 9 012 517 377 798			
	N 9 012 553 377 782			

Artículo 2°.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3°.- Red de Energía del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil permanente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- Red de Energía del Perú S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

155302-1



PRODUCE

Declaran en abandono procedimiento administrativo de cambio de titular del permiso de pesca de embarcación pesquera iniciado por Pesquera Polar S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 035-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 18 de enero de 2008

Visto el escrito y adjuntos 1, 2 y 3 con registro N° 00000942 del 5 de enero, 5 y 11 de agosto, así como 10 de noviembre del 2006, respectivamente, presentados por la empresa PESQUERA POLAR S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 161-96-PE de fecha 13 de marzo de 1996, se otorgó permiso de pesca a RODGA S.A. para operar la embarcación pesquera denominada "GABRIELA V" de matrícula N° CO-11054-PM de 350 TM de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm.);

Que mediante el escrito y adjuntos del visto, la empresa PESQUERA POLAR S.A. solicita el cambio del titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "GABRIELA V" de matrícula N° CO-11054-PM;

Que como resultado de la evaluación a la documentación presentada se observó que en el certificado de matrícula se indica como Arqueo Neto 101.20 y una capacidad de bodega de 401.47 m3, sin embargo su capacidad de bodega autorizada por la Administración es de 361.00 m3, según el listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de acero con permiso de pesca vigente, aprobado con Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE;

Que la capacidad de bodega indicada en el certificado de matrícula debe adecuarse a lo autorizado por la Administración, a efecto de que el cambio de titular se realice en los mismos términos y condiciones en que se otorgó el permiso de pesca, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, por lo que mediante el Oficio N° 3176-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi, recibido el 31 de agosto del 2006 y Oficio N° 2736-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, recibido el 30 de julio de 2007, según consta en los cargos de notificación obrantes a fojas 87 y 97 del expediente, se notificó a la empresa PESQUERA POLAR S.A. para que subsane la mencionada observación;

Que a la fecha, la empresa solicitante no ha cumplido con atender lo solicitado, en consecuencia, habiendo transcurrido largamente el plazo establecido para que el administrado cumpla con la subsanación pertinente, procede declarar el abandono del referido procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 543-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; y

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "GABRIELA V", con matrícula N° CO-11054-PM, iniciado por la empresa PESQUERA POLAR S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

170878-1

Otorgan permisos de pesca a empresas para operar embarcaciones de bandera venezolana en la extracción de atún y especies afines

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 036-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 18 de enero de 2008

Visto el escrito con Registro N° 00003358, del 14 de enero del 2008, presentado por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS con domicilio legal en la Calle Ricardo Angulo N° 513, Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa PESQUERA AMAZONAS C.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7° el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante los escritos del visto, doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, en representación de la empresa PESQUERA AMAZONAS C.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "AMAZONAS", de bandera venezolana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el período de tres (03) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "AMAZONAS" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto

Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 030-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa PESQUERA AMAZONAS C.A., representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera venezolana, la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA	INDICATIVO INTERNACIONAL	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
AMAZONAS	APNN - 5771	YYFB	313.89	1,084	4 1/4"	RSW

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo antecedente, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el incumplimiento de pago por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución Directoral, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, conforme a lo establecido por el numeral 7.3 del Artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) acreditado, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del Artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 70° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, el armador propietario de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 6°.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente Resolución Directoral, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10°.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

170878-2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 037-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 18 de enero de 2008

Visto el escrito con Registro N° 00003364, del 14 de enero del 2008, presentado por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS con domicilio legal en la Calle Ricardo Angulo N° 513, Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa PESQUERA CARONI C.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7° el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante los escritos del visto, doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, en representación de la empresa PESQUERA CARONI C.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "CARONI II", de bandera venezolana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el período de tres (03) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "CARONI II" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 029-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado

por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa PESQUERACARONI C.A., representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera venezolana, la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRICULA	INDICATIVO INTERNACIONAL	ARQUEO NETO	CAP. BOD.(m3)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
CARONI II	APNN - 7499	YYIZ	390.00	1410	4 ½"	RSW

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo antecedente, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado Artículo, por el incumplimiento de pago por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución Directoral, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, conforme a lo establecido por el numeral 7.3 del Artículo 7° del



PROGRAMA DE POST TÍTULOS EN DERECHO

Inicio de inscripciones: 03 de Marzo

- II POST TÍTULO EN DERECHO CIVIL PATRIMONIAL
- II POST TÍTULO EN DERECHO DE LA ENERGÍA
- IV POST TÍTULO EN DERECHOS FUNDAMENTALES
- I POST TÍTULO EN DERECHO MUNICIPAL
- I POST TÍTULO EN DERECHO PARLAMENTARIO
- IV POST TÍTULO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
- II POST TÍTULO EN DERECHO PROCESAL CIVIL
- III POST TÍTULO EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL
- IX POST TÍTULO EN DERECHO PÚBLICO
- I POST TÍTULO EN DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES
- VI POST TÍTULO EN DERECHO DEL TRABAJO
- IV POST TÍTULO EN DERECHO TRIBUTARIO

Los Post Títulos son estudios de perfeccionamiento y especialización orientados a proporcionar conocimientos actualizados y especializados necesarios para mantener vigentes las destrezas intelectuales de los profesionales.

Se requiere un número mínimo de escritos para el dictado de los Post Títulos

INFORMES
Centro de Educación Continua
Av. Universitaria 1801 - San Miguel - Lima
Telf: 626-2000 anexos 3205, 3206 y 3212
Email: posttítulo_ccc@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/cec/posttítulo



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) acreditado, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del Artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 70° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, el armador propietario de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 6°.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente Resolución Directoral, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10°.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

170878-3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 038-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 18 de enero de 2008

Visto el escrito con Registro N° 00003353, del 14 de enero del 2008, presentado por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS con domicilio legal en la Calle Ricardo Angulo N° 513, Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa PESQUERA VENTUARI C.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7° el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante los escritos del visto, doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, en representación de la empresa PESQUERA VENTUARI C.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "VENTUARI", de bandera venezolana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el período de tres (3) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "VENTUARI" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 031-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa PESQUERA VENTUARI C.A., representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera venezolana, la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA	INDICATIVO INTERNACIONAL	ARQUEO NETO	CAP. BOD.(m3)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
VENTUARI	APNN -7022	YYGZ	409.05	1,506	4 ¾"	RSW

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo antecedente, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el incumplimiento de pago por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución Directoral, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, conforme a lo establecido por el numeral 7.3 del Artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) acreditado, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del Artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 70° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, el armador propietario de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 6°.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente Resolución Directoral, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del

Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10°.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

170878-4

Aprueban cambio de titular de licencia de operación a que se refiere la R.D. N° 281-2005-PRODUCE/DNEPP, a favor de CFG Investment S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 039-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 22 de enero del 2008

Visto, los escritos con registro N° 00073673 de fechas 25 de octubre, 7 y 26 de noviembre del 2007, presentados por la empresa CFG INVESTMENT S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43° incisos b) y d) y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de instalación de los establecimientos industriales pesqueros y para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de la autorización y licencia correspondiente, los que constituyen derechos que el Ministerio de la Producción otorga a nivel nacional;

Que el artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que a través de Resolución Ministerial N° 289-96-PE del 31 de mayo de 1996, modificada por Resolución Directoral N° 281-2005-PRODUCE/DNEPP del 20 de octubre del 2005, se otorgó a la empresa PESQUERA MARU S.A.C., licencia para la operación de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 2,631 cajas/turno, con destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Jr. San Martín N° 108, Florida Baja, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que a través de los escritos del visto la empresa CFG INVESTMENT S.A.C. solicita a su favor, el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa PESQUERA MARU S.A.C mediante Resolución Ministerial N° 289-96-PE, modificada por Resolución Directoral N° 281-2005-PRODUCE/DNEPP, en virtud al Contrato de Asociación en Participación celebrado por la empresa CFG INVESTMENT S.A.C. en calidad de Asociante y la empresa PESQUERA MARU S.A.C. en calidad de Asociado a efectos que el Asociante ejerza los derechos de uso de la planta de enlatado con capacidad de 2631 cajas/turno, en el citado establecimiento industrial indicado en el considerando anterior;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la empresa CFG INVESTMENT S.A.C. se desprende que ésta ha cumplido con los requisitos sustantivos previstos en la normatividad pesquera vigente, así como los requisitos establecidos en el procedimiento

Nº 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente aprobar el cambio de titular solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante los Informes Nº 556-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch y 011-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa PESQUERA MARU S.A.C. por Resolución Ministerial Nº 289-96-PE modificada por Resolución Directoral Nº 281-2005-PRODUCE/DNEPP, a favor de la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de la planta de enlatado con una capacidad instalada de 2,631 cajas/turno, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Jr. San Martín Nº 108, Florida Baja, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la titularidad de la licencia de operación de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, otorgada a PESQUERA MARU S.A.C. mediante la Resolución Directoral Nº 281-2005-PRODUCE/DNEPP

Artículo 3º.- La empresa CFG INVESTMENTS S.A.C. deberá operar su planta de enlatado de productos hidrobiológicos, observando las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y lo referido a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá implementar un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como ejecutar las medidas de mitigación contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección Nacional de Medio Ambiente (actualmente Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería) a través del Oficio Nº 567-95-PE/DIREMA de fecha 9 de agosto de 1995.

Artículo 4º.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 5º.- Incorporar a la empresa CFG INVESTMENT S.A.C. como titular de la licencia de operación de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, al anexo I de la Resolución Ministerial Nº 041-2002-PRODUCE, excluyendo a la empresa PESQUERA MARU S.A. del citado anexo.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Ancash y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

170878-5

Aprueban cambio de titular a favor de empresa de permiso de pesca otorgado mediante R.D. Nº 031-2001-CTAR-ANCASH/DRP-CH, para operar embarcación pesquera

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 040-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 22 de enero de 2008

Visto el escrito de Registro Nº 00052499, Adjunto Nº 01, Adjunto Nº 02 de 26 de julio, 8 de noviembre y 27 de diciembre de 2007, presentados por PESQUERA ZOILA ROSA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca;

Que el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 004-2007-PRODUCE, sustituye el Artículo 9º del Reglamento de la Ley Nº 26920, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-98-PE, modificado por el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 001-99-PE, por el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 003-2000-PE y por el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 004-2002-PRODUCE, estableciendo entre otros, que la transferencia del permiso de pesca, se efectuará conforme a las disposiciones conferidas en el Artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que en el marco de la Ley Nº 26920 y normas complementarias, mediante Resolución Directoral Nº 031-2001-CTAR-ANCASH/DRP-CH de fecha 26 de setiembre de 2001, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador EUGENIO LUNA BAZALAR, para operar la embarcación pesquera construida de madera denominada "ZOILA ROSA" de matrícula CE-19852-CM con 109.32 m3 de volumen de bodega y de 26.15 de Arqueo Neto, con hielo a granel como medio de preservación a bordo, equipadas con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm.) y 1 ½ pulgada (38mm.) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina, con destino al consumo humano indirecto, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (05) millas de la costa;

Que la embarcación "ZOILA ROSA" de matrícula CE-19852-CM con 109.32 m3 de capacidad de bodega, se encuentra consignada en el listado de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente, publicados en el literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 085-2007-PRODUCE. Asimismo se encuentra consignada con permiso de pesca vigente, en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción;

Que a través de los escritos del visto, PESQUERA ZOILA ROSA S.A.C., al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 004-2007-PRODUCE y lo normado en el Procedimiento Nº 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, solicita cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "ZOILA ROSA" de matrícula CO-19852-CM;

Que de la evaluación efectuada al expediente presentado se determina que PESQUERA ZOILA ROSA S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE; así como los requisitos sustantivos establecidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que es procedente otorgar el cambio de titular solicitado en los mismo términos y condiciones otorgados y reconocidos oficialmente por la administración, conforme se establece en el Artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE;

Que el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo o las normas que lo modifiquen o sustituyan y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE. Para tal efecto la totalidad de bodegas de la embarcación debe mantener implementado y operativo el medio de preservación a bordo, siendo para el presente caso obligatorio como mínimo el uso de cajas con hielo, según lo dispuesto en el permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral Nº 031-2001-CTAR-ANCASH/DRP-CH;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe Nº 611-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 29 de noviembre

de 2007 y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 26920, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-1998-PE, y modificado por los Decretos Supremos N° 001-99-PE, N° 003-2000-PE, N° 004-2002-PRODUCE, y el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE publicada con fecha 21 de febrero de 2007, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE:

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a favor de PESQUERA ZOILA ROSA S.A.C. el cambio de titular del permiso de pesca otorgado a través de la de la Resolución Directoral N° 031-2001-CTAR-ANCASH/DRP-CH, para operar la embarcación pesquera denominada "ZOILA ROSA" con matrícula CE-19852-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución deberá ser ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodega de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca de la embarcación "ZOILA ROSA" de matrícula CE-19852-CM, a nombre del señor EUGENIO LUNA BAZALAR otorgado por Resolución Directoral N° 031-2001-CTAR-ANCASH/DRP-CH del 26 de setiembre de 2001; excluyéndolo del Anexo I de la Resolución Directoral N° 085-2007-PRODUCE.

Artículo 4°.- Incorporar PESQUERA ZOILA ROSA S.A.C. como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "ZOILA ROSA" de matrícula CE-19852-CM; así como la presente Resolución Directoral al literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, excluyendo al señor EUGENIO LUNA BAZALAR de dicho anexo.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

170878-6

Modifican resoluciones con las que se otorgó permisos de pesca a favor de Corporación Pesquera Inca S.A. para operar diversas embarcaciones pesqueras

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 041-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 23 de enero de 2008

Visto los escritos con registro de ingreso N° 00055753 de fechas 10 de agosto y 6 de diciembre del 2007, presentados por la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Directoral N° 128-99-PE/DNE de fecha 1 de junio de 1999, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a PESQUERA COLONIAL S.A., para operar la embarcación pesquera denominada "BRUNELLA II" de matrícula CO-18818-PM de 364.54 m³ de volumen de bodega, con sistema de preservación a bordo tipo RSW y 273.41 m³ de carga neta, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina respectivamente, con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras.

Que mediante Resolución Directoral N° 059-2006-PRODUCE/DNEPP del 1 de marzo del 2006, se aprobó a favor de la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A., el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 128-99-PE/DNE de fecha 1 de junio de 1999, para operar la embarcación pesquera "BRUNELLA II" de matrícula CO-18818-PM y 364.54 m³ de volumen de bodega con sistema de preservación RSW y 273.41 m³ de carga neta, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Asimismo, se autorizó el incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la referida embarcación hasta 404.41 m³ de volumen de bodega, vía sustitución y aplicación de 131.00 m³ de capacidad de bodega y de los mismos derechos de acceso a las pesquerías, provenientes de la embarcación pesquera siniestrada con pérdida total "PACHACUTEC 2" de matrícula CE-4023-PM;

Que por Resolución Directoral N° 168-2006-PRODUCE/DGEPP del 16 de mayo del 2006, se modificó el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 128-99-PE/DNE de fecha 1 de junio de 1999, modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 059-2006-PRODUCE/DNEPP con el que se otorgó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera BRUNELLA II de matrícula CO-18818-PM, sólo en el extremo referido a la capacidad de bodega; entendiéndose que la referida embarcación pesquera cuenta con 404.41 m³ de volumen de bodega;

Que por Resolución Ministerial N° 524-97-PE de fecha 7 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca a favor de la empresa CORPORACION DEL MAR S.A., para operar, entre otros, la embarcación pesquera COLAN de matrícula CO-15318-PM de 314.00 m³ de capacidad de bodega con sistema de preservación RSW, para la extracción de los recursos subexplotados jurel y caballa, para destinarlos al consumo humano directo e indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1 ½ pulgada (38 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras;

Que a través de la Resolución Directoral N° 140-2003-PRODUCE/DNEPP del 28 de mayo del 2003, por mandato judicial, se reconoce a CORPORACION DEL MAR S.A., los derechos pesqueros no explícitos contenidos en la Resolución Ministerial N° 524-97-PE, además de los concedidos para jurel y caballa con anterioridad, autorización de incremento de flota y el consiguiente permiso de pesca para operar la embarcación COLAN de 314 m³ de volumen de bodega, en la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, con RSW como sistema de preservación a bordo, utilizando redes de cerco con tamaño mínimo de abertura de malla 1 ½ pulgada (38 mm) y de ½ pulgada (13 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que mediante Resolución Directoral N° 059-2006-PRODUCE/DNEPP del 1 de marzo del 2006, se aprobó a favor de la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A., el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N° 524-97-PE del 7 de octubre de 1997 y por Resolución Directoral N° 140-2003-PRODUCE/DNEPP del 28 de mayo del 2003, para operar la embarcación pesquera "COLAN" de matrícula CO-15318-PM y 314.00 m³ de capacidad de bodega con sistema de preservación a bordo RSW, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Asimismo se autorizó el incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la referida embarcación hasta 368.57 m³, vía sustitución y aplicación de 54.57 m³ de capacidad de bodega y de los mismos derechos de acceso a las pesquerías, de la embarcación pesquera siniestrada con pérdida total "PACHACUTEC 2" de matrícula CE-4023-PM;

Que a través de la precitada Resolución Directoral se suspendió por el plazo de un (1) año el permiso de

pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 524-97-PE y Resolución Directoral N° 140-2003-PRODUCE/DNEPP, cuya titularidad actualmente se encuentra a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A., para operar la embarcación pesquera "COLAN" de matrícula CO-15318-PM, sólo en el extremo referido al derecho de acceso para extraer los recursos jurel y caballa;

Que por Resolución Directoral N° 168-2006-PRODUCE/DGEPP del 16 de mayo del 2006, se modificó el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 524-97-PE de fecha 7 de octubre de 1997, modificado por Resolución Directoral N° 140-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 28 de mayo del 2003, y a su vez modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 059-2006-PRODUCE/DNEPP con el que se otorgó permiso de pesca para operar la embarcación COLAN de matrícula CO-15318-PM, sólo en el extremo referido a la capacidad de bodega; entendiéndose que la referida embarcación pesquera cuenta con 365.57 m3 de volumen de bodega;

Que mediante Resolución Directoral N° 362-2006-PRODUCE/DGEPP del 6 de octubre del 2006, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N° 280-96-PE, a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional DELFIN con matrícula CE-12519-PM en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada, respetando lo establecido por la normatividad pesquera vigente;

Que a través de la Resolución Directoral N° 246-2005-PRODUCE/DNEPP del 21 de septiembre del 2005, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca solicitado por CORPORACION PESQUERA INCA S.A. - COPEINCA para operar la embarcación pesquera denominada GALILEO con matrícula CO-10833-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que por Resolución Ministerial N° 575-97-PE del 16 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca a FELIX QUEREVALU FIESTAS, para operar la embarcación pesquera LA ESPAÑOLA (hoy INCA 2) con matrícula PT-1725-CM, de 102.00 m3 de volumen de bodega, con cajas con hielo como medio de preservación a bordo, equipada con red de arrastre con longitud mínima de abertura de malla en el copo de 90 mm, para la extracción del recurso merluza con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano;

Que mediante Resolución Directoral N° 067-2000-PE/DNE del 11 de abril del 2000, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 575-97-PE del 16 de octubre de 1997, para operar la embarcación pesquera INCA 2 (ex LA ESPAÑOLA) con matrícula PT-1725-CM, de 102.00 m3 de volumen de bodega, en los mismos términos y condiciones a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A.;

Que por Resolución Directoral N° 289-2004-PRODUCE/DNEPP del 25 de octubre del 2004, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca de la E/P MANTARO 1 con matrícula IO-0961-PM otorgado por Resolución Ministerial N° 618-95-PE modificada por Resolución Ministerial N° 262-97-PE, a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A. - COPEINCA, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que a través de la Resolución Directoral N° 043-2002-PRODUCE/DNEPP del 10 de septiembre del 2002, se aprobó el cambio del titular del permiso de pesca autorizado por Resolución Ministerial N° 023-95-PE, para operar la embarcación pesquera denominada NAZCA con nueva matrícula SE-6332-PM, a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A. - COPEINCA, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que por Resolución Directoral N° 221-2005-PRODUCE/DNEPP del 3 de agosto del 2005, se aprobó a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A., el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación PACHACUTEC 1 (ex ROSSY I) de matrícula CE-0002-PM otorgado por Resolución Ministerial N° 631-95-PE, en los mismos términos y condiciones con que fueron otorgados inicialmente;

Que a través de la Resolución Directoral N° 227-2000-PE/DNE del 27 de septiembre del 2000, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 612-95-PE, para operar la embarcación pesquera PACHACUTEC 3 (ex MERO) de matrícula CE-6330-PM, de 202 m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones, a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A.;

Que por Resolución Ministerial N° 474-96-PE del 18 de septiembre de 1996, se otorgó permiso de pesca a favor de MARIO HIDEO HASHINAGA UCHIMURA y NILZA

TAKECITA HASHINAGA para operar la embarcación FOPESA de matrícula CE-6182-PM con 175 TM de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de media pulgada (13 mm);

Que a través de la Resolución Ministerial N° 224-97-PE del 13 de mayo de 1997, se autorizó a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera FOPESA de matrícula CE-6182-PM otorgado por Resolución Ministerial N° 474-96-PE, en los mismos términos y condiciones que fue otorgado;

Que mediante Resolución Directoral N° 237-99-PE/DNE del 18 de octubre de 1999, se modificó las Resoluciones Ministeriales N° 474-96-PE y N° 224-97-PE, en el extremo relativo a la denominación de la embarcación pesquera FOPESA por el de PACHACUTEC 4, así como en lo relacionado a la capacidad de bodega, la misma que es de 180.0 m3, manteniéndose las demás características técnicas;

Que por Resolución Directoral N° 256-2003-PRODUCE/DNEPP del 25 de agosto del 2003, se publicó la relación de embarcaciones con sus correspondientes armadores que cumplieron con reducir la capacidad de bodega al nivel autorizado o regularizaron su situación administrativa, consignadas en el Anexo, que formó parte integrante de la citada resolución, debiendo ser excluidas del Anexo que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 057-2003-PRODUCE/DNEPP. En dicha relación de embarcaciones publicadas, se consignó a la embarcación PACHACUTEC 4 de matrícula CE-6182-PM con capacidad de bodega de 183.62 m3;

Que a través de la Resolución Directoral N° 274-99-PE/DNE del 30 de noviembre de 1999, se autorizó a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A. el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera de bandera nacional denominada PACHACUTEC 5 (ex FERNANDO) de matrícula CE-3039-PM y 208.52 m3 de capacidad de bodega, otorgado por Resolución Ministerial N° 417-97-PE, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que por Resolución Viceministerial N° 010-2003-PRODUCE/DVM-PE del 22 de abril del 2003, se otorgó permiso de pesca a CORPORACION PESQUERA INCA S.A. para operar la embarcación pesquera denominada PACHACUTEC 6 (ex Maria Cristina I) con matrícula CE-13581-PM, con 343.18 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) según corresponda y cajas con hielo como medio de preservación a bordo;

Que a través de la Resolución Directoral N° 274-99-PE/DNE del 30 de noviembre de 1999, se autorizó a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A. el cambio de nombre del titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera de bandera nacional denominada PACHACUTEC 7 (ex FORTUNA) de matrícula CE-2415-PM y 390.97 m3 de capacidad de bodega, otorgado por Resolución Ministerial N° 140-95-PE, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que por Resolución Directoral N° 128-2002-PE/DNEPP del 18 de abril del 2002, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 770-97-PE, para operar la embarcación pesquera KOSMIL II de matrícula CE-0252-PM a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que a través de la Resolución Directoral N° 334-2006-PRODUCE/DGEPP del 27 de septiembre del 2006, se modificó la Resolución Ministerial N° 770-97-PE y la Resolución Directoral N° 128-2002-PE/DNEPP, en los extremos referidos al nombre de la embarcación pesquera KOSMIL II de matrícula CE-0252-PM, cuya nueva denominación es PACHACUTEC 9 con matrícula CE-0252-PM, manteniéndose inalterables las demás características técnicas de la embarcación;

Que por Resolución Directoral N° 174-2001-PE/DNEPP del 16 de agosto del 2001, se aprobó a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera denominada SENA de matrícula CE-12513-PM y 383.83 m3 de capacidad de bodega otorgado por Resolución Ministerial N° 280-96-PE;



Que a través de la Resolución Directoral N° 033-2002-PE/DNEPP del 30 de enero del 2002, se aprobó la solicitud de cambio de nombre de la embarcación SENA con matrícula CE-12513-PM, la que en adelante se denominará PACHACUTEC 15, modificándose en consecuencia la Resolución Directoral N° 174-2001-PE/DNEPP, en el extremo en mención, manteniéndose los demás términos y condiciones del permiso de pesca;

Que a través de la Resolución Directoral N° 260-2007-PRODUCE/DGEPP del 21 de mayo del 2007, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada SALMON de matrícula CE-12517-PM de 384.70 m3 de capacidad de bodega, otorgado mediante Resolución Ministerial N° 280-96-PE y modificada por Resolución Directoral N° 012-98-PE/DNE, a favor de la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A. – COPEINCA, en los mismos términos y condiciones que fue otorgado inicialmente;

Que por Resolución Directoral N° 394-2006-PRODUCE/DGEPP del 30 de octubre del 2006 se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 324-97-PE de fecha 3 de julio del 2007, para operar la embarcación pesquera denominada TIBER de matrícula CE-12514-PM a favor de la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A., en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados;

Que las embarcaciones pesqueras BRUNELLA II, COLAN, DELFIN, GALILEO, INCA 2, NAZCA, MANTARO 1, PACHACUTEC 1, PACHACUTEC 3, PACHACUTEC 4, PACHACUTEC 5, PACHACUTEC 6, PACHACUTEC 7, PACHACUTEC 9, PACHACUTEC 15, SALMON y TIBER, se encuentran consignadas en el listado de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente publicado en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, a nombre de CORPORACION PESQUERA INCA S.A.; información consignada también en el Portal Institucional de la Pagina Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Que a través de la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 y 15 de noviembre del 2007, se resolvió caducar los permisos de pesca de diversas embarcaciones pesqueras, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo e indirecto; encontrándose en dicha relación de embarcaciones pesqueras a la embarcación COLAN de matrícula CO-15318-PM (relación de embarcaciones de la Ley N° 25977, numeral 8 del Anexo de la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP); deduciéndose que dicha embarcación a la fecha ya no cuenta con permiso de pesca para los recursos jurel y caballa, en razón de haber sido caducado;

Que a través de los escritos del visto, la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. con RUC N° 20224748711, representada por su apoderada Maria Elena Bernal Alcalá, en virtud a que se ha inscrito en junio de 2007 la adaptación de la referida empresa de Sociedad Anónima a SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, solicita se proceda a realizar el referido cambio de forma societaria; en consecuencia toda vez que los permisos de pesca correspondientes a las embarcaciones BRUNELLA II, COLAN, DELFIN, GALILEO, INCA 2, MANTARO 1, NAZCA, PACHACUTEC 1, PACHACUTEC 3, PACHACUTEC 4, PACHACUTEC 5, PACHACUTEC 6, PACHACUTEC 7, PACHACUTEC 9, PACHACUTEC 15, SALMON y TIBER fueron otorgados a dicha empresa antes del cambio de forma societaria; dichos permisos de pesca deben ser adaptados conforme al nuevo régimen de la empresa; es decir a nombre de CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. – COPEINCA S.A.C.;

Que el numeral 3° del artículo 75°, señala "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: 3. Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos";

Que la solicitud presentada por la recurrente, se encausa como una solicitud de modificación de resolución autoritativa, según lo señalado en el procedimiento 19-A del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, toda vez que la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A. optó por cambiar su forma societaria a una Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C.), tal como consta en la Escritura Pública de Adaptación de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima Cerrada, Modificación de Estatutos entre otros actos, debidamente inscrita en la Partida Registral N° 00111026 del Registro de Personas Jurídicas y Sociedades Mercantiles de la Oficina Registral de Piura; observándose que la empresa

recurrente ha cumplido con los requisitos principales del referido procedimiento administrativo, no siendo exigibles los demás requisitos al tratarse de una adecuación societaria y no un cambio de nombre de embarcación o matrícula; en ese sentido, la solicitud de la recurrente deviene en procedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 504-2007-PRODUCE/DGEPP-DCHI, y con la conformidad del Área Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, por el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 505-98-PE y la Resolución Ministerial N° 071-2001-PE y el procedimiento N° 19 – A del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; modificado por Resolución Ministerial N° 359-2007-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar las Resoluciones Autoritativas con las que se otorgó los permisos de pesca a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A. para operar las embarcaciones BRUNELLA II de matrícula CO-18818-PM, COLAN de matrícula CO-15318-PM, DELFIN de matrícula CE-12519-PM, GALILEO de matrícula CO-10833-PM, INCA 2 de matrícula PT-1725-CM, MANTARO 1 de matrícula IO-0961-PM, NAZCA de matrícula SE-6332-PM, PACHACUTEC 1 de matrícula CE-0002-PM, PACHACUTEC 3 de matrícula CE-6330-PM, PACHACUTEC 4 de matrícula CE-6182-PM, PACHACUTEC 5 de matrícula CE-3039-PM, PACHACUTEC 6 de matrícula CE-13581-PM, PACHACUTEC 7 de matrícula CE-2415-PM, PACHACUTEC 9 de matrícula CE-0252-PM, PACHACUTEC 15 de matrícula CE-12513-PM, SALMON de matrícula CE-12517-PM y TIBER de matrícula CE-12514-PM, únicamente en el extremo referido a la variación societaria de la citada empresa; debiéndose entender que a la fecha, la referida empresa se denomina CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.

Artículo 2°.- Incorporar a la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. y la presente resolución, al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, así como al Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE; excluyendo de dichos Anexos a Corporación Pesquera Inca S.A.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

170878-7

RELACIONES EXTERIORES

Designan delegación que participará en la Primera Conferencia Ministerial sobre Medio Ambiente de América Latina y El Caribe - Unión Europea y en reunión de trabajo que se realizará en Bélgica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0260/RE**

Lima, 27 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el 4 de marzo del 2008, se celebrará la Primera Conferencia Ministerial sobre Medio Ambiente de América

Latina y El Caribe - Unión Europea (ALC-UE), en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica;

Que, la citada Conferencia Ministerial es una reunión preparatoria a la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe - Unión Europea, a realizarse en la ciudad de Lima, el 16 de mayo de 2008;

Que, uno de los objetivos de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe - Unión Europea será acordar acciones concretas relacionadas con el tema de agenda "Desarrollo sostenible: medio ambiente; cambio climático; energía";

Que, por ser el Perú el país que preside el diálogo político del grupo regional con la Unión Europea y por ser esta Conferencia Ministerial la primera reunión en materia de medio ambiente entre ambas regiones, es necesario designar una delegación nacional integrada por representantes del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) y del Ministerio de Relaciones Exteriores, entidades responsables de la temática ambiental nacional y de su tratamiento internacional en foros internacionales, incluyendo la mencionada Cumbre;

Que, en ese sentido y habida cuenta que se llevarán a cabo reuniones bilaterales adicionales a la citada Conferencia Ministerial;

Teniendo en cuenta la Carta N° 049-2008-P-CONAM, de 13 de febrero del 2008, del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM); y los Memoranda (VCU) N° 0195/2008 y 0210/2008, de 15 y 21 de febrero de 2008, respectivamente, de la Coordinación General de la V Cumbre América Latina y El Caribe - Unión Europea;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Resolución Ministerial N° 170-2006-RE, que declara de interés nacional la realización en el Perú de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de ALC-UE; la Resolución Suprema N° 087-2007-RE, y su modificatoria la Resolución Suprema N° 245-2007-RE, que establecen la Comisión de Alto Nivel responsable de la Organización y Celebración de la V Cumbre ALC-UE; el literal ii) del inciso a) de la Séptima Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, que exceptúa de las medidas de austeridad a los eventos programados de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de ALC-UE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que participará en la Primera Conferencia Ministerial sobre Medio Ambiente de América Latina y El Caribe - Unión Europea, y en la Reunión de Trabajo para preparar las conclusiones de la referida Conferencia, que se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 4 y 5 de marzo del 2008, respectivamente, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- Señor Manuel Ernesto Bernales Alvarado, Presidente del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM);
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Sergio Kostritsky Pereira, Director General de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Armando Raúl Patiño Alvistur, Secretario Ejecutivo de Asuntos Temáticos de la V Cumbre ALC-UE; y,
- Señor José Antonio González Norris, Asesor de la Presidencia del CONAM.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Sergio Kostritsky Pereira y del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Armando Raúl Patiño Alvistur, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 4 al 5 de marzo de 2008, a fin que participen en las reuniones señaladas en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue la participación de los funcionarios diplomáticos autorizados en el artículo tercero de la presente Resolución, serán

cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33196 - V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe - Unión Europea, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del citado viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes	Viáticos por día	Número de días	Total	Tarifa
	US\$	US\$		viáticos US\$	aeropuerto US\$
Sergio Kostritsky Pereira	2,248.00	260.00	2+2	1,040.00	30.25
Armando Raúl Patiño Alvistur	923.43	260.00	2+2	1,040.00	30.25

Artículo Cuarto.- La participación de los funcionarios del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Quinto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido evento, los indicados funcionarios diplomáticos deberán presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Sexto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

170027-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0259/RE

Mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/74 c.a., el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0259/RE, publicada en la edición del 28 de febrero de 2008.

En el Artículo Tercero:

DICE:

"Los gastos que irrogue el viaje del citado funcionario diplomático, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 00698 - Ejercicio de Soberanía Marítima, Aérea y de los Asuntos Antárticos, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle: ..."

DEBE DECIR:

"Los gastos que irrogue el viaje del citado funcionario diplomático, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33689 - Ejercicio de la Soberanía Marítima, Aérea y Mantenimiento, Reposición y Densificación de Hitos Fronterizos, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle..."

170911-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.VM. N° 091-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada del departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 163-2008-MTC/03

Lima, 27 de febrero de 2008



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 886-2007-MTC/03 y N° 064-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Apurímac;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 620-2008-MTC/28, propone la incorporación a la Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 886-2007-MTC/03 y N° 064-2008-MTC/03, del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de la localidad de Tambobamba del departamento de Apurímac;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión aprobada por Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, su modificatoria, aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 886-2007-MTC/03 y N° 064-2008-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Apurímac, a fin de incorporar a la localidad de Tambobamba; conforme se indica a continuación:

Localidad : Tambobamba

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
204	88.7
210	89.9
216	91.1
220	91.9
226	93.1
230	93.9
238	95.5
244	96.7
248	97.5
254	98.7

Total de canales : 10

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

170919-1

Modifican la R.VM. N° 350-2005-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada del departamento de Lambayeque

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 165-2008-MTC/03**

Lima, 27 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Lambayeque;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la precitada Resolución Viceministerial, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 213-2008-MTC/28, propone la incorporación a la Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03, de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades de Chongoyape, Incahuasi y Nueva Arica-Oyotún, del departamento de Lambayeque;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, su modificatoria, aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03, que aprueba los

Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Lambayeque, a fin de incorporar a las localidades de Chongoyape, Incahuasi y Nueva Arica-Oyotún; conforme se indica a continuación:

Localidad : CHONGOYAPE

Plan de Canalización	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
Canales	
210	89.9
222	92.3
246	97.1
274	102.7
294	106.7

Total de canales : 5

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad : INCAHUASI

Plan de Canalización	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
Canales	
204	88.7
208	89.5
216	91.1
220	91.9
264	100.7

Total de canales : 5

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad : NUEVA ARICA-OYOTÚN

Plan de Canalización	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
Canales	
214	90.7
226	93.1
254	98.7
270	101.9
290	105.9

Total de canales : 5

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

170920-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
 DEL PODER JUDICIAL**

Cesan por límite de edad a Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 058-2008-CE-PJ**

Lima, 25 de febrero de 2008

VISTO:

El Informe N° 025-2008-GPEJ-GG/PJ remitido por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia

General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Anselmo Américo Morgan Zavaleta, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Suprema N° 163-90-JUS, de fecha 19 de junio de 1990, se nombró al señor Anselmo Américo Morgan Zavaleta Vocal titular de la Corte Superior de del Distrito Judicial de La Libertad;

Segundo: Que, el artículo 245 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el cargo de magistrado termina, entre otras causales, por cesantía o jubilación;

Tercero: Que, al respecto, del Informe N° 025-2008-GPEJ-GG/PJ, remitido por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, así como de la partida de nacimiento y de la Ficha del Registro Nacional de Identidad – RENIEC, aparece que el señor Anselmo Américo Morgan Zavaleta nació el 3 de marzo de 1938, y en consecuencia el 3 de marzo próximo cumplirá 70 años de edad; razón por la que corresponde disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, concordado con el artículo 186°, inciso a), del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de vacaciones, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 3 de marzo del año en curso, al señor Anselmo Américo Morgan Zavaleta en el cargo de Vocal titular de la Corte Superior de La Libertad; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribasela presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de La Libertad, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

170917-6

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**ORGANISMO SUPERVISOR
 DE LA INVERSIÓN EN
 ENERGÍA Y MINERÍA**

Disponen publicación de precedente de observancia obligatoria aprobado en Sesión Plena de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios

**RESOLUCIÓN DE SALA PLENA
 N° 002-2008-OS/JARU**

Lima, 21 de febrero de 2008



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100º del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería -OSINERGMIN¹ faculta a los órganos de esta institución a emitir precedentes de observancia obligatoria cuando, al resolver casos particulares en última instancia administrativa, interpreten de manera expresa y general el sentido de las normas.

Que, el artículo 48º del referido reglamento establece que la función de solución de reclamos de usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural por red de ductos es ejercida, en segunda y última instancia administrativa, por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios -JARU.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12º del Reglamento de la JARU² corresponde a la Sala Plena aprobar los precedentes de observancia obligatoria sobre la base de los criterios aprobados por las Salas Unipersonales o las Salas Colegiadas de la JARU en las resoluciones que hayan emitido.

Que, en las sesiones de Sala Plena realizadas el 03 de setiembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, se presentó y acordó aprobar, respectivamente, un precedente de observancia obligatoria que versa sobre el cálculo del reintegro en el proceso de facturación: error en el subproceso de toma de lecturas, el cual ha sido desarrollado por las Salas de la JARU en procedimientos administrativos de reclamos de usuarios del servicio público de electricidad.

Que, el artículo 13º del Reglamento de la JARU dispone que los precedentes de observancia obligatoria que se aprueben en Sala Plena deben ser publicados en el diario oficial;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación del precedente de observancia obligatoria aprobado en la Sesión Plena de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios del 03 de setiembre de 2007, cuyo texto se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución; así como las resoluciones de las Salas de la JARU sobre la base de las cuales se han elaborado los citados precedentes.

Artículo Segundo.- El precedente antes indicado será de obligatorio cumplimiento a nivel nacional desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención y voto favorable de los señores Vocales Fabricio Orozco Velez, Ricardo Braschi O'Hara, José Luis Sardón de Taboada, Pedro Villa Durand, Claudia Díaz Díaz y Jorge Cárdenas Bustíos.

FABRICIO OROZCO VÉLEZ
Presidente
Sala Plena JARU

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM (publicado el 9 de mayo de 2001).

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 312-2004-OS/CD (publicada el 5 de diciembre de 2004) modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 259-2005-OS/CD (publicada el 2 de setiembre de 2005).

PRECEDENTE

CÁLCULO DEL REINTEGRO POR ERROR EN EL PROCESO DE FACTURACIÓN: ERROR EN EL SUBPROCESO DE TOMA DE LECTURAS

En el primero de los casos que ha sido tomado para sustentar este precedente¹, la recurrente reclamó por el excesivo consumo facturado en julio de 2007, manifestando que el uso de sus artefactos eléctricos no justificaba el consumo elevado.

Este Organismo determinó que el consumo facturado en julio de 2007 no era confiable debido a que se había

comprobado que no existía correlatividad en el registro de la lectura tomado el 19 de junio de 2007 ("1086") y que sirvió de base para la facturación de julio de 2007 ("1250"- "1086") con la lectura registrada el 09 de junio de 2007 ("1093").

La falta de correlatividad en los registros de lectura del medidor, que pudo afectar el real registro del consumo demandado por el predio en el mes en reclamo, corresponde a un supuesto de error en el proceso de facturación, específicamente en el subproceso de toma de lecturas.

Asimismo, en el segundo caso en análisis² el recurrente reclamó por considerar excesivos los consumos facturados en junio y agosto de 2007 (211 y 199 kW.h, respectivamente), manifestando que éstos se elevaron en más de 100% respecto a los meses anteriores.

Sobre el particular, al observarse que los consumos de mayo y julio de 2007 (96 y 51 kW.h, respectivamente) eran inferiores al promedio de los consumos anteriores a dichos meses, se determinó que los consumos reclamados (junio y agosto de 2007: 211 y 199 kW.h³, respectivamente) correspondían a una liquidación de consumos producto de un error en el proceso de facturación, específicamente en el subproceso de toma de lecturas.

Cabe precisar que para los dos casos anteriormente señalados, los usuarios no tienen consumos estacionales, por lo que éstos no pueden verse reflejados en los periodos semestrales considerados para el cálculo.

Los numerales 5.1 y 6.1 de la Norma DGE "Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica"⁴ establecen las causales de reintegro y los requisitos para su procedencia. En dicha norma se establece como causal de reintegro el "error en el proceso de facturación".

Por su parte, el numeral 9.1.1 de la mencionada norma dispone que el reintegro por error en el proceso de facturación se calculará valorizando a la tarifa vigente de cada mes de consumo, la diferencia entre el rubro facturado con error y el mismo rubro debidamente corregido.

Sin embargo, nos encontramos ante dos situaciones en que se verifican errores en el subproceso de toma de lecturas (falta de correlatividad de los registros de lecturas y liquidación de consumos por error en el proceso de facturación), que no cuentan con un procedimiento para efectuar el cálculo del consumo debidamente corregido en el numeral 9.1.1 de la Norma DGE "Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica", a efectos de determinar si corresponde o no un reintegro a favor de los recurrentes, por lo que corresponde aplicar un criterio técnico-legal.

En este sentido, se calculará el consumo en reclamo en función de la diferencia entre la lectura anterior y la posterior al mes en reclamo que resulten confiables (proyectada a un mes) y se comparará con el consumo promedio mensual obtenido con los consumos válidos de los seis meses anteriores al reclamo. Luego de obtenidos los dos valores, se refacturará el consumo reclamado con el menor valor.

Cabe precisar que esta Junta considera un período de seis meses consecutivos de facturación como representativo de la demanda habitual de energía eléctrica por parte de la usuaria.

Para el primer caso en análisis se consideraron las lecturas originales del terreno del 24 de abril al 19 de julio de 2007 (consumo promedio de 114,42 kW.h/mes) y el consumo promedio obtenido durante los seis meses facturados anteriores al mes en reclamo (del 24 de noviembre de 2006 al 24 de abril de 2007: 124,57 kW.h/mes); por lo que se determinó que el consumo reclamado debía refacturarse al menor valor obtenido, es decir a 114,42 kW.h./mes.

Asimismo, en el segundo caso materia de análisis se consideraron las lecturas originales de terreno del 19 de abril al 16 de agosto de 2007 (consumo acumulado de 557 kW.h), obteniendo un consumo promedio de 139, 25 kW.h/mes; y el consumo calculado del 17 de octubre de 2006 al 19 de abril de 2007 (110.83 kW.h/mes); por lo que se determinó refacturar la cuenta del suministro considerando el consumo de menor valor, es decir 110.83 kW.h/mes, para los meses en reclamo, y el exceso facturarlos en 10 cuotas iguales sin intereses ni moras.

¹ Expediente N° 2007-4263

² Expediente N° 2007-4807

³ Fac. junio de 2007: liquidación de mayo y junio de 2007.

⁴ Fac. agosto de 2007: liquidación de julio y agosto de 2007.

⁴ Aprobada por Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM

Cabe precisar que en los casos en que no se cuente con la información de los seis meses facturados anteriores al mes en reclamo se procederá a considerar sólo el consumo obtenido de la diferencia de la lectura anterior y la posterior a dicho mes que resulten correctas (proyectada a un mes), con la finalidad de determinar el cálculo del rubro debidamente corregido, a que se refiere el numeral 9.1.1 de la Norma DGE "Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica".

Por lo expuesto, considerando que en las Resoluciones Nos. 1554-2007-OS/JARU-SU1 y 1770-2007-OS/JARU-SU1, esta Junta ha aplicado un criterio técnico legal para determinar el rubro debidamente corregido ante la falta de un procedimiento en el numeral 9.1.1 de la Directiva de "Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios⁵, se acuerda aprobar el siguiente precedente de observancia obligatoria:

En el caso de reclamos en los que se presenten los siguientes supuestos: a) falta de correlatividad en los registros de lectura del medidor y b) liquidación de consumos por error en el proceso de facturación (en los que los usuarios no tienen consumos estacionales); se deberá calcular el consumo del mes reclamado en función a la comparación del consumo obtenido de la diferencia de la lectura anterior y posterior a dicho mes que resulten correctas (proyectada a un mes) y el promedio de los consumos válidos de los seis meses anteriores al mes en reclamo, tomando en cuenta el menor de los valores obtenidos, con lo cual se procederá a refacturar el consumo materia de la reclamación.

En los casos en que no se cuente con la información de los seis meses facturados anteriores al mes en reclamo, se procederá a considerar sólo el consumo obtenido de la diferencia de la lectura anterior y posterior a dicho mes que resulten correctas (proyectada a un mes) para calcular el consumo debidamente corregido.

⁵ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0312-2004-OS/CD, publicada el 05 de diciembre de 2004; y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 259-2005-OS/CD, publicada el 02 de setiembre de 2005.

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE
USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1554-2007-OS/JARU-SU1**

Lima, 20 de noviembre de 2007

Expediente: N° 2007-4263

Recurrente: Melania Ledesma Garrido

Concesionaria: Edelnor S.A.A.

Materia: Excesivo consumo facturado

Suministro: 1956383

Ubicación del suministro: Jirón Villa María N° 662, Cercado, Lima

Resolución impugnada: N° 621334-2007-EDELNOR S.A.A.-MR-CA

Monto en reclamo aproximado: S/. 66,12

SUMILLA: *El reclamo es fundado.*

La concesionaria deberá refacturar julio de 2007 sobre la base de un consumo promedio de 114,42 kW.h/mes, y el exceso de 49,58 kW.h deberá facturarlo en 10 cuotas iguales sin intereses ni moras.

1. ANTECEDENTES

1.1. 06 de agosto de 2007.- La recurrente reclamó por considerar excesivo el consumo facturado en julio de 2007. Manifestó que el monto facturado por energía era excesivo, ya que sólo poseía un televisor y una refrigeradora que no justificaban el elevado consumo (folios 02 y 03).

1.2. 24 de agosto de 2007.- Mediante Resolución N° 607691-EDELNOR S.A.A., la concesionaria declaró infundado el reclamo. Sustentó lo resuelto en: a) la inspección realizada el 16 de agosto de 2007, en la que se comprobó la

correlatividad de los registros de lecturas; b) que la recurrente no dio su conformidad para la realización de la prueba de contraste; y, c) que los consumos presentan variaciones de acuerdo a los requerimientos y usos del servicio (folios 06 y 07).

1.3. 3 de setiembre de 2007.- La recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 607691-EDELNOR S.A.A. Reiteró los argumentos de su reclamo y manifestó su disconformidad por el consumo de agosto de 2007. Asimismo, solicitó que la concesionaria asuma el costo de la prueba de contraste al no contar con los medios económicos para pagar dicho servicio (folio 10).

1.4. 17 de octubre de 2007.- Mediante Resolución N° 621334-2007-EDELNOR S.A.A.-MR-CA, la concesionaria declaró infundado el recurso de reconsideración. Sustentó lo resuelto en: a) que la recurrente no dio su conformidad para la realización de la prueba de contraste; b) el consumo de julio de 2007 se facturó en base a la diferencia de las lecturas registradas desde el 19 de junio al 19 de julio de 2007; c) la toma de lectura realizada el 16 de agosto de 2007, en la que se comprobó la correlatividad de los registros de lecturas; y, d) que el usuario es quien solicita la prueba de contraste y de acuerdo a los resultados se determina si el costo lo asume el usuario o la concesionaria (folios 12 al 14).

1.5. 5 de noviembre de 2007.- La recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 621334-2007-EDELNOR S.A.A.-MR-CA. Manifestó que su medidor se encontraba en la fachada de su inmueble y no al interior como lo señalaron los técnicos de la concesionaria (folios 16 y 17).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el consumo facturado en julio de 2007 fue excesivo.

3. ANÁLISIS

3.1 De conformidad con los numerales 1.5 y 2.7 de la Directiva N° 001-2004-OS/CD, la concesionaria informó a la recurrente sobre su derecho a solicitar el contraste de su medidor por parte del Servicio Nacional de Metrología del Indecopi y su respectivo costo; sin embargo, no lo solicitó.

3.2 Dado que la recurrente no manifestó su voluntad para ejercer su derecho a solicitar la prueba de contraste, esta Sala analizará el presente reclamo sobre la base de las lecturas registradas por el medidor del suministro N° 1956383, no pudiendo sustentar la presente resolución en una prueba técnica que podría aportar mejores elementos de juicio al momento de resolver.

3.3 Se ha verificado que la lectura de facturación del mes de junio de 2007 (19 de junio de 2007: "1086") y que sirvió de base para la facturación del mes reclamado (julio de 2007: "1250" - "1086"), no es correlativa con la lectura registrada el 09 de junio de 2007 (inspección de la concesionaria: "1093"). Por lo tanto, se desprende que la concesionaria incurrió en un error de facturación en el mes de julio de 2007.

3.4 De la citada estadística de consumos¹, se advierte que si se considera las lecturas originales de terreno del 24 de abril al 19 de julio de 2007 (recibo de julio: "1250"), se obtiene un consumo

¹ Estadística de consumos:

Mes	Fecha	Lectura	Consumo kW.h
Oct-07	13/10/2007	1355	105
Sep-07	13/09/2007	Promedio	153
Ago-07	16/08/2007	Promedio	153
-----	16/08/2007	1355	Inspección
Jul-07	19/07/2007	1250	164
Jun-07	19/06/2007	1086*	164
-----	09/06/2007	1093	Inspección
May-07	22/05/2007	Promedio	133
Abr-07	24/04/2007	922	142
Mar-07	22/03/2007	780	121
Feb-07	22/02/2007	659	129
Ene-07	23/01/2007	530	235
Dic-06	26/12/2006	Promedio	99
Nov-06	24/11/2006	295	185
Oct-06	24/10/2006	Promedio	114
Sep-06	23/09/2006	110	110

(*) Lectura errada

promedio de 114,42 kW.h/mes², el cual es menor al consumo promedio obtenido desde el 24 de noviembre de 2006 al 24 de abril de 2007 (124,57 kW.h/mes³) y al consumo facturado por la concesionaria en el mes de julio de 2007 (164 kW.h).

3.5 Cabe precisar que esta Sala considera un período de seis meses consecutivos de facturación como representativo de la demanda habitual de energía eléctrica por parte del usuario.

3.6 En tal sentido, si bien el importe facturado en julio de 2007 corresponde a los consumos de la recurrente, éste se trata de una acumulación de consumos en el suministro N° 1956383 debido a un error en el proceso de facturación ocurrido en junio de 2007 en el citado suministro; por lo tanto, es aplicable el artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas⁴, el cual establece que cuando por falta de adecuada medición o por errores en el proceso de facturación se considere un importe menor al que efectivamente corresponda, las concesionarias procederán al recupero en diez mensualidades iguales sin intereses ni moras.

3.7 En consecuencia, la concesionaria deberá refacturar la cuenta del suministro, considerando el consumo promedio de 114,42 kW.h/mes para el mes de julio de 2007 y el exceso de 49,58⁵ kW.h, facturarlos en 10 cuotas iguales sin intereses ni moras, en aplicación del mencionado artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas, resultando fundado el reclamo.

3.8 Finalmente, en cuanto a lo manifestado por la recurrente respecto a que la prueba de contraste se realice sin costo alguno para el usuario; cabe señalar que de acuerdo con el numeral 2.7 de la Directiva N° 001-2004-OS/CD, cuando el usuario solicite la realización de la prueba de contraste dentro de un procedimiento de reclamo, el costo de dicha prueba será asumido inicialmente por la concesionaria y, sólo en caso de declararse infundada la reclamación, el costo corresponderá ser asumido por el usuario, pudiendo ser facturado en el recibo mensual por suministro de energía eléctrica.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 2° del Reglamento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios⁶, **SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- REVOCAR la Resolución N° 621334-2007-EDELNOR S.A.A./MR-CA y, en consecuencia, declarar FUNDADO el reclamo de Melania Ledesma Garrido.

Artículo 2°.- Edelnor S.A.A. deberá refacturar la cuenta del suministro N° 1956383, considerando para julio de 2007 el consumo promedio de 114,42 kW.h/mes y el exceso de 49,58 kW.h deberá facturarlos en 10 cuotas iguales sin intereses ni moras, de acuerdo con lo señalado por el artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 3°.- Edelnor S.A.A. deberá informar al Osinergmin y a Melania Ledesma Garrido del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes.

Artículo 4°.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

FABRICIO OROZCO VÉLEZ
Sala Unipersonal 1
JARU

² (1250 - 922) * 30 / 86 = 114,42 kW.h/mes

³ (922 - 295) * 30 / 151 = 124,57 kW.h/mes

⁴ Decreto Ley N° 25844.

⁵ 49,58 kW.h = 164 kW.h (cons. facturado jul-07) - 114,42 kW.h (cons. a refacturar jul-07)

⁶ Aprobado por Resolución N° 312-2004-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS
DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1770-2007-OS/JARU-SU1**

Lima, 27 de diciembre de 2007

Expediente N° 2007-4807

Recurrente: Gerardo Chávez Manrique

Concesionaria: Edelnor S.A.A.

Materia: Excesivos consumos facturados

Suministro: 0236785

Ubicación del suministro: Calle Santa Isabel N° 620,
Urb. Sucre, Pueblo Libre, Lima

Resolución impugnada: N° 656190-2007-EDELNOR
S.A.A./MR-CA

Monto en reclamo aproximado: S/. 80,08

SUMILLA: El reclamo por los consumos de junio y agosto de 2007 es fundado, por lo que la concesionaria deberá refacturarlos sobre la base de un consumo promedio de 110,83 kW.h/mes, y el exceso de 188,34 kW.h deberá facturarlos en 10 cuotas iguales sin intereses ni moras.

1. ANTECEDENTES

1.1 **29 de agosto de 2007.-** El recurrente reclamó por considerar excesivos los consumos facturados en junio y agosto de 2007. Manifestó que si bien una persona lo acompañó durante la recuperación de una operación, el consumo no debió elevarse en 100% como ha sucedido en los meses reclamados. Asimismo, señaló que del 29 de julio al 07 de agosto de 2007 se ausentó del predio, por lo que el consumo debió disminuir (folios 03 y 04).

1.2 **15 de octubre de 2007.-** Mediante Resolución N° 620357-2007-EDELNOR S.A.A./MR-CA, la concesionaria declaró infundado el reclamo. Sustentó lo resuelto en: a) que el recurrente no dio su conformidad para la realización de la prueba de contraste; b) la inspección realizada el 27 de agosto de 2007, en la cual se verificó la correlatividad de los registros de lectura y que la conexión se encontraba conforme; c) que la facturación de consumo se sustenta con las lecturas observadas en forma mensual; y, d) que los consumos presentan variaciones de acuerdo a los requerimientos y usos del servicio (folios 09 y 10).

1.3 **23 de octubre de 2007.-** El recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 620357-2007-EDELNOR S.A.A./MR-CA. Reiteró su reclamo inicial y adjuntó un cuadro de su estadística de consumos de los años 2006 y 2007, en el que especifica los períodos en que no estuvo en el predio (folios 11 al 13).

1.4 **6 de diciembre de 2007.-** Mediante Resolución N° 656190-2007-EDELNOR S.A.A./MR-CA, la concesionaria consideró el cuadro adjuntado por el recurrente a su escrito del 23 de octubre de 2007 como una nueva prueba, por lo que determinó que éste se trata de un recurso de reconsideración y lo declaró infundado, ratificando su Resolución N° 620357-2007-EDELNOR S.A.A./MR-CA (folios 20 y 21).

1.5 **11 de diciembre de 2007.-** El recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 656190-2007-EDELNOR S.A.A./MR-CA (folios 26 y 27).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si los consumos facturados en junio y agosto de 2007 fueron excesivos.

3. ANÁLISIS

3.1 De conformidad con los numerales 1.5 y 2.7 de la Directiva N° 001-2004-OS/CD¹, la concesionaria informó al recurrente su derecho a solicitar el contraste de su medidor por intermedio de una empresa contrastadora autorizada por el Indecopi y su respectivo costo; sin embargo, no lo solicitó.

3.2 Dado que la recurrente no manifestó su voluntad para ejercer su derecho a solicitar la prueba de contraste, esta Sala analizará el presente reclamo sobre la base de las lecturas registradas por el medidor N° 8855791 y demás elementos probatorios, al no contar con una prueba técnica que podría aportar mejores elementos de juicio al momento de resolver.

3.3 De la estadística de consumos del suministro², se ha verificado que la lectura registrada por el referido medidor en

¹ Aprobada por Resolución N° 345-2004-OS/CD.

² Estadística de consumos:

Mes	Fecha	Lectura	Consumo kW.h
Nov-07	17/11/2007	30528	107
Oct-07	17/10/2007	30421	109
Sep-07	17/09/2007	30312	111
-----	27/08/2007	30243	Inspección
Ago-07	16/08/2007	30201	199
Jul-07	17/07/2007	30002	51
Jun-07	16/06/2007	29951	211
May-07	17/05/2007	29740	96
Abr-07	19/04/2007	29644	119
Mar-07	17/03/2007	29525	113
Feb-07	16/02/2007	29412	108
Ene-07	17/01/2007	29304	114
Dic-06	18/12/2006	29190	111
Nov-06	17/11/2006	29079	100
Oct-06	17/10/2006	28979	114
Sep-06	16/09/2006	28865	110

139,25 kW.h/mes

110,83 kW.h/mes

los meses reclamados (junio de 2007: "29951" y agosto de 2007: "30201") son correlativas con las lecturas registradas el 17 de mayo de 2007 (recibo de mayo: "29740"), el 17 de julio de 2007 (recibo de julio: "30002"), el 27 de agosto de 2007 (inspección realizada por la concesionaria: "30243") y el 17 de setiembre de 2007 (recibo de setiembre: "30312").

3.4 De la citada estadística, también se observa que los consumos facturados en mayo y julio de 2007 (96 y 51 kW.h, respectivamente), son inferiores al promedio de los consumos registrados en los meses anteriores (de enero a abril de 2007: 114 kW.h/mes), de lo cual se desprende que el consumo facturado en los meses en reclamo (junio y agosto de 2007: 211 y 199 kW.h, respectivamente) corresponderían a una liquidación de los consumos de mayo a agosto de 2007, debido a un error en el proceso de facturación.

3.5 En efecto, si se consideran las lecturas originales de terreno del 19 de abril al 16 de agosto de 2007 (consumo acumulado de 557 kW.h), se obtiene un consumo promedio de 139,25 kW.h/mes³, el cual es menor a los consumos facturados por la concesionaria en los meses de junio y agosto de 2007 (211 y 199 kW.h, respectivamente) y mayor al consumo promedio obtenido desde el 17 de octubre de 2006 al 19 de abril de 2007 (110,83 kW.h/mes⁴).

3.6 Cabe precisar que esta Sala considera un período de seis meses consecutivos de facturación como representativo de la demanda habitual de energía eléctrica por parte del usuario.

3.7 En tal sentido, si bien los importes facturados en junio y agosto de 2007 corresponden a los consumos del recurrente, éstos se tratan de una acumulación de consumos en el suministro N° 0236785 debido a un error en los procesos de facturación ocurridos en mayo y julio de 2007; por lo tanto, es aplicable el artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas⁵, el cual establece que cuando por falta de adecuada medición o por errores en el proceso de facturación se considere un importe menor al que efectivamente corresponda, las concesionarias procederán al recupero en diez mensualidades iguales sin intereses ni moras.

3.8 En consecuencia, la concesionaria deberá refacturar la cuenta del suministro N° 0236785, considerando el consumo promedio de 110,83 kW.h/mes para los meses de junio y agosto de 2007 y el exceso de 188,34⁶ kW.h, facturarlo en 10 cuotas iguales sin intereses ni moras, en aplicación del mencionado artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas, resultando fundado el reclamo.

3.9 Sin perjuicio de lo anterior, con respecto a lo manifestado por el recurrente en el sentido de que del 22 al 30 de mayo de 2007 estuvo hospitalizado y que del 29 de julio al 08 de agosto de 2007 estuvo fuera de Lima, cabe señalar que no constan en el expediente medios probatorios que corroboren su afirmación; por lo que, de conformidad con el numeral 2.7 de la Directiva N° 001-2004-OS/CD⁷, el cual señala que las partes deberán probar los hechos que aleguen en el procedimiento, lo aseverado por el recurrente constituye una manifestación de parte que no enerva lo resuelto en la presente resolución.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 2° del Reglamento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios⁸, SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gerardo Chávez Manrique contra la Resolución N° 656190-2007-EDELNOR S.A.A./MR-CA.

Artículo 2°.- Edelnor S.A.A. deberá refacturar la cuenta del suministro N° 0236785, considerando para junio y agosto de 2007 el consumo promedio de 110,83 kW.h/mes, y el exceso de 188,34 kW.h deberá facturarlo en 10 cuotas iguales sin intereses ni moras, de acuerdo con lo señalado por el artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

³ 139,25 kW.h/mes = (30 201 - 29 644) kW.h / 4 meses

⁴ 110,83 kW.h/mes = (29 644 - 28 979) kW.h / 6 meses

⁵ Decreto Ley N° 25844.

⁶ 188,34kW.h = 211kW.h(cons jun-07) + 199kW.h(cons ago-07) - 110,83kW.h/mes*2meses(cons a refact)

⁷ Aprobada por Resolución N° 345-2004-OS/CD.

⁸ Aprobado por Resolución N° 312-2004-OS/CD.

Artículo 3°.- Edelnor S.A.A. deberá informar al OSINERGMIN y a Gerardo Chávez Manrique del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes.

Artículo 4°.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

FABRICIO OROZCO VÉLEZ
 Sala Unipersonal 1
 JARU

170776-1

Aprueban Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 067-2008-OS/CD

Lima, 7 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, establece que OSINERGMIN contará con una Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU que conocerá y resolverá, en segunda y última instancia administrativa los reclamos de los usuarios de los servicios públicos energéticos, así como las quejas y medidas cautelares relacionadas a los mismos;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 642-2007-OS/CD se confirió a la JARU el rol de primera instancia administrativa resolutive en materia de procedimiento administrativo sancionador respecto de infracciones cometidas por las empresas concesionarias de los servicios públicos de electricidad y distribución de gas natural por ductos en el ámbito de los trámites de reclamo;

Que, por otra parte, mediante Decreto Supremo N° 067-2007-PCM se dispuso la creación de un Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - TASTEM, como órgano de segunda y última instancia para conocer las apelaciones interpuestas por los administrados en el marco de procedimientos administrativos sancionadores seguidos en el ámbito de OSINERGMIN;

Que, en el referido Decreto Supremo N° 067-2007-PCM, se previó la transformación de la Secretaría General de la JARU a fin de que se organice como Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos - STOR de modo que brinde apoyo técnico y administrativo a la JARU y al TASTEM;

Que, en ese orden de ideas resulta indispensable generar las disposiciones que permitan una adecuada organización de la STOR y del TASTEM, así como modificar el actual Reglamento de la JARU, aprobado por Resolución N° 312-2004-OS/CD, modificada por Resolución N° 259-2005-OS/CD;

Que, las razones señaladas en los considerandos precedentes, justifican la urgencia de que se emita la presente resolución, exceptuándola del requisito de la republicación a que se refiere el artículo 25° del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese el texto del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN aplicable a la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU, al Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - TASTEM, así como a la Secretaría Técnica de los Organos Resolutivos y a sus respectivas Secretarías Técnicas Adjuntas, documento que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publíquese la presente resolución en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

**REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS
RESOLUTIVOS DE OSINERGMIN**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Alcances

El presente Reglamento regula la actuación de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en lo sucesivo, OSINERGMIN) de conformidad con el artículo 6º de la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN y los artículos 48º y 70º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, así como la actuación del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería y de la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 067-2007-PCM.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE RESOLUCIÓN Y DE APOYO

CAPÍTULO I

**JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS
DE USUARIOS**

Artículo 2º.- Competencia de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios

La Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios, en adelante JARU, tiene competencia nacional para:

a) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa, en calidad de tribunal administrativo, los reclamos formulados por los usuarios ante los concesionarios y demás entidades que brindan los servicios públicos de electricidad y distribución de gas natural bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN y que versen sobre las siguientes materias:

- Instalación o activación del servicio.
- Suspensión o corte del servicio.
- Calidad e idoneidad en la prestación del servicio.
- Facturación o cobro del servicio.
- Cobros por cortes y reconexiones.
- Contribuciones o aportes reembolsables.
- Errores de medición y/o facturación.
- Recuperos de consumos no registrados.
- Deudas de terceros.
- Alumbrado Público.
- Compensaciones por interrupción parcial o total del servicio.
- Cualquier otro reclamo de los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural ante los concesionarios, dentro del marco de la prestación de un servicio público regulado por OSINERGMIN.

b) Conocer y resolver las quejas de los usuarios de los servicios públicos de electricidad y distribución de gas natural en cualquier estado del procedimiento administrativo de reclamación, conforme con lo establecido en la Directiva de Reclamos vigente.

c) Conocer y resolver la solicitud de medidas cautelares que presenten los usuarios de los servicios públicos de electricidad y distribución de gas natural en relación a reclamos que planteen frente a los concesionarios.

d) Actuar como órgano resolutorio de primera instancia en lo concerniente a procedimientos administrativos sancionadores respecto a temas previamente conocidos por la JARU en vía de reclamo y aquellos otros a que se refiere el Título Sexto de la Directiva de Reclamos aprobada por Resolución Nº 671-2007-OS/CD. Asimismo, la JARU será órgano resolutorio de primera instancia para el dictado de medidas cautelares, medidas correctivas y medidas de seguridad relacionadas con los mencionados procedimientos administrativos sancionadores, así como en lo concerniente a la emisión de resoluciones de multa coercitiva cuando advierta el incumplimiento de sus mandatos de última instancia administrativa por parte de los concesionarios.

Artículo 3º.- Funciones de la JARU

Son funciones de la JARU:

1. Conocer y resolver en calidad de Tribunal de segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación así como las quejas y medidas cautelares formuladas por los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural que sean de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del presente Reglamento;

2. Aprobar en Sala Plena resoluciones que al conocer casos particulares, interpreten de manera expresa y general el sentido de las normas y otras disposiciones de carácter general, las que constituirán precedente administrativo de observancia obligatoria para usuarios, concesionarios y ciudadanía en general en materia de reclamos, siendo por consiguiente fuentes de derecho.

3. Aprobar en Sala Plena sus lineamientos resolutorios, a través de los que se informará a la ciudadanía en general acerca de los criterios que de modo uniforme viene estableciendo en sus resoluciones.

4. Actuar como órgano resolutorio sancionador de primera instancia en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien como efecto del incumplimiento de los concesionarios a lo dispuesto por la JARU en las resoluciones sobre quejas, medidas cautelares y apelaciones de reclamos de usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural. Asimismo, será órgano sancionador de primera instancia en los procedimientos administrativos sancionadores que puedan iniciarse como consecuencia del incumplimiento de las resoluciones mediante las que los propios concesionarios resuelven reclamos en primera instancia o de las actas de acuerdo suscritas a nivel de primera instancia, dentro de los alcances que se establecen en la Directiva de Reclamos de Usuarios aprobada por Resolución Nº 671-2007-OS/CD.

5. Emitir resoluciones de primera instancia sobre medidas cautelares, medidas correctivas y medidas de seguridad, en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores referidos en el numeral precedente.

6. Emitir en primera instancia administrativa resoluciones de multa coercitiva a fin de que se produzca la ejecución forzosa de sus resoluciones que no fuesen cumplidas por los concesionarios de distribución de electricidad y gas natural por red de ductos.

Artículo 4º.- Conformación de la JARU

La JARU estará compuesta por el número de Salas que acuerde el Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 5º.- De las Salas y Vocales de la JARU

Las Salas de la JARU podrán ser colegiadas o unipersonales.

Para ser Vocal de la JARU se requiere ser profesional, con no menos de 10 años de titulado y 05 años de experiencia en cualquiera de los sectores de competencia del Organismo; además, deberá contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. De preferencia, los candidatos a ejercer una Vocalía deberán ser profesionales en derecho o ingeniería.

Los Vocales de la JARU serán designados por el Consejo Directivo por un período de dos (2) años renovables. Previo a tal designación, el Consejo Directivo podrá solicitar opinión al Secretario Técnico de los Órganos Resolutivos sobre los candidatos propuestos.

Los Vocales Suplentes serán convocados para completar el quórum en caso de ausencia o impedimento de algún Vocal Titular o cuando alguna de las Salas lo requiera para definir votaciones. Al Vocal Suplente le corresponden, en el ejercicio de sus funciones, las mismas prerrogativas, impedimentos y prohibiciones que a un Vocal Titular.

La JARU contará con por lo menos dos (2) Vocales Suplentes, uno de los cuáles deberá ser abogado y el otro, ingeniero.

El cargo de Vocal de la JARU vaca por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 70º del Reglamento General de OSINERGMIN.

Artículo 6º.- Salas Unipersonales

Cada Sala Unipersonal contará con un Vocal Titular, designado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a propuesta del Presidente de dicho Consejo.

Las Salas Unipersonales resolverán aquellas apelaciones cuya cuantía en reclamo informada por las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad y gas natural, al momento de elevar la apelación, tomando como base lo reclamado por el usuario, no supere el valor de dos (2) UIT.

Asimismo, resolverán las medidas cautelares y quejas que se planteen en las que el valor patrimonial del presunto derecho afectado no supere las citadas dos (2) UIT.

De igual modo, las Salas Unipersonales actuarán como órgano sancionador expidiendo las resoluciones respectivas en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien en relación con procedimientos de reclamo que previamente hayan conocido y aquellos otros a que se refiere el Título Sexto de la Directiva de Reclamos aprobada por Resolución N° 671-2007-OS/CD, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 3° del presente Reglamento. Asimismo, podrán expedir resoluciones de multa coercitiva por incumplimiento de sus resoluciones previamente expedidas sobre apelaciones de reclamo, quejas y medidas cautelares.

En caso de impedimento del Vocal de la Sala Unipersonal para conocer un caso, pasará el expediente respectivo a otra Sala Unipersonal para su resolución y en caso no hubiese otra Sala Unipersonal que pueda asumirlo, éste será resuelto por una Sala Colegiada.

Los Vocales designados en Salas Unipersonales gozarán de las mismas prerrogativas que los Presidentes de las Salas Colegiadas.

Artículo 7°.- Salas Colegiadas

Cada Sala Colegiada contará con tres (3) Vocales Titulares designados por el Consejo Directivo de OSINERGMIN, a propuesta del Presidente de dicho Consejo. De los tres (3) Vocales, cuando menos uno debe ser necesariamente abogado con experiencia en derecho administrativo y otro ingeniero con experiencia en electricidad y/o gas natural.

Cada Sala Colegiada tendrá un Presidente, que será designado por el Consejo Directivo por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido como Vocal y Presidente de acuerdo a la evaluación que efectúe el Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Las Salas Colegiadas resolverán las apelaciones cuya cuantía en reclamo, informada por las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad y gas natural, al momento de elevar la apelación tomando como base lo reclamado por el usuario, supere el valor de dos (2) UIT. También resolverán aquellos casos en los que, teniendo presente la dificultad del asunto en apelación, le sean derivados por la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos previo informe.

Asimismo, resolverán las quejas y medidas cautelares que se planteen respecto de casos en que el monto involucrado supere el valor de dos (2) UIT.

En caso no pudiese determinarse el valor patrimonial de la materia involucrada en una apelación, queja o medida cautelar, ésta también será conocida por una Sala Colegiada.

De igual modo, las Salas Colegiadas actuarán en primera instancia administrativa como órgano sancionador expidiendo las resoluciones respectivas en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien en relación con procedimientos de reclamo que previamente hayan conocido y aquellos otros a que se refiere el Título Sexto de la Directiva de Reclamos aprobada por Resolución N° 671-2007-OS/CD, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 3° del presente Reglamento. Asimismo, podrán expedir resoluciones de multa coercitiva por incumplimiento de sus resoluciones previamente expedidas sobre apelaciones de reclamo, quejas y medidas cautelares.

Las Salas Colegiadas serán también las encargadas de actuar como órgano sancionador de primera instancia administrativa a efecto de emitir las resoluciones de multa a que den lugar la verificación muestral de oficio y la omisión del deber de información a que se refieren los acápites IV.b) y V del "Procedimiento de Verificación de Cumplimiento de las Resoluciones Emitidas por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios de OSINERGMIN" aprobado por Resolución N° 184-2007-OS/CD.

Artículo 8°.- Atribuciones y Deberes de los Vocales de la JARU

Son atribuciones y deberes de los Vocales:

1. Participar en los debates y deliberaciones de su respectiva Sala.

2. Votar en la resolución de los recursos de apelación, así como de las quejas, medidas cautelares, sanciones, multas coercitivas, medidas correctivas y medidas de

seguridad puestas a consideración de la Sala, según su competencia.

3. Plantear sugerencias e iniciativas de mejora a la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos.

Artículo 9°.- Funciones de los Presidentes de las Salas Colegiadas

Son funciones de los Presidentes de las Salas Colegiadas:

1. Dirigir las sesiones.

2. Representar a su Sala y suscribir en nombre de ella las resoluciones que ésta emita. En caso de inasistencia, las sesiones serán presididas por el Vocal designado por los Vocales asistentes, quien suscribirá las resoluciones emitidas por ésta.

3. Aprobar la realización de informes orales cuando sea necesario para resolver el caso, cuando algún Vocal lo solicite o a pedido de parte.

4. Proponer la realización de sesiones adicionales a las programadas, siempre que haya una razón explícita que lo justifique.

Artículo 10°.- Funcionamiento de las Salas

Las Salas sesionarán cuando menos una vez por semana de acuerdo al cronograma que cada Sala aprobará mensualmente.

Se admitirá excepcionalmente la celebración de sesiones no presenciales, siempre que así lo acuerden por unanimidad los Vocales convocados para la respectiva reunión.

Artículo 11°.- Quórum para sesiones y decisiones de las Salas Colegiadas

Las Salas Colegiadas, para sesionar, requerirán como mínimo la participación de dos (2) Vocales. Para que adopten decisiones, las Salas Colegiadas necesitarán el voto conforme de por lo menos dos (2) de sus miembros.

En caso no se alcanzara el voto conforme requerido o cuando por algún impedimento de los Vocales no hubiera quórum para resolver luego de haberse convocado a los Vocales suplentes, serán llamados para completar la Sala los Vocales de otras salas de acuerdo a su antigüedad en el cargo.

Artículo 12°.- De la Sala Plena de JARU

Es función de la Sala Plena el aprobar los precedentes administrativos de observancia obligatoria sobre la base de los criterios ya aprobados por las Salas Unipersonales o las Salas Colegiadas de la JARU en las resoluciones que hayan emitido actuando como segunda y última instancia; así como establecer los lineamientos para el mejor desempeño de las labores de las Salas.

La Sala Plena de la JARU estará integrada por el total de los Vocales de la JARU, incluyendo a los suplentes. Para su funcionamiento, será necesaria la concurrencia de por lo menos el 70% del total de ellos.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los Vocales asistentes, con excepción de los precedentes administrativos de observancia obligatoria, para cuya aprobación se requerirá del acuerdo favorable de al menos el 70% del total de Vocales con nombramiento vigente.

La Sala Plena será presidida por un Presidente, quien será elegido por la Sala Plena en la primera sesión de cada año, debiendo recaer dicha designación entre uno de los Presidentes de las Salas.

La Sala Plena se reunirá, por lo menos, bimensualmente. Para estos efectos se tendrá en consideración lo indicado en el penúltimo párrafo del artículo 17° del presente reglamento.

Artículo 13°.- De la publicación de los Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria

Los precedentes administrativos de observancia obligatoria aprobados por la Sala Plena deberán publicarse, bajo responsabilidad del Secretario Técnico de los Órganos Resolutivos, en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, éstos podrán ser publicados en la página web de OSINERGMIN.

Artículo 14°.- Naturaleza de la función

En el desempeño de sus funciones, los Vocales de la JARU están sujetos a las responsabilidades propias de la función pública. Asimismo, les alcanzan las prerrogativas y beneficios establecidos en el artículo 107° del Reglamento General de OSINERGMIN.



Artículo 15°.- Incompatibilidades y prohibiciones

Los Vocales de la JARU se encuentran sujetos a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 105° y 106° del Reglamento General de OSINERGMIN, en el artículo 88° de la Ley N° 27444, en la Ley N° 27588 y demás dispositivos pertinentes.

Artículo 16°.- Autonomía

La actuación de la JARU es independiente en el ejercicio de sus funciones, teniendo como marco de acción el presente Reglamento y las normas que lo complementen.

Los Vocales de la JARU resuelven de conformidad con los principios y las fuentes de derecho contempladas en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ajustándose a las pruebas actuadas durante el procedimiento.

Artículo 17°.- Dietas de los Vocales de las Salas de JARU

Los Vocales de la JARU percibirán una dieta por cada sesión a la que asistan, la que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo, no pudiendo superar en todo caso el máximo de ocho (8) dietas al mes. La dieta de los Presidentes de las Salas Colegiadas será 30% superior a la dieta de los otros Vocales.

Los Vocales designados en Salas Unipersonales percibirán una dieta equivalente a la de los Presidentes de las Salas Colegiadas. Lo mismo se aplicará para el caso de los Vocales Suplentes en aquellas sesiones de las Salas Unipersonales en que actúen en sustitución del Vocal Titular.

De igual modo, el Vocal que en alguna sesión asuma la Presidencia de una Sala Colegiada en reemplazo del Vocal Titular que habitualmente la preside, tendrá derecho al cobro de una dieta equivalente a la del Vocal Presidente en aquellas sesiones en que dicha circunstancia se suscite.

Adicionalmente, los Vocales percibirán una dieta por su asistencia a cada sesión de Sala Plena, no pudiendo superar éstas un máximo de seis (6) dietas al año.

Si se designase como Vocal de la JARU a un funcionario integrante de la planilla de OSINERGMIN, éste no podrá percibir dieta alguna en tanto mantenga esta última condición.

Artículo 18°.- Funciones del Presidente de la Sala Plena de JARU

1. Dirigir las sesiones de la Sala Plena de la JARU;
2. Asegurar la regularidad de las deliberaciones de la Sala Plena;
3. Suscribir las resoluciones que se emitan en Sala Plena;
4. Votar conjuntamente con los demás Vocales los asuntos de competencia de la Sala Plena;
5. Supervisar la debida ejecución de los acuerdos de la Sala Plena de la JARU;

CAPÍTULO II

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 19°.- Competencia del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería

El Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería, en adelante TASTEM, es un tribunal administrativo que tiene competencia nacional para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa:

1. Los recursos de apelación interpuestos por los administrados respecto de las resoluciones sancionadoras dictadas en el marco de procedimientos administrativos sancionadores seguidos en primera instancia ante los órganos sancionadores competentes de OSINERGMIN bajo los alcances del reglamento del procedimiento administrativo sancionador de OSINERGMIN.

2. Los recursos de apelación interpuestos por los administrados respecto de las resoluciones de multa coercitiva dictadas a nivel de primera instancia por los órganos funcionales competentes de OSINERGMIN en razón del incumplimiento o inejecución de actos administrativos dictados por este organismo.

3. Los recursos de apelación interpuestos por los administrados respecto de las resoluciones sobre medidas cautelares dictadas en el marco de procedimientos

administrativos sancionadores seguidos en primera instancia ante los órganos funcionales competentes de OSINERGMIN bajo los alcances del respectivo reglamento del procedimiento administrativo sancionador de OSINERGMIN.

4. Los recursos de apelación interpuestos por los administrados respecto de las resoluciones sobre medidas correctivas dictadas en el marco de procedimientos administrativos sancionadores seguidos en primera instancia ante los órganos funcionales competentes de OSINERGMIN bajo los alcances del respectivo reglamento del procedimiento administrativo sancionador de OSINERGMIN.

5. Los recursos de apelación interpuestos por los administrados respecto de las resoluciones sobre medidas de seguridad dictadas en el marco de procedimientos administrativos sancionadores seguidos en primera instancia ante los órganos funcionales competentes de OSINERGMIN bajo los alcances del respectivo reglamento del procedimiento administrativo sancionador de OSINERGMIN.

Asimismo, el TASTEM resolverá las quejas que planteen los administrados por las deficiencias de trámite en que pudiesen haber incurrido los órganos competentes de primera instancia del OSINERGMIN, en lo referente a procedimientos relativos a multas coercitivas y procedimientos administrativos sancionadores, así como en aquellos otros procedimientos conducentes al dictado de medidas cautelares, medidas correctivas y medidas de seguridad relacionados con los citados procedimientos sancionadores. En estos casos, el trámite de la queja será acorde al previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General y la resolución mediante la que el TASTEM se pronuncie sobre la queja será irrecurrible.

Artículo 20°.- Funciones del TASTEM

Son funciones del TASTEM:

1. Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación respecto a los temas mencionados en el artículo 19° del presente Reglamento.

2. Conocer y resolver las quejas por defecto de trámite según los alcances previstos en el párrafo final del artículo 19° del presente Reglamento.

3. Aprobar en Sala Plena resoluciones que al conocer casos particulares, interpreten de manera expresa y general el sentido de las normas y otras disposiciones de carácter general, las que constituirán precedente administrativo de observancia obligatoria para los usuarios, concesionarios y ciudadanía en general, siendo por consiguiente fuentes de derecho en lo que a procedimiento administrativo sancionador concierne.

4. Aprobar en Sala Plena sus lineamientos resolutivos, a través de los que se informará a la ciudadanía en general acerca de los criterios que de modo uniforme viene estableciendo en sus resoluciones.

Artículo 21°.- Conformación del TASTEM

El TASTEM estará compuesto por el número de Salas que acuerde el Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 22°.- Del Funcionamiento del TASTEM

Las Salas del TASTEM son órganos colegiados especializados por materia y conformados por tres (3) Vocales Titulares designados por el Consejo Directivo de OSINERGMIN, a propuesta del Presidente de dicho Consejo. De los tres (3) Vocales, uno deberá ser abogado con experiencia en derecho administrativo y otro ingeniero con experiencia en electricidad y/o hidrocarburos y/o minería, según la especialidad de la Sala en la que se les designe. Asimismo se podrá contar con hasta dos (2) Vocales Suplentes por Sala, uno de los cuales deberá ser abogado y el otro ingeniero, quienes deberán cumplir con las mismas especificaciones previstas para los titulares.

Para ser Vocal del TASTEM se requiere ser profesional, con no menos de 10 años de titulado y 05 años de experiencia en cualquiera de los sectores de competencia del Organismo; además, deberá contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. De preferencia, los candidatos a ejercer una Vocalía deberán ser profesionales en derecho o ingeniería.

Los Vocales del TASTEM serán designados por el Consejo Directivo por un periodo de dos (2) años renovables. Previo a tal designación, el Consejo Directivo

podrá solicitar opinión al Secretario Técnico de los Órganos Resolutivos sobre los candidatos propuestos.

Los Vocales Suplentes serán convocados para completar el quórum en caso de ausencia o impedimento de algún Vocal Titular o cuando la respectiva Sala del TASTEM lo requiera para definir votaciones. Al Vocal Suplente le corresponden, en el ejercicio de sus funciones, las mismas prerrogativas, impedimentos y prohibiciones que a un Vocal Titular.

Las Salas del TASTEM tendrá un Presidente, que será designado por el Consejo Directivo por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido como Vocal y Presidente de acuerdo a la evaluación que efectúe el Consejo Directivo de OSINERGMIN.

El cargo de Vocal del TASTEM vaca por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 70° del Reglamento General de OSINERGMIN.

Artículo 23°.- Atribuciones y Deberes de los Vocales del TASTEM

Son atribuciones y deberes de los Vocales del TASTEM:

1. Participar en los debates y deliberaciones de la respectiva Sala.
2. Votar en la resolución de los recursos de apelación y de las quejas puestos a consideración de la respectiva Sala.
3. Plantear sugerencias e iniciativas de mejora a la Secretaría Técnica de los Organos Resolutivos.

Artículo 24°.- Funciones de los Vocales Presidentes de las Salas del TASTEM

Son funciones de los Presidentes de las Salas del TASTEM:

1. Dirigir las sesiones.
2. Representar a la Sala y suscribir en nombre de ella las resoluciones que ésta emita. En caso de inasistencia, las sesiones serán presididas por el Vocal designado por los Vocales asistentes, quien suscribirá las resoluciones emitidas por ésta.
3. Aprobar la realización de informes orales cuando sea necesario para resolver el caso, cuando algún Vocal lo solicite o a pedido de parte.
4. Proponer la realización de sesiones adicionales a las programadas, siempre que haya una razón explícita que lo justifique.

Artículo 25°.- Sesiones de las Salas del TASTEM

Las Salas del TASTEM sesionarán cuando menos una vez por semana de acuerdo al cronograma que cada Sala aprobará mensualmente.

Para sesionar, se requerirá como mínimo la presencia de dos (2) Vocales. Asimismo, para adoptar sus decisiones, las Salas necesitarán el voto conforme de por lo menos dos de sus miembros.

Se admitirá excepcionalmente la celebración de sesiones no presenciales, siempre que así lo acuerden por unanimidad los Vocales convocados para la respectiva reunión.

Artículo 26°.- De la Sala Plena del TASTEM

Es función de la Sala Plena del TASTEM aprobar los precedentes administrativos de observancia obligatoria sobre la base de los criterios ya aprobados por las Salas del TASTEM en las resoluciones que haya emitido; así como establecer los lineamientos para el mejor desempeño de sus funciones.

La Sala Plena del TASTEM estará integrada por el total de los Vocales del TASTEM, incluyendo a los suplentes. Para su funcionamiento, será necesaria la concurrencia de por lo menos el 80% del total de ellos.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los Vocales asistentes, con excepción de los precedentes administrativos de observancia obligatoria, para cuya aprobación se requerirá del acuerdo favorable de al menos el 80% del total de Vocales del TASTEM con nombramiento vigente.

La Sala Plena será presidida por un Presidente, quien será elegido por la Sala Plena en la primera sesión de cada año, debiendo recaer dicha designación en uno de los Presidentes de las Salas.

Dicho Presidente deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones de la Sala Plena del TASTEM a que se refiere el artículo 26° del Presente Reglamento
2. Asegurar la regularidad de las deliberaciones de la Sala Plena del TASTEM;
3. Suscribir las resoluciones que se emitan en Sala Plena del TASTEM;
4. Votar conjuntamente con los demás Vocales los asuntos de competencia de la Sala Plena del TASTEM;
5. Supervisar la debida ejecución de los acuerdos de la Sala Plena del TASTEM.

La Sala Plena se reunirá, por lo menos una vez cada cuatrimestre.

Artículo 27°.- De la publicación de los Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria

Los precedentes administrativos de observancia obligatoria aprobados por la Sala Plena del TASTEM deberán publicarse, bajo responsabilidad del Secretario Técnico de los Organos Resolutivos, en el Diario Oficial El Peruano en cuanto éstos queden firmes. Asimismo, éstos podrán ser publicados en la página web de OSINERGMIN.

Artículo 28°.- Naturaleza de la función de Vocal de TASTEM

En el desempeño de sus funciones, los Vocales del TASTEM están sujetos a las responsabilidades propias de la función pública. Asimismo, les alcanzan las prerrogativas y beneficios establecidos en el artículo 107° del Reglamento General de OSINERGMIN.

Artículo 29°.- Incompatibilidades y prohibiciones

Los Vocales del TASTEM se encuentran sujetos a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 105° y 106° del Reglamento General de OSINERGMIN y en el artículo 88° de la Ley N° 27444.

Artículo 30°.- Autonomía

La actuación del TASTEM es independiente en el ejercicio de sus funciones, teniendo como marco de acción el presente Reglamento y las normas que lo complementen.

Los Vocales del TASTEM resuelven de conformidad con los principios y las fuentes de derecho contempladas en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ajustándose a las pruebas actuadas durante el procedimiento.

Artículo 31°.- Dietas de los Vocales del TASTEM

Los Vocales del TASTEM percibirán una dieta por cada sesión a la que asistan, la que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo, no pudiendo superar en todo caso el máximo de ocho (8) dietas al mes. La dieta de los Presidentes de Salas del TASTEM será 30% superior a la dieta de los otros Vocales.

De igual modo, el Vocal que en alguna sesión asuma la Presidencia de una Sala en reemplazo del Vocal Titular que habitualmente la preside, tendrá derecho al cobro de una dieta equivalente a la del Vocal Presidente en aquellas sesiones en que dicha circunstancia se suscite.

Adicionalmente, los Vocales percibirán una dieta por su asistencia a cada sesión de Sala Plena, no pudiendo superar éstas un máximo de seis (6) dietas al año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26° del presente Reglamento.

Si se designase como Vocal del TASTEM a un funcionario integrante de la planilla de OSINERGMIN, éste no podrá percibir dieta alguna en tanto mantenga esta última condición.

CAPÍTULO III

DE LAS SECRETARÍAS

Artículo 32°.- De la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos

La JARU y el TASTEM contarán conjuntamente con la asistencia de una Secretaría Técnica de los Organos Resolutivos encargada de proporcionar el apoyo técnico, legal y administrativo a las Salas de los referidos tribunales de OSINERGMIN. Asimismo, la Secretaría Técnica de los Organos Resolutivos se encargará de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en las Salas Plenas de los precitados tribunales administrativos.



Artículo 33°.- Del Secretario Técnico de los Órganos Resolutivos y sus funciones

La Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos estará a cargo de un Secretario Técnico, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretario en las sesiones de Sala Plena de la JARU y del TASTEM.
2. Brindar apoyo administrativo a las Salas Plenas y a las Salas de la JARU y del TASTEM.
3. Elaborar informes con los resultados estadísticos de los asuntos tramitados ante la JARU y el TASTEM.
4. Solicitar a los órganos de administración de OSINERGMIN el presupuesto necesario para que la JARU y el TASTEM desarrollen adecuadamente sus funciones.
5. Encargarse de la administración de la JARU y del TASTEM y coordinar los programas de capacitación del personal de la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos y de las Secretarías Técnicas Adjuntas de la JARU y del TASTEM.
6. Suscribir los informes que sobre la actuación de la JARU y del TASTEM puedan solicitar las diversas instituciones del Estado y la Sociedad Civil.
7. Proponer al Gerente General de OSINERGMIN el nombramiento de los Secretarios Técnicos Adjuntos de la JARU y del TASTEM, en tanto funcionarios jerárquicamente subordinados a la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos.
8. Informar a las Salas Plenas de la JARU y del TASTEM respecto de los criterios judiciales que adopte el Poder Judicial respecto de las resoluciones emitidas por dichos tribunales administrativos, según corresponda.
9. Coordinar con los órganos de administración de OSINERGMIN la contratación de personas naturales o jurídicas para actuar como expertos, peritos, inspectores, supervisores, conciliadores, especialistas u otras categorías similares cuando ello sea requerido para el adecuado ejercicio de las actividades a cargo de la JARU y el TASTEM.
10. Las demás atribuciones que le asignen el Consejo Directivo, la Gerencia General, así como las Salas Plenas de la JARU y del TASTEM.

Artículo 34°.- De las Secretarías Técnicas Adjuntas de las Salas de la JARU

Cada Sala de la JARU tendrá una Secretaría Técnica Adjunta integrada por un Secretario Técnico Adjunto y el personal técnico y profesional necesario para su funcionamiento. Los Secretarios Técnicos Adjuntos serán nombrados por el Gerente General, previa propuesta del Secretario Técnico de los Órganos Resolutivos.

El Secretario Técnico Adjunto de la JARU deberá ser abogado titulado con no menos de cinco (5) años de experiencia en Derecho Administrativo y/o en actividades de comercialización y/o de proyectos y obras de distribución de energía eléctrica, gas natural y/o regulación de servicios públicos.

Artículo 35°.- De las funciones de las Secretarías Técnicas Adjuntas de las Salas de JARU

Son funciones de las Secretarías Técnicas Adjuntas de las Salas de JARU:

1. Preparar la documentación necesaria para el despacho de las apelaciones, quejas y medidas cautelares, incluyendo los proyectos de resolución.
2. Mantener los expedientes de apelación, queja o medidas cautelares debidamente ordenados.
3. Supervisar la ejecución de las resoluciones emitidas por la respectiva Sala de la JARU y, de ser el caso, actuar a nivel de primera instancia como órgano instructor de los procedimientos administrativos sancionadores que en primera instancia administrativa resolverán las Salas de la JARU, así como de los procedimientos de multa coercitiva y de aquellos otros señalados en el numeral 5 del artículo 3° del presente Reglamento.
4. Poner en conocimiento de la ejecutoria coactiva de OSINERGMIN las resoluciones de sanción y de multa coercitiva que haya expedido la respectiva Sala de JARU, que hayan quedado consentidas en primera instancia administrativa.
5. Presentar oportunamente a la Sala los expedientes de apelaciones, quejas y medidas cautelares y otros temas de su competencia para resolver, debiendo informar de cualquier hecho o circunstancia que resulte relevante en cada caso.

6. Citar a las partes a informe oral cuando lo ordene la respectiva Sala.

7. Responsabilizarse de que se notifique oportunamente todas las resoluciones que expida la Sala.

8. Suscribir los informes que le encargue la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos sobre temas tramitados ante su respectiva Sala de la JARU.

9. Mantener la confidencialidad de la información a la que accedan y en especial de los temas de naturaleza reservada tratados en las sesiones de la respectiva Sala.

10. Las demás que le encarguen la Sala de la JARU a la que pertenezcan y el Secretario Técnico de los Órganos Resolutivos.

Artículo 36°.- De las Secretarías Técnicas Adjuntas del TASTEM

Cada Sala del TASTEM tendrá una Secretaría Técnica Adjunta integrada por un Secretario Técnico Adjunto y el personal técnico y profesional necesario para su funcionamiento. Los Secretarios Técnicos Adjuntos serán nombrados por el Gerente General, previa propuesta del Secretario Técnico de los Órganos Resolutivos.

El Secretario Técnico Adjunto del TASTEM deberá ser abogado titulado con no menos de cinco (5) años de experiencia profesional y conocimientos de Derecho Administrativo y de procedimientos administrativos sancionadores y deberá además tener conocimiento respecto a actividades de electricidad y/o hidrocarburos y/o minería, según sea el caso de las materias de competencia de la Sala en la que se le designe.

Artículo 37°.- De las funciones de las Secretarías Técnicas Adjuntas del TASTEM

Son funciones de las Secretarías Técnicas Adjuntas del TASTEM:

1. Preparar la documentación necesaria para el despacho de las apelaciones y quejas sobre los temas previstos en el artículo 19° del presente Reglamento.
2. Mantener debidamente ordenados los expedientes de apelación y queja sobre las materias descritas en el artículo 19° del presente Reglamento.
3. Presentar oportunamente a la respectiva Sala del TASTEM los expedientes de apelaciones para resolver, debiendo informar de cualquier hecho o circunstancia que resulte relevante en cada caso. A tales efectos, la Secretaría Técnica Adjunta del TASTEM actuará como órgano instructor de segunda y última instancia administrativa.
4. Poner en conocimiento de la ejecutoria coactiva de OSINERGMIN las resoluciones de sanción y de multa coercitiva que haya expedido el TASTEM en segunda instancia administrativa.
5. Presentar oportunamente a la respectiva Sala del TASTEM los expedientes de quejas para resolver, debiendo informar de cualquier hecho o circunstancia que resulte relevante en cada caso.
6. Citar a las partes a informe oral cuando lo ordene la respectiva Sala del TASTEM.
7. Notificar oportunamente las resoluciones que expida la respectiva Sala del TASTEM.
8. Suscribir toda la correspondencia que emane de la respectiva Secretaría Técnica Adjunta del TASTEM, incluidas las cédulas de notificación de resoluciones expedidas por la correspondiente Sala del precitado tribunal, así como aquella otra que le encargue la Sala Única del TASTEM y la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos.
9. Mantener la confidencialidad de la información a la que acceda, en especial la que se genere en relación con las sesiones de la Sala.
10. Las demás que le encargue la correspondiente Sala del TASTEM, así como el Secretario Técnico de los Órganos Resolutivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados desde la puesta en vigencia del Presente Reglamento, OSINERGMIN adoptará las acciones necesarias para la puesta en operaciones del TASTEM. Durante ese intervalo y en concordancia con lo previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 067-2007-PCM, el Consejo Directivo de OSINERGMIN continuará resolviendo en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones expedidas en el

marco de procedimientos administrativos sancionadores y aquellos otros a que se refiere el artículo 19° del presente Reglamento, hasta que el TASTEM inicie sus actividades.

Segunda.- Por excepción y durante el transcurso del primer año de vigencia del presente Reglamento, podrán realizarse dos (2) reuniones de Sala Plena de la JARU adicionales a las referidas en el artículo 17° del presente reglamento, reconociéndose a los Vocales de la JARU que asistan a cada una de tales reuniones, una dieta adicional en el mes en que participen en ellas.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

Adiciónese al numeral 3.4 de la Directiva "Procedimiento Administrativa de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", aprobada por Resolución N° 671-2007-OS/CD, el literal d) bajo el siguiente tenor:

"Será aplicable el silencio administrativo positivo en los siguientes supuestos:

(...)

d) Si transcurrido el plazo resolutorio a que se refiere el numeral 3.5 de la presente Directiva, la concesionaria no hubiese resuelto el recurso administrativo de reconsideración o hubiesen transcurrido cinco (5) días hábiles desde que la concesionaria emitió su resolución pronunciándose acerca de dicho medio impugnatorio sin habérsela notificado al recurrente.

En tales casos, se considerará fundado el reclamo respecto de lo que la concesionaria no se hubiere pronunciado, teniendo el carácter de resolución que pone fin al procedimiento. La aplicación del silencio administrativo positivo se sujetará a lo dispuesto en los artículos 5.3 y 10.3 de la Ley N° 27444 y las modificatorias sobre la materia contempladas respecto al citado cuerpo normativo."

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a los quince (15) días calendario contados desde el día inmediato posterior a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, oportunidad en la que además quedarán derogados todos los dispositivos que le precedieron así como los que se le opongán.

170681-1

Aprueban norma "Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 183-2008-OS/CD

Lima, 28 de febrero de 2008

VISTO:

Los Informes N° 0106-2008-GART y N° 0102-2008-GART, elaborado respectivamente por la Asesoría Legal y la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 110° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM (en adelante "REGLAMENTO"), establece que corresponde a OSINERGMIN la fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de las empresas concesionarias de distribución de gas natural, el mismo que representa el costo de renovar las obras y bienes físicos destinados a prestar el mismo servicio con la tecnología y precios vigentes;

Que, el Artículo 110° del REGLAMENTO señala que para la fijación del Valor Nuevo de Reemplazo, el Concesionario presentará la información sustentatoria, pudiendo OSINERGMIN rechazar fundadamente la incorporación de bienes y costos innecesarios y que para dicha presentación el OSINERGMIN establecerá los plazos, formatos, procedimientos y medios;

Que, por lo indicado anteriormente corresponde a OSINERGMIN establecer los plazos, formatos, procedimientos y medios para la presentación de información sustentatoria del Valor Nuevo de Reemplazo que propongan las empresas concesionarias de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, por otro lado, OSINERGMIN, en su calidad de Organismo Regulador, y a efectos de cumplir con las competencias a ellas atribuidas, cuenta con la Función Normativa, contemplada en el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, mediante la cual, se posibilita la mayor participación de los interesados en los procesos de toma de decisiones, dotando de transparencia, predictibilidad y cognocibilidad la actuación de la administración;

Que, de esta manera, para el ejercicio de la Función Normativa, el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, contempla la posibilidad de aprobar disposiciones de carácter general relativos a sistemas tarifarios o regulatorios o mecanismos para su aplicación;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo 054-2001-PCM, mediante Resolución OSINERGMIN N° 031-2008-OS/CD, publicada el 30 de enero de 2008, se dispuso la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del proyecto de norma "Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural", con el propósito de que los interesados remitan al OSINERGMIN sus comentarios y sugerencias, los cuales fueron debidamente analizados mediante el Informe Técnico N° 0102-2008-GART, acogiéndose aquellas sugerencias que contribuyen al logro de los objetivos de la norma;

Que, se ha emitido el Informe N° 0034-2008-GART, de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN y el citado Informe N° 0032-2008-GART, de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con el marco legal expuesto, al ser competencia del OSINERGMIN establecer los plazos, formatos, procedimientos y medios para la presentación de la información para la fijación del valor nuevo de reemplazo, habiéndose efectuado la respectiva prepublicación, es procedente aprobar la Norma "Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la norma "Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural", que consta de 7 artículos, una Disposición Transitoria y 6 Anexos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página WEB de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

**PROCEDIMIENTO PARA
LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN
DE LA INFORMACIÓN SUSTENTATORIA
DEL VALOR NUEVO DE REEMPLAZO
DE EMPRESAS CONCESIONARIAS
DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL**

Artículo 1º.- Objeto

1.1 Establecer los requerimientos de información y los procedimientos que deberán emplear las empresas de distribución de gas natural por ductos, para efectos de la elaboración y presentación de la información del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones de distribución de gas natural por ductos, de conformidad con la Ley Orgánica de Hidrocarburos y el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

Artículo 2º.- Alcances

2.1 La presente norma es de aplicación obligatoria a los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos, cuando éstos presenten al Regulador su información sustentatoria para la fijación del Valor Nuevo de Reemplazo.

Artículo 3º.- Base Legal

3.1 Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo 042-99-EM, sus modificatorias y ampliatorias.

Artículo 4º.- Información de las Instalaciones de Distribución de Gas Natural por red de ductos

4.1 Instalaciones de Distribución de Gas Natural

Las instalaciones de distribución de gas natural destinadas a la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos, comprenden las instalaciones directas y complementarias.

4.1.1 Instalaciones Directas

Las instalaciones directas se organizan de acuerdo a lo siguiente:

a) Estaciones de Regulación

Comprende el *City Gate* y las estaciones de regulación de presión (ERP).

b) Gasoductos

Comprende las redes de gas natural en Acero o Polietileno en alta, media o baja presión, así como, los correspondientes accesorios.

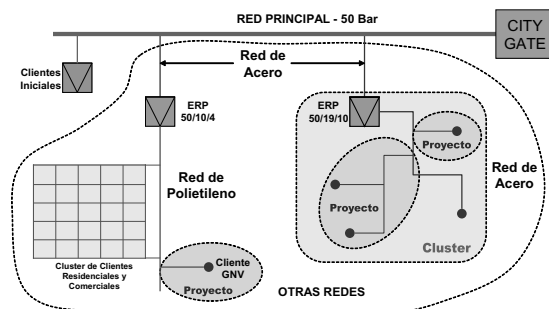
c) Obras especiales

Comprende aquellas instalaciones operativas especiales, asociadas a un elemento de la red de distribución de gas natural.

En la siguiente figura se muestra un esquema de las instalaciones directas de distribución de gas natural:

Figura 1

ESQUEMA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN



Las empresas de distribución de gas natural presentarán la valorización y los metrados de sus instalaciones directas de distribución existentes y adaptadas, las cuales se consolidarán de acuerdo al siguiente detalle:

a) Estaciones de Regulación

- Proyecto.
- Cluster.
- Concesión.
- Empresa.

b) Gasoductos

- Proyecto.
- Cluster.
- Concesión.
- Empresa.

c) Instalaciones Especiales

- Proyecto.
- Cluster.
- Concesión.
- Empresa.

4.1.2 Instalaciones Complementarias

Las instalaciones complementarias son aquellas inversiones en infraestructura y equipamiento que se requieren para la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos excluyendo las inversiones directas. Dichas instalaciones se organizarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Terrenos.
- b) Edificios y Construcciones.
- c) Equipos y Vehículos de Transporte y Carga.
- d) Equipos de Almacén, Maestranza, Medición y Control.
- e) Equipos de Comunicación.
- f) Equipos de Oficina.
- g) Equipos de Computación.
- h) Otros Equipos.

Las empresas de distribución de gas natural presentarán la valorización y los metrados de sus instalaciones complementarias existentes y adaptadas.

4.2 Requerimientos de Información

La información requerida estará compuesta por los datos de las instalaciones de distribución de gas natural, así como la información cartográfica respectiva, la misma que será reportada a través de medios magnéticos usando aplicaciones que oportunamente definirá el OSINERGMIN.

En el caso de los datos gráficos de las instalaciones complementarias, éstas sólo se refieren a terrenos, edificios y construcciones.

Los datos técnicos solicitados, involucran toda la información referida a las características técnicas de las instalaciones directas y complementarias.

Asimismo dentro de los datos solicitados se encuentra toda la información necesaria para una adecuada representación gráfica de las instalaciones, para lo cual se usará coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) con datum PSAD56 o WGS84, o el que defina el OSINERGMIN posteriormente.

4.2.1 Información de la Organización

a) Empresa

La información requerida es la siguiente:

- Código de la empresa.
- Nombre de la empresa.
- Capacidad Contratada Firme de la empresa concesionaria con el Transportista
- Capacidad Contratada Interrumpible de la empresa concesionaria con el Transportista.
- Año al que corresponde la información.

b) Concesión

La información requerida es la siguiente:

- Código de la concesión.

- Nombre de la concesión.
- Máxima demanda de la concesión.
- Código de la empresa a la que pertenece.
- Datum del sistema de coordenadas empleado.
- Zona UTM del sistema de coordenadas empleado.

c) Clusters

La información requerida es la siguiente:

- Código del cluster.
- Nombre del cluster.
- Máxima demanda del cluster.
- Código de la concesión a la que pertenece.

d) Proyecto

La información requerida es la siguiente:

- Código del Proyecto.
- Nombre del Proyecto.
- Máxima demanda del Proyecto.
- Código del cluster al que pertenece.

4.2.2 Información de las Instalaciones Directas

4.2.2.1 Estaciones de Regulación

a) Estación de Regulación

La información requerida es la siguiente:

- Código de la estación de regulación.
- Nombre de la estación de regulación.
- Código del Proyecto al que pertenece.
- Código VNR
- Código VNR Adaptado.
- Demanda máxima de la estación de regulación.
- Capacidad instalada de la estación de regulación.
- Capacidad contratada firme de los consumidores con la empresa concesionaria.
- Estado del elemento respecto a la fijación anterior.
- Fechas de puesta en servicio y retiro.
- Coordenadas de ubicación.
- Tipo de propietario.

b) Nodo de Enlace Entrada/Salida de la ERP

Punto de vinculación o conexión entre un tramo de gasoducto y las estaciones de regulación. El Nodo de Enlace se relaciona con dos tablas empleando los campos de enlace: identificador del tramo de gasoducto e identificador de la estación de regulación. Esta entidad se utiliza para determinar la topología y conectividad de las instalaciones de distribución de gas natural.

La información requerida es la siguiente:

- Código del nodo.
- Código del tramo de gasoducto al cual está conectado.
- Código de la ERP a la que pertenece.
- Código del Proyecto al que pertenece.
- Presión nominal.
- Tipo de Nodo.
- Estado del elemento respecto a la fijación anterior.
- Coordenadas de ubicación.

4.2.2.2 Gasoductos

a) Tramo de Gasoducto

Parte de la red de distribución con igual tipo de material, característica, diámetro e instalación, o limitado por una derivación hacia otro tramo de la red, utilizado para transportar gas natural entre dos puntos de la misma.

La información requerida es la siguiente:

- Código del tramo.
- Código del Proyecto al que pertenece.
- Presión nominal.
- Código VNR.
- Código VNR Adaptado.
- Tipo de propietario.
- Estado del elemento respecto a la fijación anterior.
- Fechas de puesta en servicio y retiro.
- Longitud del tramo.

- Profundidad de instalación
- Código del tramo anterior o tramo padre.
- Coordenadas de los vértices de la polilínea.

b) Tubería de Conexión

Derivación que parte de la red de distribución de gas natural para suministrar gas natural a la conexión del usuario.

La información requerida es la siguiente:

- Código de la tubería de conexión.
- Código del Proyecto al que pertenece.
- Código de la Presión Nominal.
- Código VNR de la tubería de conexión.
- Código VNR adaptado de la tubería de conexión.
- Tipo de propietario.
- Estado del elemento respecto a la fijación anterior.
- Fechas de puesta en servicio y retiro.
- Longitud de la tubería de conexión.
- Profundidad de instalación
- Código del Tramo de gasoducto al que pertenece.
- Coordenadas de los vértices de la polilínea.

c) Acometida o Suministro

Se refiere al suministro del usuario final que es atendido a través de la tubería de conexión.

La información requerida es la siguiente:

- Código de la acometida o suministro.
- Código de la tubería de conexión al que pertenece.
- Máxima Demanda.
- Consumo Anual.
- Estado del elemento respecto a la fijación anterior.
- Fechas de puesta en servicio y retiro.

4.2.2.3 Instalaciones Especiales

a) Válvulas

Instalación especial que forma parte de la red de distribución de gas natural.

La información requerida es la siguiente:

- Código de la válvula.
- Código del tramo de gasoducto donde esta instalado.
- Presión de operación.
- Tipo de propietario.
- Estado del elemento respecto a la fijación anterior.
- Fechas de puesta en servicio y retiro.
- Coordenadas de ubicación.

b) Otros elementos especiales

Se consideran instalaciones especiales, a aquellas instalaciones o elementos que forman parte de la red de distribución de gas natural excluyendo las válvulas, que no tienen una partida de costo asociada, pero se incluye dentro de los datos solicitados para una mejor representación gráfica de la red.

La información requerida es la siguiente:

- Código del elemento especial.
- Código del tramo de gasoducto donde esta instalado.
- Tipo de elemento especial.
- Tipo de propietario.
- Estado del elemento respecto a la fijación anterior.
- Fechas de puesta en servicio y retiro.
- Coordenadas de ubicación.

c) Obras Especiales

Instalaciones que albergan o están asociadas a una parte de la red de distribución de gas natural.

La información requerida es la siguiente:

- Código de la obra especial.
- Tipo de elemento de red albergado o asociado.
- Código del elemento de red albergado o asociado.
- Código VNR de la obra especial.
- Código VNR adaptado de la obra especial.
- Tipo de propietario.
- Costo de la Obra Especial.



- Estado del elemento respecto a la fijación anterior.
- Fechas de puesta en servicio y retiro.

4.2.3 Información de las Instalaciones Complementarias

Las instalaciones complementarias son aquellas inversiones en infraestructura y equipamiento que se requiere para la prestación del servicio de distribución de gas natural, excluyendo las inversiones en instalaciones directas.

a) Terrenos

Se agruparán según su uso en terrenos para almacén de equipos, terrenos para almacén de vehículos, terrenos para oficinas, terrenos para centros de atención al público y otros terrenos.

La información requerida es la siguiente:

- Código del terreno.
- Código de la concesión a la cual pertenece.
- Código del grupo y subgrupo asociados.
- Uso del terreno.
- Dirección o ubicación.
- Área.
- Costo unitario.
- Estado del elemento respecto a la fijación anterior.
- Coordenadas de los vértices del polígono.

b) Edificios y Construcciones

Se agruparán según su uso almacén de equipos, almacén de vehículos, oficinas, centros de atención al público y, otros edificios y construcciones.

La información requerida es la siguiente:

- Código del edificio o construcción.
- Código de la concesión a la cual pertenece.
- Código del grupo y subgrupo asociados.
- Uso del edificio o construcción.
- Dirección o ubicación.
- Área.
- Costo unitario.
- Año de construcción.
- Estado del elemento respecto a la fijación anterior.
- Coordenadas de los vértices del polígono.

c) Equipos y Vehículos de Transporte y Carga

Se agruparán en vehículos administrativos, vehículos operativos, equipos y vehículos de carga y, otros equipos y vehículos.

La información requerida es la siguiente:

- Código del equipo o vehículo.
- Código del edificio o construcción al que se encuentra asignado el equipo y/o vehículo.
- Código del grupo y subgrupo asociados.
- Uso.
- Descripción.
- Marca.
- Modelo.
- Año.
- Cantidad.
- Costo unitario.
- Estado del elemento respecto a la fijación anterior.

d) Equipos de Almacén, Maestranza, Medición y Control

Se agruparán en equipos de almacén, equipos de maestranza, equipos de medición y equipos de control.

La información requerida es la siguiente:

- Código del equipo.
- Código del edificio o construcción al que se encuentra asignado el equipo.
- Uso.
- Descripción.
- Cantidad.
- Costo unitario.
- Estado del elemento respecto a la fijación anterior.

e) Equipos de Comunicación

Se agruparán en telefonía fija (centrales y estaciones), telefonía móvil, estaciones de radio y antenas, radios portátiles y otros equipos de comunicación.

La información requerida es la siguiente:

- Código del equipo.
- Código del edificio o construcción al que se encuentra asignado el equipo.
- Uso.
- Descripción.
- Cantidad.
- Costo unitario.
- Estado del elemento respecto a la fijación anterior.

f) Equipos de Oficina

Se refiere a equipos como escritorios, credenzas, máquinas de escribir, etc. Se agruparán en equipos para oficina, equipos para la atención al público y otros equipos de oficina.

La información requerida es la siguiente:

- Código del equipo.
- Código del edificio o construcción al que se encuentra asignado el equipo.
- Uso.
- Descripción.
- Cantidad.
- Costo unitario.
- Estado del elemento respecto a la fijación anterior.

g) Equipos de Computación

Se agruparán en equipos de red de cómputo, estaciones de trabajo, impresoras, servidores, otros equipos de cómputo, softwares técnicos, softwares de gestión y otros softwares.

La información requerida es la siguiente:

- Código del equipo.
- Código del edificio o construcción al que se encuentra asignado el equipo.
- Uso.
- Descripción.
- Cantidad.
- Costo unitario.
- Estado del elemento respecto a la fijación anterior.

h) Otros Equipos

Comprende otros equipos que están vinculados directamente con las actividades de distribución de gas natural y que no están contemplados en ninguno de los rubros anteriores.

La información requerida es la siguiente:

- Código del equipo.
- Código del edificio o construcción al que se encuentra asignado el equipo.
- Uso.
- Descripción.
- Cantidad.
- Costo unitario.
- Estado del elemento respecto a la fijación anterior.

4.2.4 Información Cartográfica

La información cartográfica es aquella necesaria para la representación gráfica de las manzanas.

a) Manzana

Es el conjunto de casas o lotes que se encuentran entre la intersección de varios tramos de vías.

La información requerida es la siguiente:

- Código de la manzana.
- Coordenadas de los vértices del polígono.

Artículo 5º.- Procedimientos para la Elaboración de la Información

En el presente capítulo se describe los procedimientos que las empresas deberán seguir para la elaboración de la información de las instalaciones de distribución de gas natural.

5.1 Pautas para la Elaboración de la Información

5.1.1 Estructuración de la Información

La información de las instalaciones de distribución de gas natural se organizará de acuerdo a la siguiente estructura:

Figura 2

ESTRUCTURA DE LA INFORMACIÓN**5.1.1.1 Estructura Organizacional**

La información de las instalaciones de distribución de gas natural se consolidará de acuerdo a lo siguiente:

- Empresa.
- Concesión.
- Cluster.
- Proyecto.

5.1.1.2 Estructura de las Instalaciones Directas

La información de las instalaciones directas se consolidará en tres grupos: Estaciones de Regulación, Gasoductos e Instalaciones Especiales. Asimismo, dentro de cada uno de los grupos mencionados, la información se consolidará de acuerdo a lo siguiente:

a) Estaciones de Regulación

Este grupo considera los siguientes componentes:

- City Gate
- Estaciones de Regulación de Presión (ERP)

b) Gasoductos

Este grupo considera los siguientes componentes:

- Tramo de Gasoducto
 - o Acero
 - o Polietileno
- Tubería de Conexión
 - o Acero
 - o Polietileno
- Acometida o Suministro

c) Instalaciones Especiales

Este grupo considera los siguientes componentes:

- Válvulas
- Otros elementos especiales
- Obras especiales

5.1.1.3 Estructura de las Instalaciones Complementarias

La información de las instalaciones complementarias se consolidará de acuerdo a lo siguiente:

a) Instalaciones Complementarias

Este grupo considera los siguientes grupos:

- Terrenos, con los siguientes subgrupos:
 - Terrenos para Almacén de Equipos.
 - Terrenos para Almacén de Vehículos.
 - Terrenos para Oficinas.
 - Terrenos para Centros Atención al Público.
 - Otros Terrenos.
- Edificios y Construcciones, con los siguientes subgrupos:
 - Almacén de Equipos.
 - Almacén de Vehículos.
 - Oficinas.
 - Centros de Atención al Público.
 - Otros Edificios y Construcciones.
- Equipos y Vehículos de Transporte y Carga, con los siguientes subgrupos:
 - Vehículos Administrativos.
 - Vehículos Operativos.
 - Equipos y Vehículos de Carga.
 - Otros Equipos y Vehículos.
- Equipos de Almacén, Mastranza, Medición y Control, con los siguientes subcomponentes:
 - Equipos de Almacén.
 - Equipos de Mastranza.
 - Equipos de Medición.
 - Equipos de Control.
- Equipos de Comunicación, con los siguientes subgrupos:
 - Telefonía Fija.
 - Telefonía Móvil.
 - Estaciones de Radio y Antenas.
 - Radios Portátiles.
 - Otros Equipos de Comunicación.
- Equipos de Oficina, con los siguientes subgrupos:
 - Equipos para Oficina.
 - Equipos para la Atención al Público.
 - Otros Equipos de Oficina.
- Equipos de Computación, con los siguientes subgrupos:



- Equipos de Red de Cómputo.
 - Estaciones de Trabajo.
 - Impresoras.
 - Servidores.
 - Otros Equipos de Cómputo.
 - Softwares Técnicos.
 - Softwares de Gestión.
 - Otros Softwares.
- Otros Equipos, con los siguientes subgrupos:
- Otros Equipos.

5.1.2 Tratamiento de los datos

En la elaboración de los datos de las instalaciones de distribución de gas natural, se deberá tener en cuenta las pautas que se indican en el anexo N° 1, adicionalmente, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

5.1.2.1 Códigos VNR

El código VNR es el que identifica las características físicas de los elementos de las instalaciones de distribución de gas natural. La lista de códigos VNR se detallan en el anexo N° 2.

El código VNR adaptado se refiere al código VNR que indica las características de la instalación que resulta de la aplicación de Criterios Técnicos de Adaptación de las Instalaciones de Distribución de Gas Natural a las instalaciones existentes, criterios que se describen en el Anexo 6.

Los códigos VNR no podrán ser modificados por las empresas. De ser necesario nuevos códigos, éstos deberán ser solicitados al OSINERGMIN.

En el anexo N° 3 se indican los códigos de empresa y concesión, así como otros necesarios para la elaboración de la información.

5.1.2.2 Tablas de Datos

Las tablas de datos se elaborarán en archivos de texto y contendrán la información de las instalaciones de distribución de gas natural con los atributos respectivos. Los campos numéricos a utilizarse en todas las tablas no contendrán más de dos decimales.

Las tablas de datos servirán de base para la carga de la información a un sistema de base de datos que será proporcionado por el OSINERGMIN. La estructura de las tablas de datos se detalla en el anexo N° 4.

5.1.2.3 Identificador Único de los Elementos

Cada elemento, sea de una instalación directa o complementaria, o información catastral, debe tener un identificador único (código) con las siguientes características:

- Es único, sin repetición en su respectiva tabla.
- Es invariable durante la vida del elemento.
- Es asignado libremente por cada empresa.
- Está conformado por caracteres alfanuméricos.
- Tiene una longitud mínima de un carácter y una longitud máxima señalada en cada tabla.

5.1.2.4 Altas y Bajas de las Instalaciones

El proceso de altas y bajas de las instalaciones de distribución de gas natural se controlarán a futuro a través de los siguientes datos principales: la fecha de puesta en servicio, la fecha de retiro y el estado del elemento con respecto a la fijación anterior. Dicha información será reportada según los procedimientos que defina OSINERGMIN.

5.1.2.5 Datos de coordenadas de ubicación

Cada empresa preparará todos los datos de coordenadas de ubicación de las instalaciones, empleando un sistema de coordenadas UTM relacionadas a una sola zona (zona 17, 18 ó 19). En el anexo N° 1 se indican las pautas para la elaboración de dichos datos.

5.2 Procesos

Para la elaboración de los datos de las instalaciones de distribución de gas natural, las empresas de distribución tendrán en cuenta los siguientes procesos:

- Elaboración de los datos.
- Carga y Validación.
- Altas y Bajas de las Instalaciones de gas natural (Proceso a futuro).
- Consolidación de Metrados de las Instalaciones.
- Valorización de las Instalaciones.

5.2.1 Elaboración de los datos

Corresponde a las empresas de distribución de gas natural la elaboración de los datos solicitados de acuerdo con las pautas y procesos señalados en la presente guía. Entre las actividades a realizar se tienen las de recopilación, estructuración y codificación de la información.

Las actividades de recopilación están compuestas por las tareas de campo y gabinete que permitan reflejar la situación, a una determinada fecha, de las instalaciones de distribución de gas natural. Para el desarrollo de estas tareas, las empresas harán uso de recursos de personal (propios o terceros) y de sistemas de información bajo su responsabilidad.

Las actividades de estructuración y codificación comprenden las tareas de elaboración de la información teniendo presente la estructuración organizacional y de las instalaciones señaladas, así como los respectivos códigos VNR.

Las tablas de datos que se elaborarán con la información se detallan en Anexo N° 4.

5.2.2 Carga y Validación de la Información Técnica y Gráfica

La carga y validación de los datos será realizada por las empresas tomando como base las tablas de datos elaboradas y haciendo uso de un sistema de base de datos que será proporcionado por el OSINERGMIN. El sistema que proporcionará el OSINERGMIN permitirá la carga de la información y su validación, consolidación de metrados y su valorización, reporte y remisión de la información del VNR de las instalaciones de distribución de gas natural.

La validación de los datos permitirá detectar posibles inconsistencias de la información previamente a la remisión de los mismos al OSINERGMIN.

5.2.3 Altas y Bajas de las Instalaciones de gas natural

Comprenderá las actividades, que efectuarán las empresas, relacionadas con la actualización del registro de altas y bajas de sus instalaciones directas y complementarias.

El proceso de Alta se dará por la inclusión de nuevas instalaciones directas y complementarias debido a las siguientes razones:

- Por reforzamiento de la red,
- Por reemplazo de instalaciones producto de mejoras tecnológicas,
- Por la ejecución de obras o instalaciones nuevas; y
- Otras razones.

El proceso de Baja se presentará cuando la empresa retire instalaciones existentes, lo cual puede ocurrir por las siguientes razones:

- Por reforzamiento de la red,
- Por reemplazo de instalaciones producto de mejoras tecnológicas,
- Por renovación debido al cumplimiento de la vida útil de la instalación; y
- Otras razones.

Las empresas elaborarán y realizarán el mantenimiento de la información de las altas y bajas de las instalaciones de acuerdo a las pautas que señale OSINERGMIN al respecto.

5.2.4 Consolidación de Metrados de las Instalaciones

La consolidación de los metrados será realizada a través del sistema de base de datos de acuerdo a la estructuración de la información señalada en las pautas para la elaboración de la información.

5.2.5 Valorización de las Instalaciones

Para efectos de la entrega de la información, la valorización de las instalaciones se realizará con los Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución de Gas Natural determinados y remitidos por la misma empresa concesionaria.

La valorización de las instalaciones tomará en cuenta los metrados de las instalaciones existentes y proyectadas.

La valorización de las instalaciones adaptadas (existentes y proyectadas) tomará en cuenta los metrados de las instalaciones adaptadas obtenidas de acuerdo a los criterios establecidos por OSINERGMIN.

5.2.6 Remisión de la Información

La información de las instalaciones de distribución de gas natural será remitida por las empresas de acuerdo a lo señalado en el Artículo 7 del presente Procedimiento.

Artículo 6º.- Cálculo del VNR

El cálculo del VNR de las instalaciones de distribución de gas natural se realizará de acuerdo a los criterios establecidos por el Reglamento de Distribución de Gas Natural y Resoluciones del OSINERGMIN, así como los criterios que establezca el OSINERGMIN en las fijaciones del VNR, con la información, reportada por las empresas, de los metrados y costos estándar de inversión de las instalaciones de distribución de gas natural al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se regulen las tarifas de distribución de gas natural.

6.1 Etapas del Proceso

El proceso de cálculo del VNR se realizará de acuerdo a las siguientes etapas:

Primera Etapa

– Validación de la información presentada por las empresas de distribución de gas natural.

Segunda Etapa

– Determinación de los costos estándar de inversión de las instalaciones de distribución de gas natural por concesión.

Tercera Etapa

– Cálculo del VNR.

6.1.1 Validación de la Información

La validación de la información tiene por finalidad contar con información válida de las instalaciones de distribución de gas natural, existentes y proyectadas a partir de las cuales se determinarán las instalaciones de distribución de gas natural adaptadas.

La validación comprenderá la revisión de la consistencia de los datos reportados por las empresas. Las observaciones que se encuentren en la etapa de validación serán comunicadas a las empresas con la finalidad de que las empresas mejoren la calidad de los datos remitidos.

Asimismo, como parte del proceso de validación de la información se realizará la verificación en campo de los datos de las instalaciones existentes, para lo cual se realizará un proceso de selección donde se priorizará las instalaciones posteriores a la última fijación del VNR.

Se verificará lo siguiente:

Instalaciones Directas

– Estaciones de Regulación (Cantidad, capacidad, etc.).
– Redes de distribución de Acero y Polietileno (Traza, metrado, etc.).

Instalaciones Complementarias

– Terrenos, edificios, construcciones, vehículos, equipos de cómputo, equipos de almacén, equipos de comunicación, equipos de oficina y otros.

Las observaciones que se encuentren como consecuencia de la verificación de campo serán comunicadas a las empresas. Si éstas no son usuales satisfactoriamente se aplicará un factor de ajuste a nivel de concesión aplicable al VNR de las instalaciones de distribución de gas natural.

6.1.2 Determinación de los Costos Estándar de Inversión

Los costos estándar de inversión de las instalaciones de distribución de gas natural por concesión permitirán el cálculo del VNR de las instalaciones de distribución de gas natural.

Dichos costos considerarán costos de mercado de materiales y recursos, diseños óptimos de las instalaciones y la información remitida por las empresas de distribución de gas natural de acuerdo a los criterios que el OSINERGMIN establezca para tal fin. Asimismo, consideran los costos indirectos de la empresa de distribución de gas natural como costos de ingeniería, gastos generales e interés intercalario.

Las empresas reportarán al OSINERGMIN, en los plazos y medios que se establezcan, los estudios sustentatorios de los costos estándar de inversión con el detalle de los costos y cantidades de los materiales y recursos utilizados que deberán ser sustentados a través de órdenes de compra, contratos de compra, facturas, etc., así como, estudios de análisis de rendimientos para el sustento de las cantidades de recursos. La obtención de los costos mencionados considerará diseños óptimos con economías de escala adecuadas y costos de mercado.

Los costos estándar de inversión por concesión deberán ser desarrollados para las siguientes instalaciones de distribución de gas natural.

a. Tuberías

a.1 Tuberías de Acero

a.1.1 Según diámetro

a.1.2 Según tipo de pavimento (afirmado, flexibles (asfaltos), rígidos (concreto))

a.1.3 Tipo de suelo (terreno normal, arenoso, gravoso, semi-rocoso y rocoso)

a.1.4 *Schedule* de la tubería de acero

a.2 Tuberías de Polietileno (PE)

a.2.1 Según diámetro

a.2.2 Según tipo de pavimento (afirmado, flexibles (asfaltos), rígidos (concreto))

a.2.3 Tipo de suelo (terreno normal, arenoso, gravoso, semi-rocoso y rocoso)

a.2.4 Según densidad del PE

b. Estaciones Reguladoras

b.1 Capacidad (m³/h)

b.2 Rango regulación

b.3 Tipo de obras civiles (superficial, semi-subterráneo y subterráneo)

c. Obras especiales

c.2.1 Cruce de río grande (corte abierto)

c.2.2 Cruce de río pequeño o quebrada (corte abierto)

c.2.3 Cámaras de válvulas

c.2.5 Empalmes en caliente a la red de gas natural (*Hot Tap*)

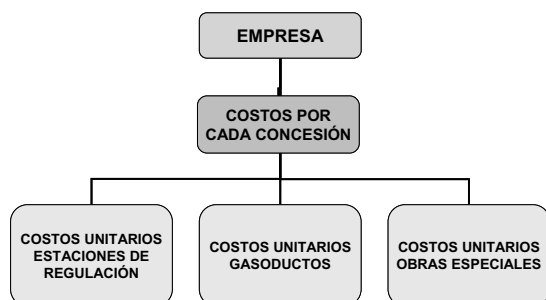
c.2.4 *Tunnel liners* (Cruces de vías sin afectar tránsito)

Los costos estándar de inversión se organizarán de acuerdo a lo siguiente:



Figura 3

ORGANIZACIÓN DE LOS COSTOS ESTÁNDAR DE INVERSIÓN



6.1.3 Cálculo del VNR

El cálculo del VNR comprenderá la determinación y valorización de las instalaciones directas y complementarias de las empresas de distribución de gas natural, de acuerdo con los criterios de prestación del mismo servicio, tecnología vigente, precios vigentes y rechazo de bienes innecesarios.

El cálculo del VNR al 30 de diciembre del año que corresponda, se realizará a partir del metrado (base) aprobado en la última fijación del VNR, para lo cual se considerará las altas y las bajas de las instalaciones de distribución de gas natural que ocurran en el último período regulatorio.

$$M_i = MB_{i-4} + MAB_{(i-4)al i}$$

Donde:

- M_i : Metrado al 30 de diciembre del año que corresponda (año i)
 MB_{i-4} : Metrado base aprobado en la última fijación del VNR.
 $MAB_{(i-4)al i}$: Metrado de las altas menos las bajas ocurridas en el período regulatorio (i-4) al i

El VNR de las instalaciones de distribución de gas natural adaptadas al 30 de junio del año que corresponda se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$VNR_i = M_i \times CEI_i$$

Donde:

- VNR_i : VNR al 30 de diciembre del año que corresponda (año i)
 M_i : Metrado al 30 de diciembre del año que corresponda (año i)
 CEI_i : Costos Estándar de Inversión al 30 de diciembre del año que corresponda (año i)

Artículo 7º.- Entrega de la Información y sus plazos

La información que se reportará al OSINERGMIN para la actualización del VNR, corresponderá a la situación de las instalaciones al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se fijen las tarifas de distribución de gas natural. La fecha límite de presentación será el 30 de marzo del año en que se efectúe la regulación tarifaria correspondiente.

En casos excepcionales, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) podrá variar los plazos de entrega de la información.

Las empresas de distribución de gas natural remitirán mensualmente a OSINERGMIN las altas y bajas de sus instalaciones según el procedimiento que establezca OSINERGMIN; así como la información.

La información se remitirá en archivos magnéticos haciendo uso del sistema de base de datos que proporcionará OSINERGMIN.

Los formatos de reporte de la información se organizarán de acuerdo a lo siguiente:

- Formatos de la estructura organizacional.
- Formatos de las instalaciones de distribución de gas natural.
- Formatos de los costos estándar de inversión.

7.1 Formatos de la Estructura Organizacional

Los formatos son los siguientes:

- CO: Concesiones por Empresa
CL: Clusters por Concesión
PY: Proyectos por Cluster

7.2 Formatos de las Instalaciones de Distribución de Gas Natural

Los formatos se organizarán de acuerdo a lo siguiente:

1. A nivel de empresa

A1 Formato Resumen del VNR

2. A nivel de concesión

B1 Formato Resumen del VNR
B2 Formato del VNR de las Instalaciones Complementarias

3. A nivel de cluster

C1 Formato Resumen del VNR

4. A nivel de proyecto

D1 Formato Resumen del VNR

7.3 Formatos de los Costos Estándar de Inversión

Los formatos son los siguientes:

- CUER Costos Estándar de Inversión de las Estaciones de Regulación
CUGA Costos Estándar de Inversión de Gasoductos
CUES Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones Especiales

Los formatos que se entregarán en medio impreso son los siguientes:

- A nivel de empresa (formatos A1).
- A nivel de concesión (formatos B1 y B2).
- A nivel de cluster (formato C1).

En el anexo N° 5 se adjunta los formatos de la estructura organizacional, las instalaciones de distribución de gas natural y los costos estándar de inversión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Para la fijación del VNR correspondiente al año 2008, con la previa aprobación de División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria las empresas podrán remitir la información del VNR dentro de los plazos señalados en el presente Procedimiento, de acuerdo a lo siguiente:

- Resúmenes impresos de acuerdo a los formatos contenidos en el Anexo N° 5 del Procedimiento.
- La información de las instalaciones a través de archivos digitales gráficos (CAD u otro formato digital SIG)
- La información de instalaciones complementarias en formatos de hoja de cálculo *.xls de acuerdo a las estructuras indicadas en el Anexo 4 del presente Procedimiento.
- La información de los costos en formatos de hoja de cálculo *.xls de acuerdo a las estructuras indicadas en el Anexo 4 del presente Procedimiento.

Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de entrega de la información indicada anteriormente, los Concesionarios deberán presentar la información según las pautas y formatos contenidos en el presente Procedimiento

y empleando el sistema informático proporcionado por el OSINERGMIN.

ANEXOS

FORMATOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Los formatos de entrega de información y criterios complementarios, se incluyen en los siguientes Anexos:

- Anexo 1: Pautas para la Elaboración de la Información
- Anexo 2: Lista de Códigos VNR
- Anexo 3: Lista de Códigos de Instalaciones Complementarias
- Anexo 4: Estructura de Datos
- Anexo 5: Formatos de Valorización y Metrados
- Anexo 6: Criterios Técnicos de Adaptación

ANEXO 1 PAUTAS PARA LA ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. Criterios para el Relevamiento de la Información

A continuación se desarrollan los criterios centrales para la preparación de los datos de las instalaciones de distribución de gas natural. El objetivo central de este desarrollo es establecer como principio fundamental la no validez de una doble inclusión de ningún elemento. Nada debe estar repetido o duplicado pues conlleva a un doble reconocimiento.

Una regla general relevante esta referido al orden de asignación de las obras civiles de uso común en el caso de los gasoductos.

Si se tiene red de acero y red de PE en la misma zanja, al hacer el relevamiento de la información, una de las redes tomará el código VNR de gasoducto en zanja compartida.

Caso 1: Estación de Regulación que alimenta dos o más Clusters o Proyectos

En estos casos, la estación de regulación se asigna al primer cluster o proyecto desarrollado.

2. Criterios para el Tratamiento de la Información Gráfica

Alcance

El procedimiento que se describe a continuación es aplicable a todas las entidades que tienen una representación gráfica, lo cual comprende las instalaciones directas, instalaciones complementarias e información catastral.

Generalidades

El Perú está comprendido dentro de tres zonas internacionales, que son la 17, 18 y 19 de las coordenadas UTM. El eje de abscisas de cada zona está subdividida de 100 000 en 100 000 metros, empezando en 150 000 y terminando en 850 000 para cada zona.

Cada empresa de acuerdo a su zona de concesión puede tener sus redes dentro de una o más zonas de coordenadas UTM, por lo cual se hace necesaria una metodología para la uniformización de dicha información georeferenciada.

De acuerdo a lo anterior se puede presentar los siguientes casos:

- **CASO 1:** La información de la empresa se encuentra dentro de una sola zona de coordenadas UTM.
 - En este caso la empresa deberá informar en que zona se encuentra la información gráfica que está enviando. Dicho dato deberá ser informado a nivel de empresa. Los valores permitidos para la zona de coordenada son: 17, 18 y 19.
 - **CASO 2:** La información de la empresa abarca más de una zona de coordenadas UTM.

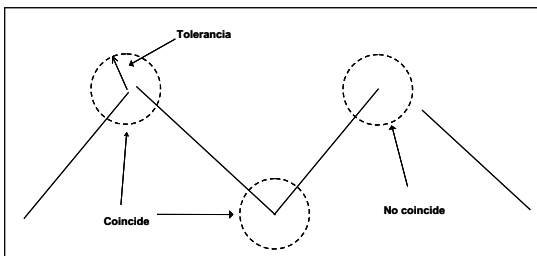
En este caso la empresa deberá transformar las coordenadas UTM y referenciarlas a sólo una zona. Dicha zona de referencia deberá ser informada a nivel de empresa. Los valores permitidos para la zona de coordenada son: 17, 18 y 19.

Consideraciones para remitir la Información Gráfica

A. Generales

- Cuando en esta sección del documento se menciona el término "coincide", se refiere a lo siguiente:

Figura 4



Se dice que dos coordenadas o puntos coinciden si son exactamente iguales o si se encuentran dentro de una determinada tolerancia, esta tolerancia se ha definido con un valor máximo de 10 cm para la remisión de la información.

- Cuando se remita la información de polilíneas, la empresa deberá informar las coordenadas de los vértices en forma secuencial, partiendo del primer vértice hasta el último vértice.
 - Cuando se remita la información de polígonos, las coordenadas del primer vértice y del último vértice deben ser los mismos. Si la empresa informa los vértices como si se tratara de una polilínea no cerrada, entonces se convertirá dicha polilínea en polígono.
 - Si la empresa, dentro de su información maneja círculos y/o arcos conjuntamente con polilíneas, entonces deberá convertir dichas geometrías a polilíneas.

B. Instalaciones Directas

Estación de Regulación

- El tipo de geometría que lo representa es un PUNTO, para lo cual la empresa deberá informar las coordenadas UTM de dicho punto.

Nodo de Entrada/Salida de Estación de Regulación

- El tipo de geometría que lo representa es un PUNTO, para lo cual la empresa deberá informar las coordenadas UTM de dicho punto.
 - Para garantizar la conectividad alfanumérica de los datos, en cada Nodo Entrada/Salida se debe especificar el código de la Estación de Regulación al cual pertenece y el código de la tubería a la cual va conectado.
 - El punto que representa su ubicación no deberá estar a más de 10 m del punto que representa la ubicación de la Estación de Regulación al cual pertenece dicho Nodo de Entrada/Salida.
 - Las ubicaciones (puntos) de los distintos Nodos Entradas/Salidas de una misma Estación de Regulación deben estar separadas entre si.

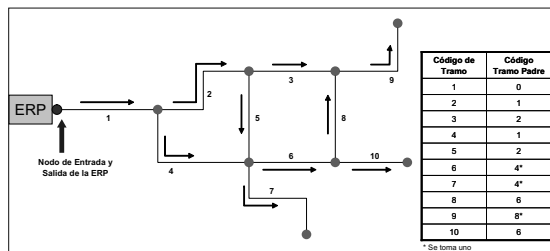
Tramo de Gasoducto

- El tipo de geometría que lo representa es una POLILÍNEA, para lo cual la empresa deberá informar las coordenadas UTM de cada uno de los vértices que conforman dicha polilínea.
 - Para garantizar la validez de los datos, se deben de tener las siguientes consideraciones:

- En cada tramo de gasoducto se debe especificar un código del tramo padre para dicho tramo, este tramo padre es uno de los tramos aguas arriba del tramo de referencia como se muestra en la figura siguiente (asumir un sentido de flujo):



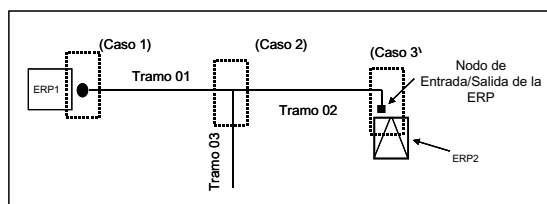
Figura 5



Para garantizar la conectividad gráfica de los Tramos de Gasoducto se deben tener las siguientes consideraciones:

- Para los tramos que son el inicio de las redes de la distribución, el vértice inicial de la polilínea que representa al tramo deberá coincidir con el punto que representa la ubicación de la salida del tramo de gasoducto.
- Para los tramos que se encuentran a lo largo de la red de distribución de gas natural, el vértice inicial de la polilínea que representa a dicho tramo, deberá coincidir con el vértice final de las polilíneas que representan los tramos que lo antecedan.
- Para los tramos que llegan a otra estación de regulación, el vértice final de la polilínea que representa a dicho tramo debe coincidir con el punto que representa a un Nodo de Entrada/Salida de la estación de regulación.
- Estos tres casos se muestran en el gráfico siguiente:

Figura 6



Obras Especiales

- El tipo de geometría que lo representa es un PUNTO, para lo cual la empresa deberá informar las coordenadas UTM referenciales de dicho punto.
- Para garantizar la relación entre los datos, la empresa deberá informar por cada Obra Especial el tipo de instalación y su código identificador sobre el cual está instalado, sea tramo de gasoducto o de la estación de regulación.

Tubo de Conexión

- El tipo de geometría que lo representa es una POLILÍNEA, para lo cual la empresa deberá informar las coordenadas UTM de cada uno de los vértices que conforman dicha polilínea.
- Para garantizar la relación entre los datos, por cada tubo de conexión se debe de especificar el código del tramo de gasoducto del cual se alimenta.
- Para garantizar la conectividad gráfica, el vértice inicial de la polilínea que representa al tubo de conexión deberá situarse sobre un punto que pertenece a la polilínea que representa al tramo de gasoducto del cual se alimenta.

Acometida o Suministro

- El tipo de geometría que lo representa es un PUNTO, para lo cual la empresa deberá informar las coordenadas UTM de dicho punto.
- Para garantizar las relaciones entre los datos, la empresa deberá informar por cada Suministro el código del tubo de conexión del cual se alimenta.
- Para garantizar la conectividad gráfica, las coordenadas del punto que representa la ubicación del Suministro deberá coincidir con el vértice final del tubo de conexión del cual se alimenta.

C. Instalaciones Complementarias

Predios

- Se considera como predios a todos los terrenos, edificios y/o construcciones.
- El tipo de geometría que lo representa es un POLÍGONO, para lo cual la empresa deberá informar las coordenadas de los vértices de dicho polígono.

D. Información Catastral

Manzana

- El tipo de geometría que lo representa es un POLÍGONO, para lo cual la empresa deberá informar las coordenadas de los vértices de dicho polígono.

Zona de Concesión

- El tipo de geometría que lo representa es un POLÍGONO, para lo cual la empresa deberá informar las coordenadas de los vértices de dicho polígono.

**ANEXO 2
LISTA DE CÓDIGOS VNR**

La definición de los códigos VNR, identifica a los tres grandes rubros que comprenden la red de distribución de gas natural.

- Gasoductos
- Estaciones de Regulación de Presión (ERP)
- Obras especiales

En la codificación de los elementos de cada rubro, se utiliza distintos *drivers* que definen las características y costos de cada una de las subpartidas que los conforman.

1 Codificación de Gasoductos

Los códigos VNR para los gasoductos constan de 6 pares de dígitos, según la siguiente nomenclatura:

Tabla 1: Codificación de Gasoductos

01 01 01 01 01 01					
Rubro	Material	Diámetro	Característica	Suelo	Pavimento
01 Tubería	01 ACERO	01 2"	01 Shedule 20	01 Normal	01 Afirmado
		02 2 1/2"	02 Shedule 40	02 Arenoso	02 Flexible
		03 3"	03 Shedule 40-60	03 Semirrocoso	03 Rígido
		04 4"	04 Shedule 60-80	04 Rocoso	
		05 6"	05 Shedule 80		
		06 8"	06 Shedule 120		
		07 10"	07 Shedule 160		
		08 12"			
02 PE		01 20 mm	01 Alta Densidad		
		02 32 mm	02 Baja Densidad		
		03 40 mm			
		04 50 mm			
		05 63 mm			
		06 110 mm			
		07 160 mm			

Con dicha nomenclatura se identifican 426 tipos de gasoductos para la red de distribución de gas natural, los cuales se muestran a continuación:

Tabla 2: Nomenclatura de gasoductos

CODIGO VNR	DESCRIPCION
01 01 01 06 01 01	TUBERÍA ACERO DE 8" SCHED. 20 - T. NATURAL - AFIRMADO
01 01 01 06 01 02	TUBERÍA ACERO DE 8" SCHED. 20 - T. NATURAL - PAVIMENTO FLEXIBLE
01 01 01 06 01 03	TUBERÍA ACERO DE 8" SCHED. 20 - T. NATURAL - PAVIMENTO RÍGIDO
01 01 01 06 02 01	TUBERÍA ACERO DE 8" SCHED. 20 - T. ARENOSO - AFIRMADO
01 01 01 06 02 02	TUBERÍA ACERO DE 8" SCHED. 20 - T. ARENOSO - PAVIMENTO FLEXIBLE
01 01 01 06 02 03	TUBERÍA ACERO DE 8" SCHED. 20 - T. ARENOSO - PAVIMENTO RÍGIDO
01 01 01 06 03 01	TUBERÍA ACERO DE 8" SCHED. 20 - T. SEMIRROCOSO - AFIRMADO
01 01 01 06 03 02	TUBERÍA ACERO DE 8" SCHED. 20 - T. SEMIRROCOSO - PAVIMENTO FLEXIBLE



CODIGO VNR	DESCRIPCION
01 02 01 04 02 02	TUBERIA HDPE DE 50MM - TERRENO ARENOSO - FLEXIBLE
01 02 01 04 02 03	TUBERIA HDPE DE 50MM - TERRENO ARENOSO - RIGIDO
01 02 01 04 03 01	TUBERIA HDPE DE 50MM - TERRENO SEMIROCOSO - AFIRMADO
01 02 01 04 03 02	TUBERIA HDPE DE 50MM - TERRENO SEMIROCOSO - FLEXIBLE
01 02 01 04 03 03	TUBERIA HDPE DE 50MM - TERRENO SEMIROCOSO - RIGIDO
01 02 01 04 04 01	TUBERIA HDPE DE 50MM - TERRENO ROCOSO - AFIRMADO
01 02 01 04 04 02	TUBERIA HDPE DE 50MM - TERRENO ROCOSO - FLEXIBLE
01 02 01 04 04 03	TUBERIA HDPE DE 50MM - TERRENO ROCOSO - RIGIDO
01 02 01 05 01 01	TUBERIA HDPE DE 63MM - TERRENO NATURAL - AFIRMADO
01 02 01 05 01 02	TUBERIA HDPE DE 63MM - TERRENO NATURAL - FLEXIBLE
01 02 01 05 01 03	TUBERIA HDPE DE 63MM - TERRENO NATURAL - RIGIDO
01 02 01 05 02 01	TUBERIA HDPE DE 63MM - TERRENO ARENOSO - AFIRMADO
01 02 01 05 02 02	TUBERIA HDPE DE 63MM - TERRENO ARENOSO - FLEXIBLE
01 02 01 05 02 03	TUBERIA HDPE DE 63MM - TERRENO ARENOSO - RIGIDO
01 02 01 05 03 01	TUBERIA HDPE DE 63MM - TERRENO SEMIROCOSO - AFIRMADO
01 02 01 05 03 02	TUBERIA HDPE DE 63MM - TERRENO SEMIROCOSO - FLEXIBLE
01 02 01 05 03 03	TUBERIA HDPE DE 63MM - TERRENO SEMIROCOSO - RIGIDO
01 02 01 05 04 01	TUBERIA HDPE DE 63MM - TERRENO ROCOSO - AFIRMADO
01 02 01 05 04 02	TUBERIA HDPE DE 63MM - TERRENO ROCOSO - FLEXIBLE
01 02 01 05 04 03	TUBERIA HDPE DE 63MM - TERRENO ROCOSO - RIGIDO
01 02 01 06 01 01	TUBERIA HDPE DE 110MM - TERRENO NATURAL - AFIRMADO
01 02 01 06 01 02	TUBERIA HDPE DE 110MM - TERRENO NATURAL - FLEXIBLE
01 02 01 06 01 03	TUBERIA HDPE DE 110MM - TERRENO NATURAL - RIGIDO
01 02 01 06 02 01	TUBERIA HDPE DE 110MM - TERRENO ARENOSO - AFIRMADO
01 02 01 06 02 02	TUBERIA HDPE DE 110MM - TERRENO ARENOSO - FLEXIBLE
01 02 01 06 02 03	TUBERIA HDPE DE 110MM - TERRENO ARENOSO - RIGIDO
01 02 01 06 03 01	TUBERIA HDPE DE 110MM - TERRENO SEMIROCOSO - AFIRMADO
01 02 01 06 03 02	TUBERIA HDPE DE 110MM - TERRENO SEMIROCOSO - FLEXIBLE
01 02 01 06 03 03	TUBERIA HDPE DE 110MM - TERRENO SEMIROCOSO - RIGIDO
01 02 01 06 04 01	TUBERIA HDPE DE 110MM - TERRENO ROCOSO - AFIRMADO
01 02 01 06 04 02	TUBERIA HDPE DE 110MM - TERRENO ROCOSO - FLEXIBLE
01 02 01 06 04 03	TUBERIA HDPE DE 110MM - TERRENO ROCOSO - RIGIDO
01 02 01 07 01 01	TUBERIA HDPE DE 160MM - TERRENO NATURAL - AFIRMADO
01 02 01 07 01 03	TUBERIA HDPE DE 160MM - TERRENO NATURAL - RIGIDO
01 02 01 07 02 01	TUBERIA HDPE DE 160MM - TERRENO ARENOSO - AFIRMADO
01 02 01 07 02 03	TUBERIA HDPE DE 160MM - TERRENO ARENOSO - RIGIDO
01 02 01 07 03 01	TUBERIA HDPE DE 160MM - TERRENO SEMIROCOSO - AFIRMADO
01 02 01 07 03 03	TUBERIA HDPE DE 160MM - TERRENO SEMIROCOSO - RIGIDO
01 02 01 07 04 01	TUBERIA HDPE DE 160MM - TERRENO ROCOSO - AFIRMADO
01 02 01 07 04 03	TUBERIA HDPE DE 160MM - TERRENO ROCOSO - RIGIDO

2 Codificación de Estaciones de Regulación de Presión (ERP)

Los códigos para las Estaciones de Regulación de Presión se identifican a partir de 5 pares de dígitos, según la siguiente nomenclatura:

Tabla 3: Codificación de ERP (Añadir Capacidad)

01 01 01 01 01				
Rubro	Estructura	Capacidad	Diseño	Suelo
02 Estaciones de Regulación	01 ESTACIONES DE REGULACION 02 CITY GATE	01 Tipo I	01 Semi-Subterránea 02 Superficial	01 Normal 02 Arenoso 03 Semirocoso 04 Rocoso
		02 Tipo II		
		03 Tipo III		

A continuación se indican los códigos VNR para las Estaciones de Regulación de Presión (ERP) más comunes:

Tabla 4: Codificación de ERP comunes

CODIGO VNR	DESCRIPCION
02 02 03 01 01	CITY GATE SOBRE TERRENO NORMAL SUPERFICIAL
02 01 01 01 01	ERP SOBRE TERRENO NORMAL (ERP CARRET. CENT) - SEMISUB
02 01 01 01 02	ERP SOBRE TERRENO ARENOSO (ERP CARRET. CENT) - SEMISUB
02 01 01 01 03	ERP SOBRE TERRENO SEMIROCOSO (ERP CARRET. CENT) - SEMISUB
02 01 01 01 04	ERP SOBRE TERRENO ROCOSO (ERP CARRET. CENT) - SEMISUB
02 01 02 02 01	ERP TIPO SOBRE TERRENO NORMAL (SUPERFICIAL)
02 01 02 02 02	ERP TIPO SOBRE TERRENO ARENOSO (SUPERFICIAL)
02 01 02 02 03	ERP TIPO SOBRE TERRENO SEMIROCOSO (SUPERFICIAL)
02 01 02 02 04	ERP TIPO SOBRE TERRENO ROCOSO (SUPERFICIAL)

3 Codificación Obras Especiales

Los códigos para las obras especiales constan de 4 pares de dígitos, según la siguiente nomenclatura:

Tabla 5: Codificación de obras especiales

01 01 01 01			
Rubro	Estructura	Diseño	Suelo
03 Obras Especiales	01 CRUCE DE RIOS	01 RIOS MAYORES	01 Normal 02 Arenoso 03 Semirocoso
		02 RIOS MENORES	
		02 VÁLVULAS	01 Semi-Subterránea
	02 Superficial		
	03 TUNEL LINER	01 VIAS MAYORES	
		02 VIAS MENORES	

Los códigos VNR de las obras especiales más comunes se indican en la siguiente tabla:

Tabla 6: Codificación de obras especiales comunes

CODIGO VNR	DESCRIPCION
03 01 01 01	CRUCE ESPECIAL DE RIOS MAYORES 20° SOBRE TERRENO NORMAL
03 01 01 02	CRUCE ESPECIAL DE RIOS MAYORES 20° SOBRE TERRENO ARENOSO
03 01 01 03	CRUCE ESPECIAL DE RIOS MAYORES 20° SOBRE TERRENO SEMIROCOSO
03 01 01 04	CRUCE ESPECIAL DE RIOS MAYORES 20° SOBRE TERRENO ROCOSO
03 01 02 01	CRUCE ESPECIAL DE RIOS MENORES 12° SOBRE TERRENO NORMAL
03 01 02 02	CRUCE ESPECIAL DE RIOS MENORES 12° SOBRE TERRENO ARENOSO
03 01 02 03	CRUCE ESPECIAL DE RIOS MENORES 12° SOBRE TERRENO SEMIROCOSO
03 01 02 04	CRUCE ESPECIAL DE RIOS MENORES 12° SOBRE TERRENO ROCOSO
03 02 01 01	CAMARA DE VALVULA DE BLOQUEO SOBRE TERRENO NORMAL
03 02 01 02	CAMARA DE VALVULA DE BLOQUEO SOBRE TERRENO ARENOSO
03 02 01 03	CAMARA DE VALVULA DE BLOQUEO SOBRE TERRENO SEMIROCOSO
03 02 01 04	CAMARA DE VALVULA DE BLOQUEO SOBRE TERRENO ROCOSO

ANEXO 3 LISTA DE CÓDIGOS DE INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

Instalaciones Directas

Tabla 7: Tabla de empresa

Código Empresa	Nombre Empresa
GNLC	Cálidda
GTLS	Gastalsa

Tabla 8: Tabla de concesiones

Código Concesión	Nombre Concesión
LYC	Lima y Callao
TAL	Talara

Tabla 9: Tabla de estados VNR

Código Estado	Nombre Estado
E	Existente
P	Proyectada
N	Nueva

Tabla 10: Tabla de presiones nominales

Código Presión	Nombre Concesión
1	Menos de 2 Bar
2	2 Bar
3	4 Bar
4	5 Bar
5	10 Bar
6	19 Bar
7	50 Bar

Tabla 11: Tabla de tipo de elemento de Red

Código Elemento de Red	Nombre Elemento de Red
ERP	Estación de Regulación
GAS	Tramo de Gasoducto
TUC	Tubería de Conexión
VAL	Válvula

Tabla 12: Tabla de tipos de Válvula

Código de Válvula	Nombre de Válvula
TV01	Válvula actuada
TV02	Válvula de línea
TV03	Válvula de servicio

Tabla 13: Tabla de Elementos Especiales

Código Elemento Especial	Nombre Elemento Especial
RED	Reducción
TAP	Fin de línea
TEE	Tapping Tee

Instalaciones Complementarias

Tabla 14: Tabla de Grupos

Código de Grupo	Nombre de Grupo
A	Terrenos
B	Edificios y construcciones
C	Equipos y vehículos de transporte y carga
D	Equipos de almacén, maestranza, medición y control
E	Equipos de comunicación
F	Equipos de oficina
G	Equipos de computación
H	Otros equipos

Tabla 15: Tabla de Subgrupos

Código de Grupo	Código de Subgrupo	Nombre de Subgrupo
A	A1	Terrenos para almacén de equipos
	A2	Terrenos para almacén de vehículos
	A3	Terrenos para oficinas
	A4	Terrenos para centros de atención al público
	A5	Otros terrenos
B	B1	Almacén de equipos
	B2	Almacén de vehículos
	B3	Oficinas
	B4	Centros de atención al público
	B5	Otros edificios y construcciones
C	C1	Vehículos administrativos
	C2	Vehículos operativos
	C3	Equipos y vehículos de carga
	C4	Otros equipos y vehículos
D	D1	Equipos de almacén
	D2	Equipos de maestranza
	D3	Equipos de medición
	D4	Equipos de control
E	E1	Telefonía fija
	E2	Telefonía móvil
	E3	Estaciones de radio y antenas
	E4	Radios portátiles
	E5	Otros equipos de comunicación
F	F1	Equipos para oficina
	F2	Equipos para atención al público
	F3	Otros equipos de oficina
G	G1	Equipos de red de cómputo
	G2	Estaciones de trabajo
	G3	Impresoras
	G4	Servidores

Código de Grupo	Código de Subgrupo	Nombre de Subgrupo
	G5	Otros equipos de cómputo
	G6	Softwares técnicos
	G7	Softwares de gestión
	G8	Otros softwares
H	H1	Otros equipos

ANEXO 4
ESTRUCTURA DE DATOS

Pautas Generales

Nombre de las Tablas: Para nombrar cada una de las tablas, se puede usar cualquier nombre válido de archivo. Por ejemplo para la tabla de Estaciones de Regulación de Presión, puede usarse: "Estación de Regulación.txt", "Estación de Regulación", "ERP.txt" o cualquier otro que permita identificar fácilmente el respectivo archivo.

Delimitador de Columna: Puede usarse cualquier delimitador o separador de columna válido en SQL o Windows. Por ejemplo: tab, coma, punto y coma u otro. No se debe usar el espacio como separador.

Delimitador de Fila: Puede usarse como delimitador o separador de fila, cualquier caracter o combinación de caracteres válido en SQL o Windows. El sistema usará por defecto la combinación de caracteres de retorno de carro/avance de línea.

Vértices: En las tablas de vértices de polilíneas y polígonos, el campo del número de secuencia debe iniciar en cero.

Valores Nulos: Se considera valor nulo cuando entre los delimitadores de columna no exista ningún carácter.

Punto Decimal: Se considera al carácter punto (.) como separador decimal en los valores numéricos.

Tabla 16: Tablas de información de organización

Empresa				
Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	4		Identificador de la empresa (ver tabla "Empresas")
2	CARACTER	25		Nombre de la empresa (ver tabla "Empresas")
3	NUMERICO	10	2	Capacidad Contratada Firme a nivel empresa (m3-día)
4	NUMERICO	10	2	Capacidad Contratada Interrumpible a nivel empresa (m3-día)
5	CARACTER	6		Datum (WGS84 o PSAD56)
6	NUMERICO	2		Zona UTM de referencia en la que se encuentra la empresa (valores 17, 18 o 19)
7	CARACTER	4		Año al que corresponde la información entregada (formato aaaa)

Concesión				
Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	6		Identificador de la Concesión (ver tabla "Concesiones")
2	CARACTER	25		Nombre del concesión (ver tabla "Concesiones")
3	NUMERICO	10	2	Máxima demanda a nivel de concesión (m3/hr)
4	CARACTER	4		Identificador de la empresa a la que pertenece la concesión (ver tabla "Empresas")

Clusters				
Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	6		Identificador del Cluster
2	CARACTER	25		Nombre del cluster
3	CARACTER	3		Identificador de la concesión al que pertenece el cluster (ver tabla "Concesiones")
4	NUMERICO	10	2	Máxima demanda a nivel de cluster (m3/hr)



Proyectos				
Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	6		Identificador del Proyecto
2	CARACTER	25		Nombre del Proyecto
3	CARACTER	6		Identificador del cluster al que pertenece el proyecto
4	NUMERICO	10	2	Máxima demanda del proyecto (m ³ /hr)

Tabla 17: Tablas de información de las instalaciones existentes

Estación de Regulación				
Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	15		Identificador de la estación de regulación (código único e invariable, asignado por la empresa)
2	CARACTER	30		Nombre de la estación de regulación (asignado por la empresa)
3	CARACTER	6		Identificador del Proyecto al que pertenece
4	CARACTER	12		Código VNR
5	CARACTER	12		Código VNR Adaptado
6	NUMERICO	10	2	Máxima demanda de la estación de regulación (m ³ /hr)
7	NUMERICO	10	2	Capacidad instalada de la estación de regulación (m ³ /hr)
8	NUMERICO	10	2	Capacidad contratada firme (m ³ /día)
9	CARACTER	1		Estado de la estación de regulación (ver tabla "Estados VNR")
10	CARACTER	10		Fecha de puesta en servicio (formato dd/mm/aaaa)
11	CARACTER	10		Fecha de retiro (formato dd/mm/aaaa)
12	NUMERICO	11	2	Coordenada UTM X (m)
13	NUMERICO	11	2	Coordenada UTM Y (m)
14	CARACTER	1		Identificador de la propiedad (D: Distribuidora o T: Terceros)

Nodo Entrada/Salida de la ERP				
Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	12		Identificador del nodo (código único e invariable, asignado por la empresa)
2	CARACTER	12		Identificador de la tubería a la que va conectado (código único e invariable, asignado por la empresa)
3	CARACTER	15		Identificador de la ERP al que pertenece
4	CARACTER	6		Identificador del Proyecto al que pertenece
5	CARACTER	1		Identificador de la presión nominal (ver tabla "Presiones Nominales")
6	CARACTER	1		Tipo de Nodo (E: Entrada o S: Salida)
7	CARACTER	1		Estado del nodo (ver tabla "Estados VNR")
8	NUMERICO	11	2	Coordenada UTM X (m)
9	NUMERICO	11	2	Coordenada UTM Y (m)

Tramo de gasoducto				
Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	12		Identificador del tramo (código único e invariable, asignado por la empresa)
2	CARACTER	6		Identificador del Proyecto al que pertenece
3	CARACTER	1		Identificador de la presión nominal (ver tabla "Presiones Nominales")
4	CARACTER	8		Código VNR de la tubería
5	CARACTER	8		Código VNR adaptado de la tubería
6	CARACTER	1		Identificador de la propiedad (D: Distribuidora o T: Terceros)
7	CARACTER	1		Estado del tramo (ver tabla "Estados VNR")
8	CARACTER	10		Fecha de puesta en servicio (formato dd/mm/aaaa)
9	CARACTER	10		Fecha de retiro (formato dd/mm/aaaa)
10	NUMERICO	8	2	Longitud del tramo (m)
11	NUMERICO	8	2	Profundidad de la instalación (m)
12	CARACTER	12		Identificador del tramo anterior (tramo padre)

Vértices del Tramo del Gasoducto				
Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	12		Identificador del tramo de gasoducto
2	NUMERICO	3		Identificador del número de secuencia del vértice de la pollinea (se inicia en cero)
3	NUMERICO	11	2	Coordenada UTM X (m)
4	NUMERICO	11	2	Coordenada UTM Y (m)

Valvulas				
Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	12		Identificador de la válvula (código único e invariable, asignado por la empresa)
2	CARACTER	12		Identificador del tramo sobre el que está instalado
3	CARACTER	1		Tipo de Válvula (ver tabla "Tipos de Válvula")
4	CARACTER	1		Identificador de la presión de operación (ver tabla "Presiones Nominales")
5	CARACTER	1		Identificador de la propiedad (D: Distribuidora o T: Terceros)
6	CARACTER	1		Estado de la válvula (ver tabla "Estados VNR")
7	CARACTER	10		Fecha de puesta en servicio (formato dd/mm/aaaa)
8	CARACTER	10		Fecha de retiro (formato dd/mm/aaaa)
9	NUMERICO	11	2	Coordenada UTM X (m)
10	NUMERICO	11	2	Coordenada UTM Y (m)

Otros elementos especiales				
Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	12		Identificador del elemento principal (código único e invariable, asignado por la empresa)
2	CARACTER	12		Identificador del tramo sobre el que está instalado
3	CARACTER	12		Tipo del elemento especial (ver tabla "Elementos especiales")
4	CARACTER	1		Identificador de la propiedad (D: Distribuidora o T: Terceros)
5	CARACTER	1		Estado del elemento (ver tabla "Estados VNR")
6	CARACTER	10		Fecha de puesta en servicio (formato dd/mm/aaaa)
7	CARACTER	10		Fecha de retiro (formato dd/mm/aaaa)
8	NUMERICO	11	2	Coordenada UTM X (m)
9	NUMERICO	11	2	Coordenada UTM Y (m)

Obras especiales				
Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	12		Identificador de la obra especial (código único e invariable, asignado por la empresa)
2	CARACTER	12		Tipo del elemento de red albergado o asociado (ver tabla "Elementos de Red")
3	CARACTER	12		Identificador del elemento de red albergado o asociado
4	CARACTER	8		Código VNR de la obra especial
5	CARACTER	8		Código VNR adaptado de la obra especial
6	NUMERICO	10	2	Costo de la obra especial (US\$)
7	CARACTER	1		Identificador de la propiedad (D: Distribuidora o T: Terceros)
8	CARACTER	1		Estado del equipo (ver tabla "Estados VNR")
9	CARACTER	10		Fecha de puesta en servicio (formato dd/mm/aaaa)
10	CARACTER	10		Fecha de retiro (formato dd/mm/aaaa)

Tubería de Conexión				
Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	12		Identificador de la tubería de conexión (código único e invariable, asignado por la empresa)
2	CARACTER	6		Identificador del Proyecto al que pertenece
3	CARACTER	1		Identificador de la presión nominal (ver tabla "Presiones Nominales")
4	CARACTER	8		Código VNR de la tubería
5	CARACTER	8		Código VNR adaptado de la tubería
6	CARACTER	1		Identificador de la propiedad (D: Distribuidora o T: Terceros)
7	CARACTER	1		Estado del tramo (ver tabla "Estados VNR")
8	CARACTER	10		Fecha de puesta en servicio (formato dd/mm/aaaa)

9	CARACTER	10		Fecha de retiro (formato dd/mm/aaaa)
10	NUMERICO	8	2	Longitud del tramo (m)
11	NUMERICO	8	2	Profundidad de la instalación (m)
12	CARACTER	12		Identificador del tramo anterior (tramo padre)

Vértices de la tubería de Conexión				
Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	12		Identificador del tramo de tubería
2	NUMERICO	3		Identificador del número de secuencia del vértice de la polilínea (se inicia en cero)
3	NUMERICO	11	2	Coordenada UTM X (m)
4	NUMERICO	11	2	Coordenada UTM Y (m)

Acometida o Suministro				
Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	12		Identificador de la acometida (código único e invariable asignado por la empresa)
2	CARACTER	12		Identificador de la tubería de conexión asociado
3	NUMERICO	10	2	Máxima Demanda (m3/día)
4	NUMERICO	10	2	Consumo Anual (m3)
5	NUMERICO	2	0	Cantidad de puntos de demanda habilitados
6	CARACTER	1		Estado de la acometida (ver tabla "Estados VNR")
7	CARACTER	10		Fecha de puesta en servicio (formato dd/mm/aaaa)
8	CARACTER	10		Fecha de retiro (formato dd/mm/aaaa)

Tabla 18: Tablas de información de las instalaciones no productivas existentes

Predio (Instalación Complementaria - Terrenos y Edificaciones)				
Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	12		Identificador del predio (código único e invariable, asignado por la empresa)
2	CARACTER	6		Identificador del cluster asociado
3	CARACTER	1		Identificador del Grupo (ver "Tabla de Grupos": A y B) Para una edificación se reporta el terreno en un registro y la edificación en otro
4	CARACTER	2		Identificador del subgrupo (ver "Tabla de Subgrupos")
5	CARACTER	200		Uso del terreno o edificación
6	CARACTER	200		Dirección (ubicación) del terreno o edificación
7	NUMERICO	10	2	Área del terreno o edificación (m2)
8	NUMERICO	10	2	Costo unitario del terreno o edificación (US\$/m2)
9	CARACTER	4		Año de construcción de la edificación (formato aaaa)
10	CARACTER	1		Estado del terreno o edificación (ver tabla "Estados VNR")

Vértices del Predio				
Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	12		Identificador del predio
2	NUMERICO	3		Identificador del número de secuencia del vértice del polígono (se inicia en cero)
3	NUMERICO	11	2	Coordenada UTM X (m)
4	NUMERICO	11	2	Coordenada UTM Y (m)

Equipo de Instalación Complementaria				
Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	12		Identificador del equipo (código único e invariable, asignado por la empresa)
2	CARACTER	12		Identificador del predio en el cual se encuentra ubicado o asignado el equipo
3	CARACTER	1		Identificador del Grupo (ver "Tabla de Grupos": C, D, E, F, G y H)
4	CARACTER	2		Identificador del subgrupo (ver "Tabla de Subgrupos")

5	CARACTER	200		Uso del equipo
6	CARACTER	200		Descripción del equipo
7	CARACTER	100		Marca del equipo
8	CARACTER	100		Modelo del equipo
9	CARACTER	4		Año de fabricación (formato aaaa)
10	NUMERICO	3		Cantidad
11	NUMERICO	10	2	Costo unitario (US\$/unidad)
12	CARACTER	1		Estado del equipo (ver tabla "Estados VNR")

Tabla 19: Tablas de información cartográfica

Manzana				
Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	12		Identificador de la manzana (código único e invariable, asignado por la empresa)

Vértices de la Manzana				
Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	12		Identificador de la manzana
2	NUMERICO	3		Identificador del número de secuencia del vértice del polígono (se inicia en cero)
3	NUMERICO	11	2	Coordenada UTM X (m)
4	NUMERICO	11	2	Coordenada UTM Y (m)

ANEXO 5 FORMATOS DE VALORIZACIÓN Y METRADOS

Tabla 20: Tabla concesiones por empresa

Concesiones por Empresa

Código Empresa		OSINERGMIN - GART
Nombre Empresa		
Demanda Total Empresa (m3/día)		

Formato	CO
Página	

Código de la Concesión	Nombre de la Concesión	Demanda m3/día

Tabla 21: Tabla clusters por concesión

Clusters por Concesión

Código Empresa		OSINERGMIN -GART
Nombre Empresa		
Demanda Total Concesión (m3/día)		

Formato	CL
Página	

Código de la Concesión	Nombre de la Concesión	Código del Cluster	Nombre del Cluster	Demanda m3/día



Tabla 22: Tabla proyectos por clusters

Proyectos por Cluster

Código Empresa	
Nombre Empresa	
Código Concesión	
Nombre Concesión	
Código del Cluster	
Nombre del Cluster	
Capacidad Nominal Cluster (m3/hr)	
Demanda Cluster (m3/día)	
Presión Nominal (Bar)	

OSINERGMIN - GART

Formato	PY
Página	

Código Proyecto	Nombre Proyecto	Tipo de Proyecto (1)	Demanda m3/día	Capacidad Nominal m3/hr	Cantidad de Usuarios	Tipo de Red (2)	Presión Bar

Nota:

(1) Tipo de Red: 1 = Acero, 2 = PE, 3 =Ambos (2) Tipo de Proyecto: E=Existente, P=Proyectado

Tabla 23: Tabla resumen del VNR de la empresa

Formato Resumen del VNR a nivel de Empresa

Código Empresa	
Nombre Empresa	
Demanda (m3/día)	

OSINERGMIN - GART

Formato	A1
Tipo (1)	
Página	

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo US\$/Unidad	Subtotal Miles US\$
1	Gasoductos				
	A Acero	Km			
	B Polietileno	Km			
Total					
2	Estaciones de Regulación				
	A City Gate	Unidad			
	B ERP	Unidad			
Total					
3	Instalaciones especiales				
	A Válvulas	Unidad			
	B Obras Especiales				
	B.1 Cruce de río	Unidad			
	B.2 Cruce de río menor	Unidad			
	B.3 Túnel liner	Unidad			
	B.4 Hot Tap	Unidad			
Total					
4	Instalaciones Complementarias				
	A Total Inversiones Complementarias				
Total					

TOTAL	
-------	--

(1) Existente / Proyectada Año i

Tabla 24: Tabla resumen del VNR por concesión

Formato Resumen del VNR a nivel de Concesión

Código Empresa	
Nombre Empresa	
Concesión	
Demanda (m3/día)	

OSINERGMIN - GART

Formato	B1
Tipo (1)	
Página	

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo US\$/Unidad	Subtotal Miles US\$
1	Redes				
	A Acero	km			
	B Polietileno	km			
Total					
2	Estaciones de Regulación				
	A City Gate	Unidad			
	B ERP	Unidad			
Total					
3	Instalaciones especiales				
	A Válvulas	Unidad			
	B Obras Especiales				
	B.1 Cruce de río	Unidad			
	B.2 Cruce de río menor	Unidad			
	B.3 Túnel liner	Unidad			
	B.4 Hot Tap	Unidad			
Total					
4	Inversiones Complementarias				
	A Total Inversiones Complementarias				
Total					

TOTAL	
-------	--

(1) Existente / Proyectada Año i

Tabla 25: Tabla del VNR de las instalaciones complementarias por concesión

Formato del Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones Complementarias a Nivel de Concesión

Código Empresa		OSINERGMIN - GART
Nombre Empresa		
Código Concesión		
Nombre Concesión		
Demanda Total Concesión (m3/día)		
		Metrado
		Tipo Metrado (1)

Formato	B2
Página	

A. Terrenos**A1. Terrenos para Almacén de Equipos**

Código	Uso	Dirección o Ubicación	Área m2	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

A2. Terrenos para Almacén de Vehículos

Código	Uso	Dirección o Ubicación	Área m2	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

A3. Terrenos para Oficinas

Código	Uso	Dirección o Ubicación	Área m2	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

A4. Terrenos para Centros de Atención al Público

Código	Uso	Dirección o Ubicación	Área m2	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

A5. Otros Terrenos

Código	Uso	Dirección o Ubicación	Área m2	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

Total A	
----------------	--

B. Edificios y Construcciones**B1. Almacén de Equipos**

Código	Uso	Dirección o Ubicación	Año de Construcción	Área m2	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total						

B2. Almacén de Vehículos

Código	Uso	Dirección o Ubicación	Año de Construcción	Área m2	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total						

B3. Oficinas

Código	Uso	Dirección o Ubicación	Año de Construcción	Área m2	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total						

B4. Centros de Atención al Público

Código	Uso	Dirección o Ubicación	Año de Construcción	Área m2	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total						

B5. Otros Edificios y Construcciones

Código	Uso	Dirección o Ubicación	Año de Construcción	Área m2	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total						

Total B	
----------------	--



C. Equipos y Vehículos de Transporte y Carga

C1. Vehículos Administrativos

Código	Uso	Descripción	Marca	Modelo	Año	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total								

C2. Vehículos Operativos

Código	Uso	Descripción	Marca	Modelo	Año	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total								

C3. Equipos y Vehículos de Carga

Código	Uso	Descripción	Marca	Modelo	Año	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total								

C4. Otros Equipos y Vehículos

Código	Uso	Descripción	Marca	Modelo	Año	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total								

Total C

D. Equipos de Almacén, Maestranza, Medición y Control

D1. Equipos de Almacén

Código	Uso	Descripción	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

D2. Equipos de Maestranza

Código	Uso	Descripción	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

D3. Equipos de Medición

Código	Uso	Descripción	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

D4. Equipos de Control

Código	Uso	Descripción	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

Total D

E. Equipos de Comunicación

E1. Telefonía Fija

Código	Uso	Descripción	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

E2. Telefonía Móvil

Código	Uso	Descripción	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

E3. Estaciones de Radio y Antenas

Código	Uso	Descripción	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

E4. Radios Portátiles

Código	Uso	Descripción	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

E5. Otros Equipos de Comunicación

Código	Uso	Descripción	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

Total E**F. Equipos de Oficina****F1. Equipos para Oficina**

Código	Uso	Descripción	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

F2. Equipos para Atención al Público

Código	Uso	Descripción	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

F3. Otros Equipos de Oficina

Código	Uso	Descripción	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

Total F**G. Equipos de Computación****G1. Equipos de Red de Computo**

Código	Uso	Descripción	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

G2. Estaciones de Trabajo

Código	Uso	Descripción	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

G3. Impresoras

Código	Uso	Descripción	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

G4. Servidores

Código	Uso	Descripción	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

G5. Otros Equipos de Cómputo

Código	Uso	Descripción	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

G6. Softwares Técnicos

Código	Uso	Descripción	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

G7. Softwares de Gestión

Código	Uso	Descripción	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

G8. Otros Softwares

Código	Uso	Descripción	Cantidad	Costo US\$/unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

Total G



H. Otros Equipos
H1. Otros Equipos

Código	Uso	Descripción	Cantidad	Costo US\$/Unidad	Subtotal miles de US\$
Total					

Total H

Total Instalaciones Complementarias

(1) Existente / Projectada Año i

Tabla 26: Tabla resumen del VNR por cluster

Formato Resumen del VNR a nivel de Cluster

Código Empresa	
Nombre Empresa	
Concesión	
Cluster	
Demanda (m3/día)	

OSINERGMIN - GART

Formato	C1
Tipo (1)	
Página	

Tabla 27: Tabla resumen del VNR por proyecto

Formato Resumen del VNR a nivel de Proyecto

Código Empresa	
Nombre Empresa	
Concesión	
Cluster	
Proyecto	
Demanda (m3/hr)	

OSINERGMIN - GART

Formato	D1
Tipo (1)	
Página	

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo US\$/Unidad	Subtotal Miles US\$
1	Redes				
	A Acero	Km			
	B Polietileno	Km			
Total					
2	Estaciones de Regulación				
	A City Gate	Unidad			
	B ERP	Unidad			
Total					
3	Instalaciones especiales				
	A Válvulas	Unidad			
	B Obras Especiales				
	B.1 Cruce de río	Unidad			
	B.2 Cruce de río menor	Unidad			
	B.3 Túnel liner	Unidad			
	B.4 Hot Tap	Unidad			
Total					
TOTAL					

(1) Existente / Projectada Año i

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo US\$/Unidad	Subtotal Miles US\$
1	Redes				
	A Acero	Km			
	B Polietileno	Km			
Total					
2	Estaciones de Regulación				
	A ERP	Unidad			
Total					
3	Instalaciones especiales				
	A Válvulas	Unidad			
	B Obras Especiales				
	B.1 Cruce de río	Unidad			
	B.2 Cruce de río menor	Unidad			
	B.3 Túnel liner	Unidad			
	B.4 Hot Tap	Unidad			
Total					
TOTAL					

(1) Existente / Projectada Año i

Tabla 28: Tabla Costos de Inversión de las ERP

Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución de Gas Natural - Estaciones de Regulación

Concesión

OSINERGMIN - GART

Formato	CUER
Página	

A. City Gate

Código	Descripción	Unidad	Costos (US\$)					Total
			Materiales	Stock	Mano de Obra	Transporte y Equipos	Otros	

B. Estaciones de Regulación

Código	Descripción	Unidad	Costos (US\$)					Total
			Materiales	Stock	Mano de Obra	Transporte y Equipos	Otros	

Notas:

(1) Presión: Hasta 50 (en Bar)

(2) Tipo de Instalación: A = Semisubterránea, B = Superficial, C = Subterránea

Tabla 29: Tabla Costos de Inversión de gasoductos

Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución de Gas Natural - Gasoductos

Concesión

OSINERGMIN - GART

Formato	CUGA
Página	

A. Red de Acero

Código	Descripción	Unidad	Costos (US\$)						
			Materiales	Stock	Mano de Obra	Transporte y Equipos	Otros	Total	

B. Red de Polietileno

Código	Descripción	Unidad	Costos (US\$)						
			Materiales	Stock	Mano de Obra	Transporte y Equipos	Otros	Total	

Tabla 30: Tabla Costos de Inversión de obras especiales

Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución de Gas Natural - Obras Especiales

Concesión

OSINERGMIN - GART

Formato	CUES
Página	

A. Válvulas

Código	Descripción	Unidad	Costos (US\$)						
			Materiales	Stock	Mano de Obra	Transporte y Equipos	Otros	Total	

B. Obras Especiales

Código	Descripción	Unidad	Costos (US\$)						
			Materiales	Stock	Mano de Obra	Transporte y Equipos	Otros	Total	

**ANEXO 6
CRITERIOS TÉCNICOS DE ADAPTACIÓN
DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN
DE GAS NATURAL**

En general, se mantendrá la cantidad (longitud), capacidad y demás características de la red de gas natural reportada por el concesionario, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- i. Se verifique la presencia física y operativa de las instalaciones en el terreno,
- ii. Dichas instalaciones resulten útiles y necesarias, y
- iii. Se verifique que su construcción, correspondió a la decisión de un hombre prudente.

Las condiciones señaladas en b) y c) se verificarán, comprobando que la capacidad utilizada de las instalaciones, corresponda por lo menos al 50% de la capacidad total de las instalaciones al momento de alcanzarse la mitad de la vida útil del activo (contada a partir de su fecha de instalación).

Dicha condición, se verificará considerando la demanda (actual y futura) reportada por el concesionario en la red de

gas natural, y las condiciones de flujo en estado permanente, determinados según las características de la red.

a) Se simulará la Red de Distribución de Gas mediante un modelo de cálculo. Para este efecto se empleará un modelo de simulación de reconocido prestigio, que tomará en cuenta lo siguiente:

- Condiciones críticas de temperatura;
- Variaciones de altitud;
- Velocidad de flujo máxima;
- Presiones máximas y mínimas; y
- Otras características de la red.

b) La simulación se realizará de forma tal, que se demuestre que es posible distribuir gas, en forma permanente, reproduciendo los patrones de demanda diarios previstos o existentes (factores de carga del sistema), y se hará verificando simultáneamente que ante la Capacidad evaluada no se deja de atender a ningún usuario por caídas de presión excesivas.

Sancionan con multa a la Compañía Minera San Valentín S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 531-2008-1-OS/GFM

Lima, 13 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente N° 2007-009 y el Informe Técnico GFM-026-2007 del 20 de noviembre de 2007, sobre incumplimiento a las Normas de Seguridad e Higiene Minera y de Conservación y Protección del Ambiente por Compañía Minera San Valentín S.A.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Carta N° 603-2007-CONAM/PCD de fecha 28 de marzo de 2007, el Consejo Nacional del Ambiente remite al OSINERGMIN la denuncia efectuada por el INRENA, respecto a que Compañía Minera San Valentín S.A. (CMSV) estaría realizando actividades mineras sin contar con los estudios ambientales y las autorizaciones correspondientes en el proyecto Yauyinozo, ubicado en la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, distrito de Laraos, provincia de Yauyos, departamento de Lima. Asimismo, información relacionada a esta denuncia fue remitida al OSINERGMIN por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficios N°s. 256-2007-MEM-AAM y 421-2007-MEM/DGM de fechas 13 y 27 de abril de 2007 respectivamente.

1.2 En atención a lo informado, el OSINERGMIN dispuso que se realice una Supervisión Especial (SE) al proyecto Yauyinozo a cargo de la Fiscalizadora Externa (FE) D&E Desarrollo y Ecología S.A.C. Dicha supervisión se efectuó del 5 al 7 de junio de 2007.

1.3 Por escritos con números de ingreso 870306 y 870309 del 6 de julio de 2007, la FE D&E Desarrollo y Ecología S.A.C. presentó el informe correspondiente a la supervisión especial efectuada.

1.4 Con Oficio N° 022-2007-OS-GFM de fecha 4 de septiembre de 2007, OSINERGMIN informó a CMSV el inicio del procedimiento sancionador por haberse detectado infracciones a la normatividad vigente, requiriéndosele presentar su descargo respectivo en el plazo de 5 días hábiles.

1.5 Dentro del plazo señalado, CMSV mediante escrito N° 909138 de fecha 26 de septiembre de 2007, presenta sus descargos al OSINERGMIN.

2. ARGUMENTOS DE COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A.

2.1 Respecto a la infracción grave al artículo 25° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM (RSHM), artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM (RPAAMM), artículo 27° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834 e inciso 1 del artículo 115° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, CMSV señala que no está efectuando labores de explotación minera y que las labores verificadas durante la supervisión son de mantenimiento de galerías y labores antiguas, para ser utilizadas en sus futuras actividades de exploración. Asimismo, manifiesta que la Evaluación Ambiental para sus actividades de exploración se encuentra en evaluación en la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.

2.2 Sobre la infracción al artículo 5° del RPAAMM, CMSV señala que ha construido una loza de concreto para la disposición de los cilindros y recipientes de aceite con un 10% más del volumen de almacenamiento. Asimismo, indica también que el aceite se usa en el funcionamiento de la compresora que proporciona energía para las labores de mantenimiento que realiza.

2.3 Respecto a la infracción al artículo 35° del RPAAMM, CMSV señala que dada la cantidad reducida de la percolación natural y muy ocasional de las aguas

servidas producidas por la actividad de 10 personas en total, los impactos que se generen deben considerarse nulos al medio ambiente ya que se diseminan a través del pozo séptico existente. Además, indica que las personas no pernoctan en las instalaciones, ya que la mayoría vive en el poblado de Piños. Adicionalmente, manifiesta que existe un pozo percolador y un relleno sanitario para el tratamiento de estos desechos.

2.4 En cuanto a la infracción al artículo 13° de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos y los artículos 9° y 17° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, CMSV indica que cuenta con depósitos señalizados para sus desechos y que el personal ha sido capacitado para la selección de los diversos tipos de residuos que generan. Asimismo, señala haber construido una estación de desechos señalizada para chatarra y desechos domésticos e inflamables. Del mismo modo, indica que no queman artesanalmente la basura y, lo que pudo haberse dado es la quema de leña a fin de preparar sus alimentos, ante la falta de abastecimiento de combustible.

2.5 Respecto a la infracción al artículo 211° del RSHM, CMSV indica que con respecto al uso de explosivos, expresamente de dos y medio sacos de ANFO, se utilizó una cantidad muy pequeña para restaurar algunas labores antiguas que serán utilizadas más adelante y también se efectuaron algunas voladuras a efectos que las estructuras antiguas tengan mayor seguridad y, de esta manera evitar accidentes innecesarios.

2.6 Sobre la infracción al inciso a) del ítem Usos del artículo 225° del RSHM, CMSV argumenta los mismos descargos señalados respecto al uso de explosivos a la que se hace referencia en el numeral 2.5 de la presente Resolución.

2.7 Respecto a la infracción al literal c) del artículo 201° del RSHM, CMSV expresa que ha encontrado un "tajeo antiguo" y admite que están realizando labores de mantenimiento de tajeos y labores antiguas que servirán para las futuras labores de exploración. Asimismo, refiere que por la inseguridad de las labores antiguas, en algunos casos se han visto en la necesidad de efectuar reforzamientos, y que en atención a la visita de los inspectores, han decretado cerrar el ingreso a los niveles (no informa los niveles que se han cerrado), procediendo a enmallar y señalizar la zona, empleando el código de señales y colores como zona de alto peligro.

2.8 Sobre la infracción a los incisos c) y e) del artículo 240° del RSHM, CMSV argumenta que esta concesión ya ha sido trabajada con anterioridad (no explica quién lo ha trabajado), por lo que existen labores y niveles que han sufrido el deterioro del tiempo y no cumplen los estándares actuales, razón por la cual la administración ha señalado la zona, a fin de que las personas eviten el ingreso a esta área.

2.9 En cuanto a la infracción al artículo 251° del RSHM, CMSV señala que a la fecha no existen labores que ameriten cargado alguno, pero que en vías de prevención y en atención a la visita efectuada, ha procedido a desarmar la tolva china instalada, habiéndose proyectado tolvares americanos para futuros trabajos de exploración.

3. ANÁLISIS

3.1 Respecto a la infracción grave al artículo 25° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM (RSHM), artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM (RPAAMM), artículo 27° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834 e inciso 1 del artículo 115° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el descargo hecho por el titular minero, incide en que las labores encontradas durante la supervisión al proyecto minero Yauyinozo, son únicamente de mantenimiento de galerías y labores antiguas, lo cual no es coherente con el número de trabajadores mineros encontrados (20), ni tampoco con la existencia de equipos e instalaciones encontradas, como: compresora, grupo electrógeno, carro minero, línea de cauville, tolvares de mineral, cable carril, rampa para carguío de mineral, depósito de materiales, recipientes para aceites e hidrocarburos, campamentos mineros, oficinas administrativas y otros. En virtud de ello, como prueba adicional del desarrollo de labores de explotación minera, la FE adjuntó al informe de la SE, los registros del mineral explotado en el proyecto Yauyinozo y trasladado a la unidad minera Solitaria para su tratamiento

respectivo. Estos registros abarcan fechas desde el 4 de enero al 1 de junio de 2007, y han sido elaborados por la propia CMSV (Anexo 6 del informe de la SE efectuado por la FE). En consecuencia, no se ha desvirtuado la infracción detectada por lo que ésta persiste.

3.2 Sobre la infracción al artículo 5° del RPAAMM, la loza de concreto mencionada, se construyó en fechas posteriores a la SE, en cumplimiento a una recomendación formulada por la FE, lo que corrobora que CMSV durante la SE al proyecto Yauyinazo, no venía tomando medidas de previsión y control para el manejo de los aceites usados e hidrocarburos, ocasionando por ello afectación al medio ambiente. Este hecho se sustenta con el resultado del análisis de la muestra de suelo tomada durante la supervisión, cuyo valor obtenido para el parámetro HTP (Hidrocarburos Totales de Petróleo), supera ampliamente el límite internacional tomado como referencia para su comparación. En tal sentido, la infracción no ha sido desvirtuada y por tanto persiste.

3.3 Respecto a la infracción al artículo 35° del RPAAMM, el pozo séptico al que se hace referencia, es un simple hoyo ciego cavado en suelo natural, cuya construcción no sigue diseño técnico alguno, en donde las aguas servidas percolan directamente y sin tratamiento al medio ambiente. Igualmente, el pozo de percolación que, el titular indica, tiene implementado es también un simple hoyo abierto en el suelo, tapado en su parte superior con listones de madera. En consecuencia, la descarga de aguas residuales domésticas, incluida las aguas servidas, se efectúa directamente y sin tratamiento alguno al medio ambiente, razón por lo cual, y pese al descargo efectuado por el titular supervisado, la infracción persiste.

3.4 En cuanto a la infracción al artículo 13° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y los artículos 9° y 17° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, el manejo deficiente de los residuos sólidos generados en la unidad supervisada, se sustenta con las vistas fotográficas N°s. 4, 5, 35 y 36, adjuntas al informe de la supervisión realizada. En dichas vistas se observa con claridad que CMSV dispone sin clasificar sus residuos metálicos y domésticos en los denominados depósitos de chatarras y domésticos. Así también, en el denominado depósito de residuos domésticos, se verificó la incineración indiscriminada de residuos. Estas deficiencias, aunadas al hecho que dichos depósitos no cuentan con impermeabilización, sistemas para el control de escorrentías, lixiviados y gases, barrera sanitaria y otros, confirman que CMSV no efectúa un manejo sanitario ni ambiental adecuado de sus residuos sólidos generados. Sobre la capacitación que CMSV señala haber realizado, es preciso indicar que ésta se efectuó en fechas posteriores a la realización de la SE, tal como se observa en el Anexo II de la carta ingresada por CMSV al OSINERGMIN como parte del descargo del procedimiento sancionador iniciado. En consecuencia, la infracción detectada persiste.

3.5 En cuanto a la infracción al artículo 211° del RSHM, CMSV no desvirtúa el haber realizado voladuras para que las estructuras antiguas tengan mayor seguridad, simplemente lo justifica aduciendo que la cantidad es pequeña. Asimismo, CMSV no presenta ninguna autorización de explosivos ni la inscripción ante la DICSCAMEC para el uso de explosivos en el proyecto Yauyinazo, por lo que la infracción persiste.

3.6 Sobre la infracción al inciso a) del ítem Usos del artículo 225° del RSHM, CMSV no presenta la Resolución de autorización del uso de ANFO por la autoridad competente, por lo que no existe ningún sustento técnico ni legal que rebata la infracción imputada.

3.7 Respecto a la infracción al literal c) del artículo 201° del RSHM, CMSV no desvirtúa la existencia del tajeo que comunicaba a superficie, razón por la cual se ha enmallado y se ha colocado carteles de señalizado; por lo tanto, la infracción persiste.

3.8 Sobre la infracción a los incisos c) y e) del artículo 240° del RSHM, CMSV no niega la existencia de la chimenea mencionada sin parrilla. Al respecto, es oportuno indicar que el hecho de tener trabajadores en labores de alto riesgo (chimenea sin parrilla), representa un peligro inminente de accidente; por lo tanto la infracción persiste.

3.9 En cuanto a la infracción al artículo 251° del RSHM, CMSV no desvirtúa la existencia de la tolva en malas condiciones de seguridad (tolva china), señalando simplemente que lo ha eliminado como medida de previsión; por lo expuesto, no se rebata la mala construcción y el riesgo que representa, por lo que la infracción persiste.

3.10 De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1. de la

presente Resolución, CMSV, venía efectuando actividades de explotación minera en el proyecto de exploración Yauyinazo, sin contar con el estudio ambiental aprobado por la autoridad competente, por lo cual, ha disturbado un área aproximada de 45 Has y viene ocasionando impactos severos al Área Natural Protegida "Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochabambas". Este hecho pone en riesgo el medio ambiente, y constituye una infracción grave a la normatividad ambiental vigente (artículo 25° del RSHM, artículo 6° del RPAAMM, artículo 27° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, e inciso 1 del artículo 115° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG), por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del punto 3, Medio Ambiente, del Anexo correspondiente a la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, corresponde una multa de 50 UIT por cada infracción.

3.11 Adicionalmente, se ha verificado la existencia de tres (3) infracciones simples a las Normas sobre Protección y Conservación del Ambiente y cinco (5) infracciones consideradas de mayor gravedad a las Normas de Seguridad e Higiene Minera, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 3.1 de los puntos 2 y 3, del Anexo correspondiente a la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, corresponde una multa de 10 UIT por cada una de estas infracciones.

3.12 En tal sentido, corresponde multar a CMSV por un monto total de ciento treinta (130) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), ello de conformidad con lo dispuesto en la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

3.13 Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento del Procedimiento Sancionador del OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD y literal b) del numeral 136.4 del artículo 136° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, CMSV deberá, como medida correctiva:

3.13.1 Paralizar de forma inmediata la totalidad de actividades minera que viene desarrollando en el proyecto minero Yauyinazo, hasta que cuente con el estudio ambiental aprobado y autorizaciones correspondientes, otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas.

3.13.2 Efectuar la rehabilitación de la totalidad de componentes mineros involucrados en dicho proyecto, a fin de alcanzar las características de un ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y conservación del paisaje, para lo cual, deberá:

a) Presentar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, para su opinión técnica favorable, en un plazo máximo de 30 días calendario, un "Plan de rehabilitación del Proyecto Yauyinazo".

b) Una vez obtenida la referida opinión favorable, llevar a cabo el plan de rehabilitación dentro del plazo que determine la autoridad competente, debiendo comunicar su culminación al OSINERGMIN.

En caso de incumplimiento de la presente disposición se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran derivarse.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras del OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 324-2007-OS/CD, Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM y la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Minera y de la Gerencia Legal;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar a COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTIN S.A. con una multa ascendente a ciento treinta (130) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción a los artículos 25º, 201º inciso c), 211º, 225º inciso a), 240º incisos c) y e) y 251º del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, artículos 5º, 6º y 35º del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, artículo 27º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, artículo 115º inciso 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, artículo 13º de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314 y artículos 9º y 17º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Artículo 2º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 3º.- De conformidad al artículo 41º, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 4º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16º del Reglamento del Procedimiento Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD y el inciso b) del numeral 136.4 del artículo 136º de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTIN S.A. deberá, como medida correctiva:

4.1 **PARALIZAR** de forma inmediata la totalidad de actividades mineras, que viene desarrollando en el proyecto minero Yauyinazo, hasta que cuente con el estudio ambiental aprobado y autorizaciones correspondientes otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas.

4.2 Efectuar la **REHABILITACIÓN** de la totalidad de componentes mineros involucrados en dicho proyecto, a fin de alcanzar las características de un ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y conservación del paisaje, para lo cual, deberá:

a) Presentar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, para su opinión técnica favorable, en un plazo máximo de 30 días calendario, un "Plan de rehabilitación del Proyecto Yauyinazo".

b) Una vez obtenida la referida opinión favorable, llevar a cabo el plan de rehabilitación dentro del plazo que determine la autoridad competente, debiendo comunicar su culminación al OSINERGMIN.

En caso de incumplimiento de la presente disposición se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran derivarse.

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERGMIN

170496-1

**SUPERINTENDENCIA DE
BIENES NACIONALES**

**Encargan funciones de Gerente de
Planeamiento y Desarrollo de la SBN**

RESOLUCIÓN N° 020-2008/SBN

San Isidro, 27 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) es un organismo público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en mérito de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, encargado del registro, control y administración del patrimonio estatal;

Que, mediante Resolución N° 001-2007/SBN de fecha 12 de enero de 2007, se designó al señor ingeniero industrial Milan Pedro Pavlich Escalante en el cargo de Gerente de Planeamiento y Desarrollo de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), cargo considerado de confianza;

Que, el mencionado profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario emitir la resolución correspondiente y encargar las funciones de dicha Gerencia;

Que, en virtud del inciso h) del artículo 13º del Estatuto de la SBN aprobado mediante Decreto Supremo N° 131-2001-EF, es competencia del Superintendente de Bienes Nacionales, designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover o cesar al personal considerado en dichos cargos;

Con la visación de la Gerencia General y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27395, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF y la Resolución N° 315-2001/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor MILAN PEDRO PAVLICH ESCALANTE al cargo de Gerente de Planeamiento y Desarrollo de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de Gerente de Planeamiento y Desarrollo de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), al señor Paul Alex Llamuja Cabanillas, Jefe de Proyectos de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo, con retención de su cargo, en tanto se designe al titular, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
Superintendente de Bienes Nacionales

170680-4

**Disponen primera inscripción de
dominio a favor del Estado de inmuebles
ubicados en los departamentos de Lima
y Ancash**

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN N° 024-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 28 de febrero de 2008

Visto el Expediente N° 154-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 189,60 m², ubicado frente a la Calle Manuel Polo Jiménez N° 695, intersección con el pasaje 8 y falda del cerro en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un predio de 189,60 m² que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de setiembre de 2007, se constató que el citado predio tiene una topografía de moderada pendiente y suelo rocoso;

Que, mediante Oficio N° 4760-2007-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 07 de noviembre de 2007, la Zona Registral N° IX -Sede Lima- adjunta el Informe Técnico N° 7524-2007-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 30 de octubre de 2007, el cual informa que el predio de 189,60 m² se encuentra en zona sin anotaciones registrales;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, establece que el Estado representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que sin constituir propiedad privada, no se encuentran inscritos en los Registros Públicos ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal;

Que, por ello corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 189,60 m² de conformidad con el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos i) y s) del Artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a adquirir inmuebles a favor del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", Decreto Supremo N° 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" y sus modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0064-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 12 de febrero de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 189,60 m², ubicado frente a la Calle Manuel Polo Jiménez N° 695, intersección con el pasaje 8 y falda del cerro en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX -Sede Lima- de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

170680-1

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
 RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN N° 025-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 28 de febrero de 2008

Visto el Expediente N° 122-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo ribereño al mar de 196 732,93 m², ubicado aproximadamente a la altura del kilómetro 345 de la Carretera Panamericana Norte, en la bahía de Guaynumá, en la playa Salinas, distrito de Samanco, provincia del Santa y departamento de Ancash; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social,

promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó el terreno eriazo ribereño al mar de 196 732,93 m², ubicado aproximadamente a la altura del kilómetro 345 de la Carretera Panamericana Norte, en la bahía de Guaynumá, en la playa Salinas, distrito de Samanco, provincia del Santa y departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de febrero de 2007, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza y ribereño al Océano Pacífico, de topografía ondulada a accidentada y de suelo arenoso con afloramiento rocoso, que se encuentra libre de edificaciones y que colinda con la concesión marítima de la empresa SOMEX PERU SAC;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 10 de julio de 2007, la Zona Registral N° VII - Sede Chimbote, señala que el terreno de 196 732,93 m², no tiene superposiciones con predios inscritos;

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 196 732,93 m², de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33° del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales" aprobado por Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0313-2007/SBN-GO-JAR, de fecha 14 de noviembre de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo ribereño al mar de 196 732,93 m², ubicado aproximadamente a la altura del kilómetro 345 de la Carretera Panamericana Norte, en la bahía de Guaynumá, en la playa Salinas, distrito de Samanco, provincia del Santa y departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

170680-2

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
 RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN N° 026-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 28 de febrero de 2008



Visto el Expediente N° 161-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 10 697,30 m², ubicado a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del Kilómetro 42, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de las propiedades que administra la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno de 10 697,30 m², ubicado a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del kilómetro 42, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante oficio N° 3577-2007-SUNARP-.R. N° IX/GPI del 31 de julio, la Gerencia de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remite el Informe Técnico N° 4358-2007-SUNARP-ZR-IX/OC de fecha 04 de julio de 2007, en el que se indica que el predio sub materia se ubica en zona donde se advierte la partida registrada en el Tomo 27 PD Fojas 1 (Tramo Lima - Ancón) y que no es factible determinar si dicho predio inscrito involucra o no al predio en consulta;

Que, mediante Oficio N° 8833-2007/SBN-GO-JAR, de fecha 04 de octubre de 2007, se requirió a la Empresa Nacional de Ferrocarriles en Liquidación informe si el terreno de 10 697,30 m², se encuentra comprendido en el área destinada a la Vía Férrea del tramo Lima – Ancón, la que con Carta N° 215-2007-JL-ENAFER, de fecha 18 de octubre de 2007, comunicó que el terreno en consulta no se superpone con el ex Ramal Ferroviario Ancón – Lima, de su propiedad;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, dispone que el Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que sin constituir propiedad privada no se encuentran inscritos en los Registros Públicos ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 10 697,30 m² de conformidad con el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por su similar N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificado por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos i) y s) del artículo 39° de la Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF y el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0042-2008/SBN-GO-JAR de fecha 30 de enero de 2008.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del predio de 10 697,30 m², ubicado a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del Kilómetro 42, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del predio descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

170680-3

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Fijan Factores de Conversión Monetaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 101-2008-SUNAT/A

Callao, 28 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, señala que para la declaración de la base imponible de los derechos arancelarios y demás tributos aduaneros, los valores se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América;

Que asimismo el tercer párrafo del citado artículo señala que en el caso de valores expresados en otras monedas extranjeras, éstos se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América debiéndose establecer un mecanismo de difusión que permita a los usuarios conocer con suficiente anticipación los factores de conversión monetaria;

Que teniendo en cuenta lo señalado anteriormente resulta necesario actualizar los factores de conversión establecidos en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 012-2008-SUNAT/A, considerando los factores fijados por la Superintendencia de Banca y Seguros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, por el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y por Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Fijese los factores de conversión monetaria a utilizarse en la declaración de la base imponible a que se refiere el tercer párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto N° 011-2005-EF, de acuerdo al detalle siguiente:

PAIS	MONEDA	TIPO DE CAMBIO (US\$)
Unión Europea	Euro	1.486547
Angola	Kwanza	0.013360
Argelia	Dinar Argelino	0.015097
Argentina	Peso Argentino	0.316756
Aruba	Florin Arubeño	0.561798
Australia	Dólar Australiano	0.898069
Bolivia	Boliviano	0.133333
Brasil	Real	0.568828
Bulgaria	Lev	0.760746
Canadá	Dólar Canadiense	0.996612
Chile	Peso Chileno	0.002155
China República Popular de	Yuan	0.139241
Colombia	Peso Colombiano	0.000516
Corea República de	Won	0.001060
Dinamarca	Corona Danesa	0.199641

PAIS	MONEDA	TIPO DE CAMBIO (US\$)
Ecuador	Sucre	0.000040
Filipinas	Peso de Filipinas	0.024814
Guatemala	Quetzal	0.128700
Hong Kong	Dólar de Hong Kong	0.128261
India	Rupia de la India	0.025465
Indonesia	Rupia de Indonesia	0.000108
Japón	Yen Japonés	0.009407
Malasia, Federación de	Dólar Malasio o Ringgit	0.309215
México	Nuevo Peso Mexicano	0.092345
Nigeria	Naira	0.008496
Noruega	Corona Noruega	0.184928
Panamá	Balboa	1.000000
Paraguay	Guaraní	0.000214
Reino Unido (Inglaterra)	Libra Esterlina	1.988400
Rusia Federación de	Rublo	0.040932
Suecia	Corona Sueca	0.157277
Suiza	Franco Suizo	0.924898
Tailandia	Baht	0.032258
Taiwan (China Nacionalista)	Nuevo Dólar de Taiwan	0.031099
Trinidad y Tobago	Dólar de Trinidad Y Tobago	0.159744
Turquia	Lira	0.853242
Ucrania	Hryvnia	0.197628
Venezuela	Bolívar Venezolano	0.466287
Viet Nam	Dong	0.000063

Artículo 2º.- Los factores a que se refiere el artículo anterior deberán ser utilizados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

170914-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Nombran Consejero Delegado del Consejo Regional Cajamarca para el año 2008

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 007-2008-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 13 de febrero de 2008

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 08 de febrero del año 2008; VISTO Y DEBATIDO el Pedido presentado por el Consejero Delegado Dr. Luzmán Salas Salas, referente a la elección del Nuevo Consejero Delegado, Presidente del Consejo Regional y la Mesa Directiva del Consejo para el año 2008, con el voto unánime del Pleno, dispensa del dictamen correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

- Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, artículo 191º, en concordancia con la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", artículo 2º "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...";

- Que, la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" artículo 9º numeral 9.2 señala que la "autonomía administrativa" consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales, de organizarse internamente...". Asimismo el artículo 192º, numeral 1) de la Constitución Política del Estado establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna;

- Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 13º, modificado por la Ley Nº 29053,

publicada el 26 junio 2007, prescribe: "**El Consejo Regional.-** Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. **Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional. lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.**"

- Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, de fecha 27 de febrero del año 2007, se eligió como Consejero Delegado el Dr. Luzmán Gonzalo Salas Salas, el mismo que estuvo acompañado en la Mesa Directiva por los Consejeros Regionales de las provincias de Cutervo y Cajabamba, Ing. César Gilberto Coronado Rivera, como Vicepresidente Delegado e Ing. Wilson Nicolás Flores Castillo en su calidad de Secretario, respectivamente para el año 2007. De acuerdo a la Ley Nº 29053 citada anteriormente para el año 2008, corresponde al Pleno del Consejo Regional nombrar un nuevo Consejero Delegado así como los integrantes de su Mesa Directiva.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 001-2003-CR/RC; el Pleno del Consejo Regional **acordó:**

Primero.- NOMBRAR al Consejero Regional por la provincia de Cajabamba **Ing. Wilson Nicolás Flores Castillo como Consejero Delegado del Consejo Regional Cajamarca** para el año 2008, el mismo que estará acompañado en la Mesa Directiva por los Consejeros Regionales representantes de las Provincias de Chota y Contumazá Prof. Segundo Salvador Muñoz Saldaña y Dra. María Luisa Chanduvi Plasencia, en calidad de Vicepresidente y Secretaria, respectivamente.

Segundo.- FELICITAR a la Mesa Directiva del Consejo Regional Cajamarca en la persona del Consejero Delegado Dr. Luzmán Gonzalo Salas Salas, por la eficiente labor desempeñada durante el año 2007.

Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUZMÁN GONZALO SALAS SALAS
Consejero Delegado
DTE Consejo Regional

170683-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Modifican la Ordenanza Regional Nº 008-2004-CR-GRH y aprueban la creación del Consejo Regional de Ciencia Tecnología e Innovación del Gobierno Regional Huánuco y su Reglamento

ORDENANZA REGIONAL Nº 026-2008-CR-GRH

Huánuco, 28 de febrero de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha veinte de febrero del dos mil ocho, el Dictamen Nº 004-2008-CPDS/GRH, presentado por la Comisión



Permanente de Desarrollo Social, relacionado a la Creación del Consejo Regional de Ciencia Tecnología e Innovación del Gobierno Regional Huánuco y su Reglamento; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la Organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el artículo 14º de la Constitución Política del Perú establece que... "es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país", el artículo 59º dispone que "El Estado estimula la creación de riqueza...", en tal sentido, la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Región Huánuco conlleva la expansión de las capacidades individuales y colectivas para una mejor y permanente calidad de vida de la población, lo cual coadyuva al desarrollo socioeconómico y cultural de la Región, aspectos que están estrechamente vinculados con la armonía que debe existir respecto del medio ambiente y la dinámica propia del Contexto Nacional y Mundial;

Que, el Gobierno Regional Huánuco, aprueba con Ordenanza Nº 008-2004-CR-GRH, la Conformación del Consejo Consultivo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, como también Aprueba el Reglamento del Consejo Consultivo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así mismo con Ordenanza Regional Nº 070-2006-CR-GRH, se modifica los artículos 10º y 12º del Reglamento del Consejo Consultivo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno Regional Huánuco, modificado la conformación de los integrantes;

Que, dada la Problemática Regional en los subsistemas: Social, Económico, Político, Cultural y del Medio Ambiente, los objetivos a lograr con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Mediano Plazo son;

- Consolidar la institucionalidad y la infraestructura adecuada.
- Elevar la calidad de la formación científica y tecnológica en todos los niveles.
- Fortalecer la investigación científica pertinente al desarrollo regional.
- Fomentar la innovación y la transferencia tecnológica.
- Incrementar el desarrollo de las TICs y generalizar su acceso.

Que, corresponde al Gobierno Regional Huánuco, promover, coordinar, orientar, planificar y evaluar las actividades científicas y tecnológicas, estando obligado a incorporar la ciencia, la tecnología e innovación en la política y planes de desarrollo económico y social, en ese contexto la acción del Gobierno Regional se debe orientar a crear condiciones favorables al desarrollo de la creatividad y la capacidad innovadora mediante el soporte institucional y mecanismos promocionales de la ciencia, tecnología e innovación, definiendo prioridades y opciones así como la relación entre sus actividades y las que realicen las universidades de nuestra región, comunidad científica, sector público y privado;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 14º y 39º de la Ley Nº 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo acordado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia,

ORDENA:

Artículo Primero.- MODIFICAR, la Ordenanza Regional Nº 008-2004-CR-GRH, de fecha 16 de febrero del 2004, en el extremo de cambiar la nomenclatura del Consejo Consultivo Regional de Ciencia Tecnológica e

Innovación del Gobierno Regional Huánuco, por " Consejo Regional de Ciencia Tecnológica e Innovación Tecnológica" en mérito a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el cual estará conformada por un titular y un accesitario de las siguientes instituciones:

- Gobierno Regional Huánuco (quien lo preside)
- Municipalidad Provincial de Huánuco.
- Universidad Nacional "Hermilio Valdizan".
- Universidad Nacional "Agraria de la Selva".
- Universidad Privada Huánuco.
- Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco.
- Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Huánuco.
- Cámara de Comercio e Industria de Huánuco.
- Instituto Nacional de Investigación Agraria de Huánuco.
- Dirección Regional de Salud de Huánuco.
- Dirección Regional de Educación de Huánuco.
- Colegio de Ingenieros de Huánuco.
- ONG en representación de las ONGs de la Región Huánuco.
- Organización de Productores Agropecuarios Organizados.

Artículo Tercero.- APROBAR, el Reglamento del Consejo Regional de Ciencia Tecnología e Innovación del Región Huánuco, el mismo que consta de 13º artículos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Quinto.- PUBLICAR, la presente ordenanza conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ESPINOZA EGOÁVIL
Presidente

170528-1

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Aprueban documento de gestión "Plan Básico de Capacidades Institucionales y de Gestión de Competencias y Funciones" de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

ORDENANZA REGIONAL
Nº 004-2008-GRMDD/CR

POR CUANTO

El Consejo Regional de Madre de Dios en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de enero del 2008, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, se ha elaborado el documento "Plan Básico de Capacidades Institucionales y de Gestión de Competencias y Funciones", correspondiente a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios.

Que, se trata de un Documento Técnico y de un instrumento de gestión necesario para el proceso de acreditación para la transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales, en el marco de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Que, mediante Informe Nº 206-2007-GOREMAD/GRPPYAT, el Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite al Gerente General

Regional el Documento denominado "Plan Básico de Capacidades Institucionales y de Gestión de Competencias y Funciones" de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios, el mismo que cuenta con OPINIÓN FAVORABLE de dicha Gerencia.

Que, mediante Oficio N° 520-2007-GOREMAD/GGR, de fecha 22 de noviembre del 2007, el Gerente General Regional se dirige a la Presidencia del Consejo Regional y remite la solicitud de aprobación del Documento "Plan Básico de Capacidades Institucionales y de Gestión de Competencias y Funciones" de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios.

Que, mediante Dictamen N° 001-2008-CR/CTCVC-MDD, la Comisión Ordinaria de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, opina favorablemente y en forma unánime, para la procedencia de la aprobación correspondiente.

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales en concordancia con el Art. 15° Inc. "a" de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que señala; aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones; así mismo, es facultad del Consejo Regional, entre otros, aprobar los documentos de gestión del Gobierno Regional de Madre de Dios, en armonía con el artículo 38 de la misma Ley.

Que, el Consejo Regional en pleno, en sesión extraordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio unánime de los Consejeros Regionales ha considerado necesario aprobar el Dictamen referido precedentemente y por ende el documento de gestión denominado "Plan Básico de Capacidades Institucionales y de Gestión de Competencias y Funciones" de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR el Dictamen N° 001-2008-CR/CTCVC-MDD de la Comisión Ordinaria de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción del Gobierno Regional de Madre de Dios. Consecuentemente, APROBAR el documento de gestión denominado "Plan Básico de Capacidades Institucionales y de Gestión de Competencias y Funciones", de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el mismo que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto legal alguno, toda disposición regional en cuanto se contraponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Madre de Dios a los treinta días del mes de enero del año dos mil ocho.

SANTOS KAWAY KOMORI
Presidente Regional

170921-1

Eligen Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios

**ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
N° 01-2008-RMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria celebrada el 04 de enero del 2008, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191°; modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Estado, sobre Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8°, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, el inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, señala como atribuciones del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, mediante Ley N° 28968, Ley que modifica el inciso l) del artículo 21 y la Undécima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27867, se establece que Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado que Convoca y Preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos, el cual es elegido por mayoría simple.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28968, se hace necesario elegir al Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios en uso de sus atribuciones, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 28968, concordante con la Ley N° 29053, así como en ejercicio de las facultades otorgadas por el Reglamento Interno.

ACUERDA:

Artículo Primero.- ELEGIR al señor Josimar Alfredo Anco Gonzales, Consejero Regional por la provincia de Tahuamanu, como Consejero Delegado del Consejo Regional de Gobierno Regional de Madre de Dios, para el periodo 2008, de conformidad a la Ley N° 28968 y Ley N° 29053.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los ocho días del mes de enero del año dos mil ocho.

SANTOS KAWAY KOMORI
Presidente Regional
Presidencia Regional

170921-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Disponen sancionar conductas vandálicas durante el tradicional juego de carnavales

ORDENANZA N° 278-2008/MDB-CDB

Breña, 5 de febrero del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BREÑA



VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de Febrero del 2008, el informe N°026-2008-GATR/MDB, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas .

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y son competentes para administrar sus bienes y rentas, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° 026-2008-GATR/MDB de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas señala que el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señalan que los gobiernos locales representan al vecindario siendo su finalidad el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción. Que en ese sentido se le hace de conocimiento que estando en el mes de carnavales y a fin de tomar las medidas preventivas y correctivas que sancionen las conductas de vandálicos pandilleros que atacan a las personas que transitan en la vía pública se disponga la sanción de Prohibir los juegos de carnavales en la vía pública que afecten a terceros y devengan en actos y conductas vandálicas que vayan en contra de la integridad física y/o el patrimonio de ciudadanos de la Comunidad, aplicando la sanción de acuerdo a la UIT vigente a quienes practiquen juegos de carnavales en la vía pública afectando la integridad de terceros y que constituyan actos perniciosos y vandálicos que vayan en contra de la integridad física y patrimonio de ciudadanos de la Comunidad.

Con las atribuciones que confiere los incisos 8) y 9) del Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE SANCIONA LAS CONDUCTAS VANDÁLICAS Y PERNICIOSAS DURANTE EL TRADICIONAL JUEGO DE CARNAVALES

Artículo Primero: PROHIBIR los juegos de carnavales en la vía pública, que afecten a terceros que devengan en actos y conductas vandálicas que vayan en contra de la integridad física y/o patrimonio de ciudadanos de la Comunidad.

Artículo Segundo: Aplicar la sanción del 10% de 1 U.I.T. vigente a quienes practican juegos de carnavales en la vía pública, que afecten a terceros, que devengan en actos y conductas vandálicas que vayan en contra de la integridad física y/o el patrimonio de ciudadanos de la Comunidad.

Artículo Tercero: Incluir en la Ordenanza No. 252-2007/MDB mediante el cual se aprueba EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA, en el Ítem de Moral y Orden Público, en el concepto de infracciones contra el público en general, cuya denominación "Juego de carnavales en la vía pública, que afecten a terceros, que devengan en actos y conductas vandálicas que vayan en contra de la integridad física y/o el patrimonio de ciudadanos de la Comunidad" siendo según la tabla de equivalencias por tipo de infracción LEVE(L) cuyo factor aplicable a la UIT vigente es del 10%.

CODIGO	INFRACCION	ESTABLEC. EN GENERAL	
		PREVENTIVA	TIPO DE MED
COMPLEMENT.		INFRACCION	
	JUEGO DE CARNAVALES		L
	EN LA VIA PUBLICA QUE AFECTEN A		
	TERCEROS, QUE DEVENGAN EN ACTOS		
	Y CONDUCTAS VANDALICAS QUE VAYAN		
	EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD FISICA		
	Y/O EL PATRIMONIO DE CIUDADANOS		
	DE LA COMUNIDAD		

Artículo Cuarto: Encargarla Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Sub Gerencia de Fiscalización y la Sub Gerencia de Estadística e Informática, establecer los mecanismos más adecuados para la correcta aplicación de

la presente ordenanza y a Unidad de Imagen Institucional y Comunicación su difusión.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

165093-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Designan Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN N° 035-2008-ALC/MDLV

La Victoria, 27 de febrero de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

VISTO: El Informe N° 024-2008-GFYC/MDLV de fecha 25 de febrero de 2008 mediante el cual la Gerencia de Fiscalización y Control pone en conocimiento el Acta de Sesión de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de méritos encargada del Proceso de Selección para designar a un Ejecutor Coactivo y a un Auxiliar Coactivo para la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva no Pecuniaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva- señala en el numeral 7.1 que la designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos;

Que, mediante Resolución N° 353-2007-ALC/MDLV de fecha 21 de diciembre de 2007, se conformó la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos que se encargue de llevar a cabo el proceso de selección para designar a un (1) Ejecutor Coactivo y a un (1) Auxiliar Coactivo para la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva No Pecuniaria, siendo integrada por el Gerente de Fiscalización y Control, Gerente de Asesoría Jurídica y Sub Gerente de Recursos Humanos;

Que, mediante documento señalado en el Visto, la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos encargada del Proceso de Selección para designar a un Ejecutor Coactivo y a un Auxiliar Coactivo para la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva no Pecuniaria, da a conocer a los ganadores del Concurso Público de Méritos para ocupar el cargo de Ejecutor Coactivo (1) y Auxiliar Coactivo (1), según Acta de fecha 21 de febrero del año en curso;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva No Pecuniaria, a las personas que a continuación se detallan.

EJECUTOR COACTIVO:

- Juan MANUEL Pajuelo Suárez

AUXILIAR COACTIVO

- Jorge Luis Mendieta Espinoza

Artículo Segundo.- Los funcionarios designados tendrán el nivel remunerativo y beneficios que por Ley les corresponde.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

170779-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Conforman el Comité de Administración del Programa Vaso de Avena Municipal de Ventanilla

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041 - 2008-MDV

Ventanilla, 22 de febrero de 2008

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 090-2004/MDV-CDV de fecha 25 de agosto del 2004, se creó el "Programa del Vaso de Avena Municipal de Ventanilla".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2004/MDV-ALC de fecha 17 de noviembre del 2004, y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 041-2005/MDV-CDV de fecha 25 de mayo del 2005, se Reglamenta el Programa de Vaso de Avena Municipal.

Que, el Comité del Programa de Vaso de Avena Municipal, está integrado por El Alcalde – Presidente, un Funcionario municipal – Secretario y tres representantes de la Organización Distrital del Vaso

de Avena, siendo que mediante Informe N° 011-2008-SGSPS/GPV/MDV, la Sub Gerencia de Programas Sociales indica la necesidad de la conformación del mencionado Comité, en vista que el Contrato de Suministro de Alimento de la hojuela de quinua enriquecida para dicho Programa ha culminado y se debe aprobar la selección de insumos.

Que, mediante Informe N° 15-2008/SGPS/GPV/MDV, se pone en conocimiento la copia del Acta de elección de las tres representantes de la Organización Distrital del Vaso de Avena, siendo la Sra. Juana Nancy Guevara Ramírez, Nelly Hayde Vásquez Díaz y Dolin Cubas Díaz, en consecuencia es necesario expedir la Resolución de Alcaldía, conforme lo dispone el artículo 7 de la Ordenanza Municipal N° 041-2005/MDV-CDV.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité de Administración del Programa Vaso de Avena Municipal de Ventanilla, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

-Sr. Omar Marcos Arteaga – Alcalde del Distrito de Ventanilla, quien lo preside.

-Sr. Pedro Zapata Zapata – Gerente de Participación Vecinal, Secretario.

-Sra. Juana Nancy Guevara Ramírez, representante de la Organización Distrital del Vaso de Avena

- Sra. Nelly Hayde Vásquez Díaz, representante de la Organización Distrital del Vaso de Avena

- Sra. Dolin Cubas Díaz, representante de la Organización Distrital del Vaso de Avena

Artículo Segundo.- DEJESE SIN EFECTO, cualquier disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

170792-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN